

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



PROCESO DE GRADUACIÓN 2004
“ÁREA DERECHO MERCANTIL”

EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA
LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE

ASESOR DE CONTENIDO:
LIC. JOSE ANTONIO RUIZ CASTRO

ASESOR METODOLÓGICO:
LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA

TRABAJO DE GRADUACIÓN PRESENTADO POR:
HERNÁNDEZ RIVAS, SANDRA VERÓNICA
MAJANO RODRÍGUEZ, ROSA YESENIA
NAVARRO ALVARENGA, MILAGRO DEL CARMEN

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

NOVIEMBRE, 2004
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**DOCTORA MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA**

**ING. AGRO. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÒMEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**LICENCIADA MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA
ORIENTAL**

**ING. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA
DECANO INTERINO**

**LICENCIADA LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS
SECRETARIA DE LA FACULTAD**

**DOCTOR OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

**LICENCIADO JOSÉ FLORENCIO CASTELLON GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

**LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RUÍZ CASTRO
ASESOR DE CONTENIDO**

**LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA
ASESOR METODOLÓGICO**

DEDICATORIAS

ADIOS TODO PODEROSO

Por haberme dado la vida, el entendimiento y la sabiduría, en todo tiempo y por haberme iluminado mi mente para optar esta carrera, tu has sido la luz que ha guiado mi camino, desde el inicio de mi carrera hasta el final, guiándome por las sendas del bien y apartándome del mal, gracias Señor por tu bendición, por tu misericordia y tu amor infinito, gracias por no dejarme sola nunca.

AMIS PADRES

Rene Oscar Hernández Vanegas y Cervanda Rivas de Hernández, con el mas grande amor, cariño, ternura y pasión, gracias por ese amor tan grande que tiene para con sus hijos, este amor que no lo pueden expresar con palabras, sino con un pequeño gesto de ternura y bondad. El tenerlo a ustedes como mis padres es una virtud tan grande que Dios me dio, porque los puso en mi camino, convirtiéndolos a ambos en los pilares mas fuerte del universo, para que en ningún momento pudiésemos caer, los problemas, los triunfos, los fracasos y las alegrías de sus hijos, los hacen suyos, si resbalamos en el camino, nos vuelven a levantar nuevamente para continuar, y nos dan sabios consejos para que no volvamos a tropezar. Por eso y muchas cosas mas gracias padres queridos, que Dios me los bendiga y sobre todo me los tenga con vida para seguir cumpliendo mis sueños como el que realice hoy.

AMIS HERMANOS

José Raúl, Yesenia Elizabeth y Marvin Dagoberto Hernández Rivas, con amor infinito, porque al igual que mis padres estuvieron conmigo, apoyándome en todo momento, dándome fuerzas para seguir adelante, apoyándome en todos mis

ideales, uniendo esfuerzos para triunfar juntos, gracias chiquitos por estar siempre conmigo, porque el sueño que realice no lo hubiera hecho sin ustedes; mis padres y ustedes tres son el tesoro mas grande y valioso que Dios me ha dado en esta vida y comparto con todos ustedes mi triunfo y mi felicidad, los amo mucho, son la razón de mi vivir para seguir luchando por mis ideales.

AMISTIASYMITO

Elva de Rodríguez, Silvia Fernández, Santos Rivas de Solórzano y Antonio Solórzano, con amor por haberme apoyado en todo momento y porque siempre estuvieron a mi lado brindándome su ayuda incondicionalmente para seguir adelante.

AMISCUÑADOS

Deisy Haydee Cabrera de Hernández y José Milton Umaña, con mucho cariño por haber depositado su confianza en mi, y ese apoyo incondicional que día a día me han brindado.

A MIS AMIGOS

Milagro Navarro, Rosa Yesenia, Telma Ena Santos, William Alexander Ascencio y a Camelia Cloret Gloria Mabel Sorto. Por esa amistad tan linda que nos unió, desde el inicio de nuestra carrera hasta el final, que esa semilla que un día sembramos y que a diario regamos no se marchite jamás, que permanezca fresca y radiante como ha seguido hasta hoy; que el tiempo y la distancia no sea causa para que se marchite el jardín de la Amistad que juntos plantamos sino que sea un motivo mas para seguir cultivando nuestra amistad por siempre.

A ARMANDO ESAÚ HERNÁNDEZ MORALES

Con amor especial por haber formado algo importante en mi vida y sobre todo por su constante apoyo desde el inicio de mi tesis hasta el final.

AL LIC. JOSÉ FREDY AGUILAR

Con mucho cariño respeto y admiración, por haberme brindado una amistad, limpia, pura y sincera e incondicionalmente en cada instante, y por habernos compartido sus conocimientos en todas las clases, enseñándonos cada día a ser mejores estudiantes

AL LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ CASTRO

Por haber compartido sus conocimiento y orientándonos a la realización de un buen trabajo de investigación formando en cada estudiante un mejor profesional.

AL LIC. JOSÉ RAFAEL CASTILLO

Jefe del Registro de Propiedad Intelectual San. Salvador.

Por su ayuda incondicional que nos brindo, proporcionándonos su valioso tiempo para podernos atender durante todo el proceso de graduación.

GRACIAS

SANDRA VERÓNICA HERNÁNDEZ RIVAS

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO

Es el quien me permitió alcanzar el triunfo que he lo grado siempre que le pedí ayuda me auxilio nunca me dejo desfallecer sostuvo mi mano cuando lo necesite ya que fue y seguirá siendo mi Amigo incondicional aquel que nunca me abandonará gracia por ayudarme a alcanzar esta meta .

A LA VIRGEN MARIA

Gracia madre celestial por haberme dado fortaleza en momento tan duros, por estar a mi lado protegiéndome con tu mano bendita se que estuviste ahí con migo que nunca me has faltado garcías por la serenidad y la confianza en mi misma.

A MI MADRE: MARIA ROSAURA RODRÍGUEZ VIUDA DE MAJANO

Ya que es ella el ser más especial de mi vida por ser además de mi mamá la mejor amiga, que he tenido tú que fuiste la única que creyó en mí cuando nadie más lo hacia siempre me has amado y protegido y a aconsejado me enseñaste el camino de DIOS y es quien vive en mi alma en mi mente y en mi corazón
Este triunfo es tuyo Madrecita querida darte gracias no representa ni lo más mínimo de lo que te mereces estas se la doy a DIOS por darme una madre en la tierra que me ama tanto como la del cielo..

A MI PADRE: LUIS FELIPE MAJANO CHICAS (O. E. P. D.)

Por ser un ejemplo a seguir para mí y mi hermano eras un hombre responsable cariñoso, trabajador y el mejor padre que DIOS pudo darme porque supiste en caminar mi vida por el buen sendero alejando de mí todo lo que pudiese hacerme daño, te aseguro papá que todos los sufrimientos que pasantes por mí para lograr sacarme adelante han dado fruto, aunque ya no estés a qui con migo este triunfo es tuyo PAPÁ QUE DIOS TE BENDIGA DONDE ESTES.

A MI HERMANO: MELVIN IVAN MAJANO RODRÍGUEZ

Por que siempre estuviste para apoyarme por preocuparte por mí por ser mi motivación para seguir superándome y aprendiendo más siempre estaré ahí cuando lo necesites cuneta con migo hermano.

A MIS SOBRINAS

Yesenia Lourdes Majano Hernández y Katia María Majano Hernández por que con su alegría me motivaron a seguir adelante.

A MI SEGUNDA MADRE: PACITA VARELA

Gracia por cuidarme por tus oraciones, por haberme dedicado tu vida entera y gracia por haberme comprendido, porque sin ti no hubiera hecho nada siempre cuidaste de mí como algo propio como tu hija por haberme defendido de mis padres cuando me castigaban. Por tu amor incondicional TE QUIERO MUCHO.

A MI QUERIDA ABUELITA PILAR CHICAS VIUDA DE MAJANO

Gracias por que siempre me has a aconsejado, orientado y escuchado y hasta a veces regañado cuando lo he necesitado; pero por sobre todas las cosas gracias por quererme por haber creído en mí y haberme en caminado por el buen sendero para que sea alguien de provecho en el mundo "TE QUIERO MUCHO"

A MIS TIOS/AS: José Antonio Majano José Santo Majano y Francisca Varela por brindarme apoyo cariño solidaridad y preocuparse `por mí durante mis estudios.

A MIOS PRIMOS

Por su cariño y aprecio

A MI CUÑADA

Maria Esther Hernández. Con mucho cariño

A JOSE OMAR AVILES

Quien en todo momento y en los más difíciles de mi vida de estudio universitario supo en causar y hacerme mantener viva y brillante la esperanza del triunfo y la superación con gran respeto.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Sandra Verónica Hernández y Milagro Navarro por apoyarnos y sobre llevarnos mutuamente en los momentos difíciles y que supimos enfrentar juntas a pesar de las adversidades y los problemas que se nos presentaron por ser tan comprensivas cuando necesite de su entendimiento y ser tan especial.

A MI ASESOR DE CONTENIDO LIC. JOSE ANTONIO RUIZ CASTRO

Lo respeto mucho por haber sido mi guía en el camino del aprendizaje que apenas comienzo "GRACIAS" por la dedicación y perseverancia con la que trata de orientar a los jóvenes ya que DIOS le a dado sabiduría y conocimiento para hacerlo y espero que también sea fuente de inspiración para futuros estudiantes, tal como lo ha sido para mí

A MIS COMPAÑEROS DE SEMINARIO

Además de mis compañeros por una entrega total de solidaridad de amigos de sus conocimientos aprendí muchas cosas, les guardo un cariño muy especial y un respeto y admiración a cada uno de ustedes. Gracias compañeros.

A MIS A MIGOS

Willian Ascencio, Yesenia Granado, Wilfredo Escobar, Esther López, Alexia Lovo ,Gladis , Silvia, Selvin Solórzano, Emerito Rubio ,Anibal Gutiérrez, Fernando Moran , Oscar Gómez. Quienes en los momentos de necesidad y alegría han demostrado su apoyo incondicional hacia mi persona.

ROSA YESENIA MAJANO RODRÍGUEZ.

DEDICATORIA

A DIOS TOPODEROSO

Por iluminar mi mente; y darme sabiduría para llegar alcanzar la meta propuesta, siendo el único en guiarme a hacer realidad uno de mis grandes sueños.

A MI QUERIDA MADRE

María Consuelo Alvarenga, a quien adoro con toda mi alma, porque siempre ha estado con migo a pesar de la distancia; me ha entregado todo su amor, cariño y comprensión, es la mamá más dulce del mundo ya que con su apoyo he logrado salir adelante. Gracias mami por haberme dado la vida, por haber hecho de mi lo que soy, y porque gracias a usted con su sacrificio y dedicación he logrado uno de mis sueños a culminar mis estudios... TE AMO.

A MI EXTRAÑABLE PADRE

Eliseo Navarro Elías (O.E.P.D), gracias por haberme ejendrado, ya que nunca pude tenerlo en la vida, porque hace años Diosito se lo llevo al cielo.

A MI ABUELA Josefina Alvarenga

Mamichéfina, aunque ya no este con nosotros la sigo queriendo como antes, y el vacío que ha quedado en mi vida jamás dejará de existir, porque fue mi segunda madre, quien me vio crecer y estuvo siempre pendiente de mi. Gracias por haberme educado y por haberme entregado tanto amor, porque fue una de las mejores abuelas y madre a la vez... La extraño muchísimo.

A MIS HERMANOS

Kathy, René y Leslie, a quienes quiero muchísimo, por ser los mejores hermanos, se han portado a lo máximo con migo, gracias por estar siempre a mi lado, dándome su apoyo, y dispuestos ha ayudarme cuando los he necesitado. LOS QUIERO.

A MIS TIAS

Especialmente a Tía Mari y a Tía Mila, por ser las únicas tías que han confiado en mi, y que me han dado su apoyo de manera incondicional; gracias por haberme motivado a salir adelante, y por estar ahí con migo pendiente en mis estudios.

A MIS PRIMOS(AS)

Carolina, Ingrid, Sergito, Jaime y Lupi, ya que han sido como mis hermanos, nos crecimos juntos y lo quiero mucho, gracias por haberme apoyado siempre en mis estudios, en los cuales me ayudaron mucho.

A TI KATHERINA

Mi chiquita preciosa, te quiero mucho, eres una niña dulce y cariñosa y te sabes ganar el corazón de todas las personas.

A WILFREDO ESCOBAR MEDRANO

Has llenado mi vida de muchas ilusiones; te has preocupado muchísimo por mi, en los momentos difíciles has estado con migo apoyándome a salir adelante. Gracias por ese amor sincero que veo a través de tus ojos, por estar siempre con migo, y por tolerar mis enojos en los cuales me has comprendido , porque he aprendido muchas cosas bonitas de ti.

Eres especial en mi vida.....TE AMO.

A MIS AMIGAS(OS)

Sandra Hernández, Yesenia Majano, Gladis Benítez, Brendaly Contreras y William Díaz. Con quienes compartí los más bellos momentos durante toda la carrera universitaria. Y todos aquellos que no mencioné, y que de una u otra forma estuvieron conmigo.

A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS

Sandra Verónica Hernández Rivas y Rosa Yesenia Majano Rodríguez. Aunque algunas veces tuvimos pequeños disgustos supimos salir adelante, y juntas hemos logrado nuestro propósito. Gracias por todo, nunca las voy a olvidar.

A MIS COMPAÑEROS DE SEMINARIO

Con mucho cariño, ya que fue muy maravilloso haber estado con todos ustedes.

AL LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ CASTRO

Por haber compartido con nosotros durante todo el seminario sus experiencias académicas, y por habernos brindado su enseñanza.

MUCHAS GRACIAS.

Milagro del Carmen Navarro Alvarenga.

INDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática.....	10
1.1.1 Enunciado del Problema.....	14
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Generales	17
1.3.2 Específicos	17
1.4 Alcance de la Investigación	18
1.4.1 Alcance Normativo.....	18
1.4.2 Alcance Doctrinario	21
1.4.3 Alcance Temporal	22
1.4.4 Alcance Espacial	23

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Base Histórica.....	25
2.1.1 Antecedentes Históricos Mediatos.....	25
2.1.1.1 Prehistoria.....	25
2.1.1.2 Historia.....	26
2.1.1.2.1 Edad Antigua.....	26
2.1.1.2.2 Edad Media.....	28
2.1.1.2.3 Época Precolombina.....	31
2.1.1.3 Edad Moderna.....	34
2.1.1.4 Edad Contemporánea.....	35
2.1.2 Antecedentes Históricos Inmediatos.....	36
2.1.2.1 Europa.....	36
2.1.2.2 América.....	39
2.1.2.3 Centroamérica.....	41
2.1.2.3.1 Constituciones Federales.....	41
2.1.2.3.2 Leyes Tratados y Convenciones.....	42
2.1.2.4 Legislación aplicable en El Salvador.....	44
2.1.2.4.1 Evolución Constitucional.....	44
2.1.2.4.2 Leyes Tratados y Convenios.....	49
2.2 Base Teórica.....	51
2.2.1 Teorías Mediatas.....	51

2.2.1.1 Aspectos Doctrinales de la Propiedad Industrial.....	51
2.2.1.1.1 Ámbito de la Propiedad Industrial	52
2.2.1.1.2 Concepto.....	54
2.2.1.1.3 Naturaleza de la Propiedad Industrial	55
2.2.1.2 Modalidades de la Propiedad Industrial	58
2.2.1.2.1 Invenciones	58
2.2.1.2.1.1 Patente de Invención.....	58
2.2.1.2.1.2 Modelo de Utilidad.....	59
2.2.1.2.1.3 Diseño Industrial.....	61
2.2.1.2.1.4 Secreto Comercial e Industrial.....	61
2.2.1.2.2 Signos Distintivos	63
2.2.1.2.2.1 Concepto.....	63
2.2.1.2.2.2 Principios.....	64
2.2.1.2.2.3 Clase de Signos Distintivos.....	64
2.2.1.2.2.3.1 Las Marcas	64
2.2.1.2.2.3.1 Concepto	65
2.2.1.2.2.3.2 Naturaleza Jurídica	66
2.2.1.2.2.3.3 Características	67
2.2.1.2.2.3.4 Requisitos.....	68
2.2.1.2.2.3.5 Clasificación.....	69
2.2.1.2.2.3.2 Nombre Comercial	75
2.2.1.2.2.3.2.1 Concepto	75

2.2.1.2.2.3.2.2 Naturaleza Jurídica	75
2.2.1.2.2.3.2.3 Objeto	76
2.2.1.2.2.3.3 Emblema.....	79
2.2.1.2.2.3.4 Denominaciones de Origen	79
2.2.1.2.2.3.5 Indicación Geográfica.....	81
2.2.2 Teorías Mediatas	82
2.2.2.1 Fundamento Constitucional	82
2.2.2.2 Protección Internacional en materia de Propiedad	
Industrial.....	84
2.2.2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes	
del Hombre.....	84
2.2.2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	85
2.2.2.2.3 Convenio de París para la Protección de la Propiedad	
Industrial.....	86
2.2.2.2.4 Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de	
la Propiedad Intelectual relacionados con el	
Comercio (ADPIC).....	92
2.2.2.3 Leyes Secundarias.....	95
2.2.2.3.1 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos	101

2.2.2.3.2 Ley de Fomento y Protección de la Propiedad	
Intelectual.....	112
2.2.2.3.3 Código Penal	125
2.3 Base Conceptual	126

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Sistema de Hipótesis.....	136
3.1.1 Hipótesis General	136
3.1.2 Hipótesis Especifica	138
3.2 Métodos	142
3.3 Naturaleza de la Investigación.....	144
3.4 Universo Muestra.....	145
3.4.1 Aplicación de fórmula.....	146
3.5 Técnicas de Investigación	149
3.5.1 Técnica de Investigación Documental.....	149
3.5.2 Técnica de Investigación de Campo.....	149

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Presentación y descripción de Resultados.....	152
4.1.1 Entrevista no Estructurada	152
4.1.1.1 Resultados de la Entrevista.....	152

4.1.2 Entrevista Estructurada	158
4.1.2.1 Resultados de la Entrevista.....	158
4.1.3 Encuesta.....	179
4.1.3.1 Resultados de la Encuesta	179

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones	198
5.2 Recomendaciones	205
Bibliografías	209
Anexos.....	214

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de investigación titulado “**El Derecho de la Propiedad Industrial en la Legislación Mercantil vigente**”, se pretende dar a conocer los mecanismos legales existentes para proteger los derechos de los titulares de una marca u otros signos distintivos, contra terceras personas que hacen uso ilegal de un Derecho de Propiedad Industrial el cual no les corresponde.

En el Capítulo I denominado “Planteamiento del Problema” se encuentran: La situación problemática, el Enunciado del Problema, la Justificación, los Objetivos y los alcances de la investigación

Seguidamente en el Capítulo II del Marco Teórico se establecen los antecedentes históricos del derecho de Propiedad Industrial, así también la evolución de las legislaciones aplicables en El Salvador. Luego se estudiarán los aspectos doctrinales de la Propiedad Industrial, incluyendo un apartado destinado al análisis del fundamento constitucional con lo que se pretende estudiar la forma de protección que le da la Constitución al Derecho de la propiedad Industrial y así mismo la protección brindada a nivel internacional por medio de los diferentes Convenios Internacionales en los cuales se observa que por medio de estos tratados se pretende proteger la Propiedad Industrial ya que se manifiesta que toda persona tiene derecho a que se le proteja con relación a sus intereses morales y materiales que se derivan de sus inventos.

En el Capítulo III se define el tipo de investigación, se plantea la operacionalización de las hipótesis, la naturaleza de la investigación y el universo muestra; como también las técnicas e instrumento de la investigación.

En el Capítulo IV se presentan los resultados de la investigación de campo, y finalmente el grupo investigador establece las diferentes conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I
CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Por muchos siglos, incluso en el Derecho romano, predominó siempre la idea que la Propiedad se refería solo a las cosas materiales y tangibles, que podía tocarse, no correspondiendo por lo tanto incluir a las cosas inmateriales dentro del derecho de propiedad, una clara muestra de ello, es que el Digesto¹ protegía la propiedad sobre un objeto material y determinado, sin tomar en cuenta, la propiedad de las obras del ingenio humano.

Con el surgimiento de la Revolución Francesa de 1789, se dieron cambios significativos en los campos sociales, económicos, políticos y culturales. Es a partir de entonces que las ideas se consideran parte del derecho de propiedad Industrial de cada individuo, no como un derecho nuevo porque ya se hablaba de este en el Derecho natural, sino más bien independizándolo y definiéndolo como una institución jurídica.

¹ El autor Manuel Osorio define el Digesto como: “ la amplia colección de extractos de Derecho Romano tomados de escritos de juristas de gran autoridad, agrupados por temas. Fue dispuesto por Justiniano, emperador romano de Bizancio del siglo XVI. El texto se subdivide en 50, libros.

En cuanto a su denominación, estas son enmarcadas dentro de los conceptos del “derecho inmaterial”, “derecho intelectual”, “Derecho Propio y Especial”. En los inicios de este derecho y en los países latinos la expresión Propiedad Intelectual se refería única y exclusivamente al derecho de autor, mientras que en la esfera Europea, mas propiamente en Francia, con la Ley de 1791 en Inglaterra Locke y Whortley, la Propiedad intelectual se refería tanto a la Propiedad Industrial como al Derecho de Autor. Es a partir de esa diferenciación que se crean dos Uniones Internacionales, al final del siglo XIX: 1°- La Unión de Paris, creada en 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial y 2°- la Unión de Berna establecida en 1886 y destinada a la protección de las obras literarias y artísticas. Producto de ello se gestan unas series de normativas tendientes a regular de una manera más especifica determinadas áreas del comercio, entre ellas normas que regulan la propiedad industrial, tal es el caso de la Constitución de la Republica que reconoce estos derechos en los Arts. 103 Inc. 2° y 110 Inc. 3°.

Cabe mencionar también, que esta el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, en el cual El Salvador fue uno de los 140 países que suscribió dicho convenio a partir de 1997; teniendo el mismo como objetivo principal, en reforzar la cooperación de las naciones soberanas

en materia de Propiedad Industrial, tratando de que esa protección sea adecuada, fácil de conseguir y una vez logrado respetada de manera efectiva; no constituyendo un fin por si misma, sino un medio de fomentar la actividad creativa; como la industrialización, las inversiones y las actividades comerciales.

Además de ello, también se cuenta con una Ley Especial que protege la Propiedad Industrial como lo es La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; teniendo como objetivo principal dicha ley regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación, licencia de marca, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la competencia desleal en tales materias

Como se puede observar, en el país existen diversas normas que regulan el derecho de la Propiedad Industrial, a pesar de esto existe un manipuleo y engaño a la misma, en el sentido que la imitación o reproducción de las marcas en el mercado no deja de existir, tan es así, que a la creatividad intelectual no se le concede el valor que ella tiene, razón por la cual los empresarios deben realizar un esfuerzo para proteger sus derechos en todo el Istmo Centroamericano. Entendiéndose que en la actualidad, cuando por buena suerte se logra mediante

un esfuerzo aislado, que esa creatividad valiosa ofrezca una posibilidad de excelentes resultados, el empresario para asegurarla deberá inscribirla en el Registro correspondiente de cada país, a fin de garantizar su derecho de propiedad industrial y de esta forma no encontrarse ante la imitación o reproducción de la creatividad intelectual.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

- ⇒ ¿En que medida la Propiedad Industrial trae beneficios al sector comercial, industrial y de servicio y si esto fomenta la inversión de los mismos?
- ⇒ ¿Los cuerpos normativos vigentes ofrecerán suficientes garantías a los comerciantes nacionales para proteger sus derechos, frente a tercero?
- ⇒ ¿Existen los mecanismos apropiados para la aplicación de la ley en materia de protección de la propiedad industrial?
- ⇒ ¿De que manera pueden armonizarse los cuerpos legales del Istmo Centroamericano a fin de ofrecer la suficiente protección a los comerciantes del área con relación a la propiedad industrial?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Principalmente, con el Derecho de Propiedad Industrial se hace necesario investigar los signos distintivos para la individualización de las empresas y de sus productos y si estos derechos tienen para la empresa una importancia diversa; las Marcas constituyen mayor significación en el campo de la Propiedad Industrial, que obliga a la orientación empresarial en cuanto a la selección de este signo distintivo, su obtención dentro del marco de la seguridad y la conservación en el tiempo que incluye la vigilancia de su vigencia con relación a la competencia desleal; considerándose que la finalidad básica de este signo distintivo es proteger al público del engaño y de la confusión en el momento de hacer la selección de productos o servicios vinculados a otros similares que persisten en el goce pacífico de los derechos que se derivan de la propiedad industrial y la protección de los consumidores frente a los intereses del productor o del comerciante que pone en juego el retraso o desarrollo de la economía en general.

Es también una realidad que el desarrollo tecnológico ha simplificado las formas y tendencias de reproducir e imitar con facilidad los signos distintivos, provocando una competencia

desleal entre los diferentes inversionistas, comerciante e industriales como también a los consumidores.

Sin embargo las marcas constituyen un activo muy importante de la empresa, el prestigio de un producto o servicio siempre va asociado a la marca que en el mercado lo distingue de la competencia; el poder de la marca puede ser tal, que hay productos que se venden exclusivamente por ser presentados bajo una marca de prestigio. Es así que las marcas son haberes valiosos para sus propietarios, también son valiosas para el consumidor y por lo tanto permite comprar con toda confianza. Puesto que el empresario que crea la marca, y especialmente si la registra adquiere un derecho absoluto sobre ella configurando una explotación exclusiva sobre su uso, de forma que ningún competidor pueda usar esa misma marca ni crear ninguna otra que resulte parecida o semejante.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- ❖ Investigar de que manera el Estado regula y protege la importancia del derecho a la propiedad Industrial.
- ❖ Identificar las instituciones Estatales y no Estatales encargadas de la estricta vigilancia en relación al Derecho de la Propiedad Industrial; relativo a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la violación al Derecho de la Propiedad Industrial.
- ❖ Determinar las causas que originan el desconocimiento de los signos distintivos como derecho de la Propiedad Industrial en la ciudadanía en general.
- ❖ Identificar en que medida la reproducción o imitación de los signos distintivos sin autorización de su propietario afectan los derechos del consumidor.
- ❖ Establecer en que medida el desarrollo tecnológico comercial e industrial posibilitan la violación a los derechos de la Propiedad Industrial.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 ALCANCE NORMATIVO

Este alcance se realizará con base en la estructura del ordenamiento jurídico Salvadoreño y tomando en cuenta la Pirámide de Kelsen, que se encuentra estructurada de la siguiente manera: En primer lugar por la Constitución de la República de El Salvador, segundo los Tratados Internacionales, tercero las Leyes Secundarias, cuarto los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, y finalmente las Sentencias como Normas de Conductas de Carácter Individualizada. En este alcance se estudiarán específicamente: **La Constitución de la Republica, Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, El Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (CPPPI), Acuerdos Sobre Los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio(ADPIC), Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Código Penal.**

Haciendo énfasis en la **Constitución de la República**, se tomarán en cuenta los Artículos siguientes: Art. 101 Cn. el cual

regula en relación al orden económico que viene siendo la forma de cómo se organiza la sociedad para producir, distribuir y consumir los bienes y servicios que necesitan o desean las personas que la integran, Art.103 Inc.2º Cn. Reconoce la Propiedad Intelectual y Artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley Art.110 Inc.2º Cn. establece que a fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor, se prohíbe las practicas monopólicas, Art. 115 Cn. establece que el comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonios de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.

Así mismo se tomará en consideración la importancia que tienen los **Tratados Internacionales** en la aplicación al derecho de la propiedad industrial; tan es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 27 y la Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre en su artículo XIII protege los derechos intelectuales, en la medida que estos no puedan ser afectados por un tercero.

En particular El **Convenio de París** como todo Convenio general, facilita a todos sus estados miembros concertar acuerdos especiales entre ellos mismos, bajo la condición que

dichos acuerdos estén comprendidos dentro de los alcances del Convenio y que se trate de regulaciones que guarden compatibilidad con el mismo. En general el Convenio de Paris lejos de establecer el marco Constitucional para la comunidad internacional de Propiedad Industrial, regula también los lineamientos básicos y comunes sobre la materia, es decir que estatuye ciertas normas sustantivas relativas a la protección de estas, los cuales deben ser aplicadas por los Estados miembros. En términos amplios contienen garantías mínimas y la plataforma legal básica, sin detallar cuestiones particulares, cuya regulación estará siempre a cargo de la legislación nacional de cada estado o sujeta a acuerdos especiales concertados entre ellos según sea el caso.

En lo que respecta a los **Acuerdos Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio** (ADPIC). Se establecen las medidas apropiadas para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso de practicas que limiten de manera injustificable el comercio.

En cuanto a lo que es la **Ley de Marcas y otros Signos Distintivos** los Artículos que se aplican en su contenido están

contemplados en una forma amplia, motivo por el cual en el transcurso de la investigación se estudiaran por separados.

La **Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual**, protege el derecho a la propiedad industrial en un apartado especial en el Título III, Capítulo I, II, III y IV estableciendo para ello disposiciones que regulan la protección de las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.

El Código Penal sanciona la violación al derecho de la propiedad industrial, regulado en el Título IX “Delitos Relativos al Orden Socioeconómico”, Capítulo I “De los Delitos Relativos a la Propiedad Industrial”.

1.4.2 ALCANCE DOCTRINARIO

Doctrinariamente el autor Español José Massaguer, en su libro “Comentarios a la Ley de Competencia Desleal manifiesta: “Que la Propiedad Industrial es aquella que comprende patentes, modelo de utilidad, dibujos industriales, marcas, nombre comercial, indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal”.

Santiago Larraguibel Zavala En su obra “Derecho de Autor y Propiedad Industrial” la define de la siguiente manera: “ La Propiedad Industrial trata principalmente de la protección de las

invenciones, las marcas de fabrica o de comercio, los dibujos o modelos industriales y la represión de la competencia desleal.

Los temas mencionados en primer lugar tienen rasgos comunes, ya que las invenciones, las marcas de fabricas o de comercio y los dibujos o modelos industriales se protegen mediante derechos exclusivos de explotación. En la represión de la competencia desleal no se trata de derechos exclusivos, sino que se atacan a los actos de competencia contrarios a los usos honrados en materia industrial y comercial.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

La investigación a realizar, se enmarcara a partir del mes de Junio del año 2002 al mes de Octubre al año 2004.

Se ha tomado en consideración este tiempo, por el motivo que en este período se aprobó la Ley Especial de Marcas y Otros Signos Distintivos, bajo el Decreto Legislativo N° 868 de fecha 6 de Junio del año 2002; el cual vino a derogar la parte del Libro Tercero, Titulo I, Capitulo II, Secciones "B" y "C" del Código de Comercio, el cual regulaba el Nombre Comercial y los Signos Distintivos. Así mismo las Patentes de Invención contempladas en la sección "D" del referido Código fueron derogadas por la

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, bajo el Decreto Legislativo N° 604 de Fecha 15 de Julio de 1993.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

La investigación a realizar, estará comprendida a nivel de toda la República de El Salvador

Se ha tomado en consideración investigar el derecho de la propiedad industrial a nivel nacional por la razón que es un tema que no permite delimitarse en un espacio determinado en El Salvador.

CAPITULO II
CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. BASE HISTORICA

2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS MEDIATOS

2.1.1.1 PREHISTORIA

El hombre a través de su evolución hasta antes de 400 o 500 años A.C. fue creando medios que le permitieran sobrevivir, valiéndose de su creatividad, perfeccionó toda clase de objeto. Conducta que fue observada en un principio durante toda su etapa de la prehistoria, llamase edad de piedra donde perfecciono rocas; edad de bronce; metales y la edad del hierro en la que utilizo como instrumento de caza la lanza primitiva, la rueda, etc. Son manifestaciones del ingenio del hombre, contribuciones al progreso humano y surgen como solución a la necesidad humana de superar sus limitaciones naturales, de satisfacer su entorno, deseo de mejorar su existencia como individuo y como colectividad.

La inteligencia es la respuesta del hombre a los obstáculos que en su devenir histórico le plantea la naturaleza y su existencia misma².

2.1.1.2 HISTORIA

2.1.1.2.1 EDAD ANTIGUA

Antiguamente 400 o 500 años A.C. con el descubrimiento de la escritura, el papel de los Signos Distintivos de la fabricación de productos, no tenía protección legal alguna; y no ejercía ninguna influencia en relación con el objeto que se vendía. El fabricante se limitaba a vender únicamente el producto que elaboraba; era un comercio directo entre el productor y el consumidor, su única finalidad era abastecer el mercado de la localidad. La clientela compraba los productos por sus habilidades, o por ser el único productor del bien o servicio en ese lugar, debido al gran aislamiento entre los pueblos a causa de inexistentes días de acceso, comunicaciones difíciles, o en algunos casos imposibles, transportes lentos con muy altos costos; lo anterior repercutía en el precio del producto provocando que los de gran calidad podrían ser trasladados por todos los asentamientos humanos, ejemplo de ello son las

² www.history.com

cerámicas provenientes de China o de Japón y las estatuas provenientes de Grecia, lo cual se debía a que esta clase de productos eran considerados como preciosos y raros, así como también enormemente caros. Es entonces que el lugar de origen constituía un tipo especial de apreciación del producto.

Por todo lo anterior en aquellos tiempos de la antigüedad generalmente se trabajaba por encargo; es decir, que no existían reservas ni surtidos de parte del fabricante.

En la época romana se acostumbraba usar el nombre del fabricante y el lugar en donde se había elaborado el producto, como tipo característico del mismo, tal es el caso de los distintivos empleados por el Fisco Romano descubiertos en vasos que tenían las siglas de “R.P.A (Res Publica Augustanorum)”³, como signo especial de objetos fabricados en hornos del Fisco.

Pero el uso de las marcas como signos especiales de distinción son muy antigua¹, existen cerámicas de antiquísimas fabrica Chinas y Japonesas de porcelana que ya se encuentran marcadas; en Grecia y Roma se marcaban Estatuas y Mercancías.

³ Hernández Aguirre, Juan Francisco Eugenio. Introducción al estudio de las Marcas. Pág. 2

2.1.1.2.2 EDAD MEDIA

Los orígenes de la Propiedad Industrial se remontan al surgimiento de la Industria en los tiempos de la Edad Media que termina a mediados del siglo XV. Con la caída del Imperio Oriental en 1453 y el descubrimiento de América en 1492, momentos en que se intentaba dejar la industria doméstica y manual bajo el surgimiento de nuevos estímulos como la expansión del comercio que repercutió sobre la industria creando abundancias en materia prima, capital y mercados mas amplios, incrementándose así, el numero de comerciantes y empleándose las relaciones comerciales.

Pasando ya al Régimen Corporativo, era no una opción, sino una obligación para el fabricante, el distinguir los productos por él elaborados; eran de tres clases:

1. Distintivos Colectivos: Más que un distintivo era un sello de autoridad con carácter de garantía para las personas contratantes; como constancia de que dicho producto había sido fabricado con sujeción a los Reglamentos y Estatus de la Corporación que lo autorizaba.
2. Distintivos Individuales: los cuales podían ser adoptados por el maestro al entrar a la corporación, como por el artesano que elaboraba el producto.

3. Una tercera clasificación de distintivos era impuestos según el origen y procedencia de la mercancía; cuyo requisito tenía que ser puesto obligatoriamente según disposiciones de las corporaciones

Los signos individuales que consistían en el nombre del fabricante simplemente, no tenían tanta importancia para el público, como era el de la corporación que lo autorizaba y el de la ciudad en donde se habían fabricado. Por tanto en esta época de la historia, se le daba más importancia al aspecto público de los signos, en cuanto a la seguridad del consumidor que al aspecto privado del fabricante que producía el artículo.

En esta época pueden encontrarse dos tipos básicos de marcas como distintivos.

1. Las Marcas de los Mercaderes: Era consideradas como signos de propiedad de los productos que se ponían.
2. Las Marcas de Producción: Cuyo fin era indicar el origen o la procedencia. Estas eran utilizadas por los gremios para garantizar la calidad y reglamentar el acceso a determinadas profesiones. Su empleo era obligatorio y podrían incluso estimarse que imponían una responsabilidad al productor en el sentido de que podrían

utilizarse para saber quien era la persona que había hecho o vendido un producto defectuoso.

Es en la Edad Media que la marca asume la verdadera protección al poseedor de las mismas y a los consumidores contra los engaños de los usurpadores de las marcas, ya que el Estado comenzó a proteger a los industriales y comerciantes independientemente de la nobleza de los mismos, y fue en “1373 que el Estado impuso a los tejedores “TOROELA DE MOTGRY”, el uso de una torre como marca impidiendo a otros su uso, ya fuesen Personas Naturales o Jurídicas sin autorización previa”⁴ .

Los primeros derechos de Propiedad Intelectual se concedieron como Patentes, los cuales desde el comienzo, fueron asociados con el desarrollo tecnológico. Los Inventos importantes de finales de la Edad Media incluyeron procesos que aumentarían la eficiencia de los artesanos como el equipo para fabricar textiles, los procesos para teñirlos, los molinos de vientos los diseños para la construcción naval, ofrecidas por los gobiernos locales como partes de sus políticas económicas para estimular el comercio y el progreso tecnológico. Las patentes fueron esencialmente monopolios concebidos para atraer artesanos e inventores a sus Estados o localidades.

⁴ Echeverría Muria, Álvaro. Análisis Comparativo entre el Derecho Marcario Costarricense y la futura legislación Marcario Centroamericana. Pág. 13

La transición que tuvieron las marcas desde la edad media hasta la edad moderna duro varios siglos y esto fue el resultado de las transformaciones económicas

2.1.1.2.3 EPOCA PRECOLOMBINA

“El Salvador tiene una civilización que se remonta a la Época Precolombina a unos 1500 años A.C., así como lo demuestran las piezas arqueológicas encontradas en la zona del Tazumal de Chalchuapa. Reflejando en cada una de ellas un nivel inventivo y creativo impresionante. Los primeros pobladores fueron Pokomanes, Lencas y Chortis. Fueron seguidos por los Ululas y los Pipiles que se establecieron en las Zonas del Occidente y Central del país hacia mediados del siglo XI”⁵

El Capitán Español Pedro de Alvarado, inicia una guerra de conquista contra los Indios Pipiles en la tierra de Cuzcatlan, lo que significa: “ Tierra de Riquezas o Presas”, después de 17 días de sangrientas luchas las cuales murieron muchos Indios, incluso el Príncipe Atlacatl, Cacique de Cuzcatlan. En 1540, San Salvador fue trasladado a su sito actual, y en Septiembre de 1546 fue entregado el título de Ciudad por los Emperadores Carlos V y Felipe II de España. Durante los años siguientes, el

⁵ www.elsalvador.org.

País se desarrolló bajo la denominación Española, y a fines de la primera década del siglo XIX, surgió en todas las Colonias Hispana de América.

Siglos antes de que Europa tuviera noticias de un Nuevo Mundo, la civilización Maya iniciaba en él su poderoso desarrollo cultural. Desde el siglo IV los Mayas elevaron majestuosos monumentos cuajados de relieves, establecieron un calendario exacto, cultivaron las artes y desarrollaron la agricultura⁶. Habitantes de lo que es ahora Guatemala, Honduras y El Salvador, habían alcanzado un alto grado de civilización, visto ahora por medio de símbolos utilizados que los hacía diferentes de otros asentamientos, como así lo prueban sus manifestaciones artísticas, su forma de gobierno, los libros que escribieron durante los primeros años de la dominación Españolas las creaciones artísticas en cerámicas, las cuales eran talladas en forma impresionante y marcadas con indicaciones propias de cada región, trabajaron también la cerámica Policroma y las piedras duras como el Jade.

Los conquistadores introdujeron al país muchos avances tecnológicos y trajeron consigo enfermedades aun desconocidas a las tierras indígenas.

⁶ www.history.com.

La prueba más antigua y más clara de la presencia del ser humano en la región de los Lagos de Nicaragua es, sin duda, las Huellas de Acalhualinca, cerca de la actual costa del lago de Managua.⁷ Estas huellas fueron impresas sobre barro fresco inmediatamente cubierto y preservado por cenizas volcánicas. Este descubrimiento señala un éxodo forzado por alguna erupción volcánica, hace ya más de 10000 años.

Las monedas utilizadas en esta era de la humanidad indígena fueron parte de ese nivel de invención que poseían, utilizando para ello; primero el cacao, luego pedazos de platas más tarde monedas de oro y a finales de 1800 los primeros billetes.⁸ Sin embargo, el cacao se siguió utilizando como una equivalencia de 200 millas de cacao por un real.⁹

Durante la colonia las monedas más usadas fueron los “macacos”, pequeña pieza de plata de forma irregular que se cortaban con tenaza y que tenían grabadas las columnas de Hércules, como una forma distintiva especial.

Los Españoles se mezclaron con la población Indígena, lo que dio como resultado una rica mezcla de cultura y una población mestiza. En Costa Rica sin embargo la población

⁷ www.sgcj.mec.es.

⁸ www.elsalvador.com

⁹ Ibid .

Indígena desapareció prácticamente y en Guatemala esta que fue tan importante y homogénea, se resistió a la mezcla y conservó sus propias tradiciones.

Durante la época colonial, Centroamérica se llamaba Capitanía General de Guatemala o Reino de Guatemala. La región sufrió continuos ataques por partes de piratas y filibusteros ingleses, franceses y holandeses.¹⁰ En el Siglo XVIII, los gobernadores de Guatemala estaban preocupados por los ataques de los Corsarios y el avance de los Ingleses que ocuparon la Costa de los Mosquitos. Las rivalidades entre España e Inglaterra as causa de territorio Nicaragüense duraron casi tres siglos.

2.1.1.3 EDAD MODERNA

Pasados los principios del Siglo XIX con el aparecimiento del vapor como fuerza del trabajo y del ferrocarril, se elevó el crecimiento de las ciudades lo cual obligó a mejorar e implementar los medios de comunicación. Con la sustitución de una parte de la fuerza laboral de las industrias por máquina de vapor, los fabricantes aumentaron y uniformaron su producción, logrando que sus precios bajaran considerablemente ya que

¹⁰ www.sgci.mec.es.

tomaron conciencia que era preferible obtener pequeñas utilidades en cada producto pero produciendo y distribuyendo grandes cantidades. El fabricante puede crear gran demanda para sus productos que le garantiza la misma, por medio de la propaganda que le haga, creando así, dentro del consumidor un modo de preferir sus productos acostumbrándolos de esta forma a pedirlos.

La utilización de los Signos Distintivos por parte del comerciante industrial, data desde antes de la Edad Media, con el cual se singularizaba la producción, denominada para ese entonces “Signos Mercatoris”, como señal de propiedad, siendo el antecesor de los actuales Signos Distintivos.¹¹

Utilizando las marcas como un medio eficaz por los productores o distribuidores para identificar los productos que fabricaban o vendían según su origen o procedencia

2.1.1.4 EDAD CONTEMPORANEA

El desarrollo del comercio, la revolución industrial, los cambios en la estructura de la producción y de la distribución de bienes y servicios, en los últimos siglos, han dado lugar a esa transición.

¹¹ Garrigue Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I. Pag. 77

Con la Revolución Industrial se expande la producción de mercancías mecanizadas, se incrementa el comercio y se origina la necesidad en el comerciante de distinguir los productos por él elaborado o distribuidos con una designación que permitiera identificarlos de los productos creados por otros comerciantes.

“Las marcas modernas surgieron en realidad en la segunda mitad del Siglo XIX. Algunas de las marcas famosas fueron creadas en los últimos decenios del Siglo XIX, como por ejemplo: Quaker en 1895, Coca-Cola en 1886, Kodak en 1888, Mcdonald en 1901, etc.”.¹²

Estas marcas modernas a diferencias de las marcas medievales no son obligatorias, sino que, en general, queda al arbitrio del vendedor utilizar o no las marcas del patrimonio del productor con las cuales distingue sus actividades de otros comerciantes o industriales dando surgimiento así, a los que hoy conocemos como nombre comercial.

2.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS INMEDIATOS

2.1.2.1 EUROPA

El fundamento de la protección de las invenciones y otras obras intelectuales en Europa han tenido una gran evolución

¹² Portillo Barrera, Juan Antonio. La Propiedad Industrial. Pág. 14

desde sus orígenes; concebido en una primera etapa como mecanismo para estimular o recompensar la inteligencia individual. El sistema de los signos especiales a debido adaptarse con el tiempo a los cambios en las modalidades de generación tecnológica y de protección del comercio mundial.

El Sistema Europeo de protección a la Propiedad Intelectual, tal y como existe en la actualidad su origen fue a finales de siglo XIX. A diferencia de otros convenios internacionales que periódicamente se adapta o revisan en su totalidad, las Convenciones entrelazadas que constituyen el Sistema Internacional de Propiedad Intelectual ofrece un Marco Legal de tipo permanente, el sistema es complejo y esta estructurado en diferentes concesiones y acuerdos suscritos por diversos grupos de países, especialmente Europeos.

“Para el año de 1883 once Estados firmaron el CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que en la actualidad se conoce como “UNION DE PARIS” que entro en vigencia en 1884”.¹³

El arreglo de Madrid en 1891 relativo al Registro Internacional de Marcas, tenia por objetos establecer el registro internacional de las mismas por mediación de la Oficina

¹³ Portillo barrera, Juan Antonio. Op.cit. Pág. 21

Internacional, de modo que una marca como parte de los Distintivos Comerciales quedara protegido en todos los países contratantes por una sola petición hecha en el país de origen de las marcas o distintivos comerciales. “Este arreglo fue revisado en Bruselas en 1900, Haya 1925, Londres 1934, Niza 1957 y Estocolmo en 1967. Mediante este fue establecida la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), dicho convenio entro en vigencia el 26 de abril de 1970”¹⁴. La finalidad de este organismo era fomentar la protección de la Propiedad Intelectual e Industrial en todo el mundo y la cooperación internacional para estimular el desarrollo, posteriormente la Organización de las Naciones Unidas a reconocido a éste organismo como el organismo especializado y encargado de tomar medidas para incentivar la actividad creadora y facilitar la transmisión de tecnología relativa a propiedad industrial de los países desarrollados a los en vías de desarrollo. Fue con esta institución que se logro unir las dos ramas que comprende la Propiedad Intelectual: la Propiedad Industrial y la Propiedad Literaria, que eran consideradas distintas por lo que se encontraban separadas.

La propiedad industrial es de las pocas ramas que tiene regulación internacional que además de antigua es completa

¹⁴ Romání , José Luis. Propiedad Industrial y Derecho de Autor. Regulación Internacional. Pág. 22

pero muy dispersa, la historia de esta regulación Europea a lo largo de mas de cien años, es un avance constante hacia la armonización, simplificación y unificación de las Legislaciones Europeas y del mundo.

2.1.2.2 AMÉRICA

Este continente no se ha mantenido al margen de las discusiones sobre uniformar el estatus legal de la Propiedad Industrial en sus distintas dimensiones como son los Distintivos Comerciales.

“En México en 1902, se suscribió el Tratado sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Marcas de Comercio y Fábrica, siendo ratificado por Costa Rica, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Republica Dominicana, Estados Unidos, Ecuador, Haití, México, Paraguay, Perú, Uruguay y los países Centro Americanos.”¹⁵

En él se acordó que los ciudadanos de cada uno de los países signatarios gozarían de las mismas ventajas acordadas a los nacionales, en cuanto a las Marcas de Comercio o de Fabrica, a los Modelos y Dibujos Industriales y a las Patentes de

¹⁵ SIECA. Antecedentes y situación Actual de las Oficinas de Propiedad Industrial en los Países Centro Americanos. Pág. 125

Invención, y en consecuencia, tendrán derecho a igual protección y a idénticos recursos contra el ataque a sus derechos.

“El 23 de Agosto de 1904 en Río de Janeiro, se suscribió junto con la mayoría de países de América, incluyendo a Estados Unidos y México, una Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fabrica y Comercio, y Propiedad Literaria y Artística”¹⁶. En esta Convención las naciones signatarias acordaron mediante sus dos oficinas de Unión Internacional Americana para la Protección de la Propiedad Industrial e Intelectual, que funcionaria una en la Habana y la otra en Río de Janeiro, cuyo objeto seria centralizar el registro de obras literarias y artísticas así como también patentes y distintivos comerciales, etc., que se registran en cada una de las naciones signatarias de acuerdo con los tratados respectivos.

“En Buenos Aires, Argentina en 1910 se celebro la Convención sobre Patentes de Invención , Dibujos y Modelos Industriales, así mismo el Convenio sobre Marcas de Fabricas y Comercio”.¹⁷

¹⁶ SIECA. Antecedentes y Situación Actual de las Oficinas de Propiedad Industrial en los Países Centroamericanos. Pág. 26

¹⁷ OEA. Tratados y Convenciones Multilaterales Sobre Propiedad Industrial en América

“Santiago De Chile de 1923, se celebró la Convención de Marcas de Fabrica, Comercio, Agricultura y Nombre Comercial”.¹⁸

“Washington en 1929, se celebros la Convención general Interamericana de Protección Marcaria y Comercial”.¹⁹

2.1.2.3 CENTROAMERICA

2.1.2.3.1 CONSTITUCIONES FEDERALES

- Constitución de la Republica Federal de Centroamérica, Guatemala, 20 de Noviembre de 1884.

Art. 2 [...] “Conservación de la Propiedad...”

- Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica, Managua, 1898.

“Art. 39 No habrá monopolio de ninguna clase, ni prohibiciones a titulo de protección a la industria.

Exceptuase la acuñación de moneda, y los privilegios que por tiempo limitado se concede a los inventores o perfeccionadores de alguna industria”.

¹⁸ Ibid. Pág. 29

¹⁹ OEA. Tratados y Convenciones Multilaterales Sobre Propiedad Industrial en América. Pág. 41

Como puede observarse esta fue la primera Constitución Centroamericana que reconoció el Derecho a la Propiedad Industrial.

- Constitución Política de la Republica Federal Centroamérica, Tegucigalpa, 1921

“Art. 41 No habrá monopolio de ninguna clase. Exceptuándose los privilegios y concesiones que se otorguen por tiempo limitado para fomentar la introducción o perfeccionamiento de la industria, la colonización, el establecimiento de instituciones de crédito y la apertura de vías de comunicación”.

2.1.2.3.2 LEYES TRATADOS Y CONVENCIONES

“En la Región Centro Americana, el primer país en contar con una legislación sobre Propiedad Industrial fue Guatemala en el año de 1771 y el ultimo en legislar Honduras, cuya primera ley fue emitida en 1902”.²⁰ Inicialmente cada uno de los países de Istmo contaron con una Legislación Rudimentaria que regulaba los distintos derechos que comprende la Propiedad Industrial. En Costa Rica la primera legislación se dio en 1886; una década antes Guatemala había obtenido su primera legislación sobre

²⁰ Portillo Barrera, Juan Antonio. Op. Cit. Pág. 24

Propiedad Industrial, Nicaragua la obtuvo en 1889, siendo los dos últimos países en regular dicha materia, El Salvador y Honduras que emite su primer ordenamiento legal a principio del Siglo XX, El Salvador en 1901 y Honduras en 1902.

Así mismo, el conjunto de los Países Centroamericanos participaron en 1902 en el Tratado Sobre Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, y Marcas de Comercio y de Fábrica celebrado en México. En 1906 en la Convención Sobre Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fábrica y Comercio y Propiedad Literaria y Artística, celebrado en Río de Janeiro, así mismo se participó en la Convención sobre ésta materia en Buenos Aires en 1910, la Convención de 1923 celebrado en Santiago de Chile, en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y celebrada en 1929 en Washington y otras tantas más que en devenir del tiempo y la dinámica económica les ha venido imponiendo.

El Istmo Centroamericano para 1968, en un intento por hacer uniforme las Legislaciones Sobre Propiedad Industrial y Distintivos Comerciales se suscribió por parte de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, el “CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD

INDUSTRIAL”, entrando en vigencia el 27 de Mayo de 1975,”²¹
Según lo dispuesto por el Artículo 237 inciso 3º del Convenio.

2.1.2.4 LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL SALVADOR

2.1.2.4.1 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

En el Salvador la Propiedad Industrial y Literaria no siempre ha sido regulado de forma expresa; lo relativo a Distintivos Comerciales es entendido dentro de los derechos consagrados en la Propiedad Industrial.

- Constitución del Estado del 12 de Junio de 1826. En el Capitulo 2 Art.9 solo reconoció el derecho de propiedad sin distinción. Expresa “Si la Republica y el Estado protegen con Leyes sabias y justas la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los salvadoreños, estos deben”: el numeral uno entre otros. 1- “Vivir sujetos a la constitución”.
- Constitución del 24 de Julio de 1841.²² En el titulo 16 Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías Del Pueblo Y De Los Salvadoreños En Particular. En el Art. 68 incluyo por primera vez de forma expresa los derechos

²¹ Gómez, Miguel Ángel. La Cuenca del Caribe un Modelo de Desarrollo por Armar.

²² Gallardo Ricardo, Las Constituciones de El Salvador, Madrid1961. Pág. 39

sobre la propiedad como son: El de adquirir, poseer y disponer de nuestro bienes. El Art. 92 al expresar “la propiedad de cualquier calidad que sea, no podrá ser ocupada” no distinguió la propiedad material y la inmaterial (Propiedad Intelectual)

- Constitución de la Republica Salvadoreña del 19 De Marzo de 1864.²³ En el Titulo 19 “ Derechos y Deberes Garantizados por la Constitución” en el Art. 77 y Art. 17 garantiza la propiedad privada sin distinción.
- Constitución Política de El Salvador de 6 De Octubre de 1871²⁴. En el titulo XIX “Derechos y Deberes Garantizados por la constitución “ En el Art. 122 Cn. Consagra el respeto a la propiedad y agrega un segundo inciso “Toda propiedad es transmisible en la forma que establezcan las leyes, quedando en consecuencia prohibida toda de vinculación”.
- Constitución del 9 de Noviembre de 1872²⁵. En el titulo III, Sección Única “Derechos, Deberes y Garantías de los Salvadoreños” en el Art. 40 consagra la Propiedad Privada y en el Art. 43 agrega por primera vez “Toda industria es libre de la Republica...”

²³ Gallardo Ricardo, Las Constituciones de El Salvador, Madrid1961. Pág. 64

²⁴ Ibid. Pág. 96

²⁵ Ibid. Pág. 110

- Constitución Política de la Republica de El Salvador del 16 de Febrero de 1880²⁶. En el titulo III. Art. 36 consagra el derecho de propiedad privada y en el Art.39 “Toda industria es libre...”.
- Constitución Política de la Republica de El Salvador del 4 de Diciembre de 1883²⁷. Titulo tercero “Garantías Individuales”. El Art. 29 expresa “La Propiedad es Inviolable” y agrega “Bien sea material, intelectual, literaria y artística...”Aquí el constituyente de ese año establece por primera vez una clara diferencia entre la propiedad material y la inmaterial, dejando instituida la protección de la propiedad intelectual a partir de ese momento, particularmente puede decirse que fue en esta década que se termino de plasmar la Tutela Constitucional de la inviolabilidad de los derechos relacionados con la propiedad intelectual y en el Art. 31 Cn. establece que la Industria es libre.
- Constitución Política de la Republica de El Salvador del 17 de Agosto De 1886²⁸ Titulo II “Derechos y Garantías”. En el Art. 5 dice que: “Toda propiedad es transmisible en la forma que determinen las leyes” y el Art. 31 “ Que la

²⁶ Gallardo Ricardo, Las Constituciones de El Salvador, Madrid1961 Pág. 143

²⁷ Ibid. Pág. 173

²⁸ Ibid. Pág. 203

Industria es libre”. Lo paradójico de esta constitución es que no reconoció en ninguna de sus disposiciones la Propiedad Intelectual.

- Constitución Política de la República de El Salvador del 20 de enero de 1939²⁹. Título V “Derechos y Garantías” CAP. I Art.50 establece “ La propiedad es un derecho inviolable” y el Art. 55 establecido “ El ejercicio de la industria y el comercio es libre”, agrega “...así como deberá fomentar el ejercicio de los salvadoreños”. En el inciso segundo “no habrá monopolio de ninguna clase, ni prohibición a título de protección de la industria, pero la ley podrá conceder privilegios por tiempo limitado a los inventores o a los perfeccionadores de inventos y a los países que establezcan

algunas industrias nuevas en el país”.

Los Privilegios a que se refiere la parte final, del inciso anterior no podrán concederse por más de diez años, ni tendrán carácter prohibitivo para las industrias análogas o similares.

²⁹ Gallardo Ricardo, Las Constituciones de El Salvador, Madrid1961. Pág. 100

- El 24 de Febrero de 1944³⁰. Más que una nueva Constitución lo que existió fue una reforma a la constitución de 1939. El Art. 55 de la constitución anterior fue removido y estableció como Art. 54 “El ejercicio del comercio y la industria es libre” y agrega “... a favor de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos por nacimiento”.
- Constitución de 1945³¹ “ Que solo fue una enmienda introducida por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente a la constitución de 1886. por Decreto 251 de fecha 29 de noviembre de 1945, donde al igual que en 1886 no se reconoce la Propiedad Intelectual.
- Constitución Política del 7 de Septiembre de 1950³². TITULO IX “Régimen Económico” Art. 137 Inc. 2º . “Se reconoce así mismo la Propiedad Intelectual y Artística, por el tiempo y en la forma determinadas por la ley”. Art. 142 expresa “No podrá crearse ni autorizarse ningún monopolio a favor de particulares, la ley podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de industrias...” En el proyecto de Constitución presentado por la Honorable Asamblea Constituyente, se había

³⁰ Gallardo Ricardo, Las Constituciones de El Salvador, Madrid1961. Pág. 201

³¹ Ibid. Pág. 210

³² Ibid. Pág. 390-391

considerado por privilegios, también a los introductores de industria, pero al publicarla desapareció esa figura, y con ello la patente de introducción a favor de los nacionales, dando así mayor seguridad al monopolio industrial o comercial que actúa desde fuera del territorio nacional y que nada tienen que ver con los salvadoreños.

- ❑ Constitución Política de El Salvador del 8 de Enero de 1962³³. Título IX “Régimen Económico” en los Art. 137, 142 y 146 retoma lo dispuesto en la constitución de 1950 en lo relativo a la Propiedad Intelectual.

2.1.2.4.2. LEYES TRATADOS Y CONVENIOS

Bajo este devenir constitucional en la legislación secundaria en 1901 se decreta la primera ley sobre esta materia mediante la Presidencia de Don Tomas Regalado, luego en 1910 la ley anterior fue sustituida por la Ley de Marca de Fábrica.

En 1913 se decreta la Ley de Patentes de Invención en El Salvador, la cual constaba de 71 artículos que desarrollaban los privilegios enunciados en la Constitución vigente.

La Ley establecía la necesidad de obtener una patente de invención o perfeccionamiento para adquirir el derecho a la

³³ Gallardo Ricardo, Las Constituciones de El Salvador, Madrid 1961. Pág. 451

explotación exclusiva de la industria y el comercio mediante los distintivos comerciales.

Luego en 1921 se promulga la Ley de Marcas de Fábrica Plasmaba los Privilegios para los titulares de productos que deseaban explotar las mercancías fabricadas por ellos, constituyendo estas, las primeras leyes referentes a la Propiedad Industrial de nuestro país.

El Salvador para 1903 celebró un Tratado Bilateral con Francia sobre Propiedad Industrial, por medio del cual se establecía que los ciudadanos de cada uno de los países contratantes tendrían en el territorio del otro, los mismos derechos que los nacionales, en lo concerniente a patentes de invención, distintivos comerciales y otros.

El 8 de mayo de 1970 la Asamblea Legislativa aprueba los artículos del Código de Comercio, referente al Nombre Comercial, Patentes de Invención y de Perfeccionamientos, Distintivos Comerciales de toda clase y a Licencias de Explotación y usos de unas y otras. Artículos 575 al 585 del Código de Comercio, Derogados el 13 de junio del año 2002. con la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

A mediados de la década de los 80, con la presidencia del Ingeniero José Napoleón Duarte, el Convenio Centroamericano de

Protección de la Propiedad Industrial, a iniciativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, fue sometido ante la Asamblea Legislativa y su Posterior ratificación, constituyéndose como Ley de la Republica.

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 TEORIAS MEDIATAS

2.2.1.1 ASPECTOS DOCTRINALES DE LA PROPIEDAD

INDUSTRIAL

La Propiedad Industrial comprende un elemento de defensa contra la competencia, debido a que, con base a un registro válidamente realizado se podrá rechazar cualquier acción de un tercero que con buena o mala fe pretende irrogarse derechos sobre cualquier signo distintivos, invenciones o creaciones. Y por lo tanto con el derecho de propiedad industrial se esta asegurando activos contra las acciones de terceros.

Desde otro punto de vista, el derecho de la propiedad industrial ayuda a evitar los actos de competencia desleal, pudiendo perseguir a cualquier tercero que infrinja derechos pertenecientes a determinadas personas.

2.2.1.1.1 AMBITO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Propiedad Industrial es una rama de la Propiedad Intelectual, refiriéndose ésta a la parte del Ordenamiento Jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo Literario y Artístico, a si como en el campo de la industria y del comercio; el nivel de protección que se reconoce cada una de ellas; los requisitos en que en cada caso permiten acceder a esa protección; y las condiciones a que están sujetas a su ejercicio y su tutela legal.

Dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas, la Propiedad Intelectual se clasifica en dos grandes ramas: **El Derecho de Autor** y **La Propiedad Industrial**.

El Derecho de Autor: Es el conjunto de disposiciones legales que permite al actor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen sin su autorización, su expresión creativa.

La Propiedad Industrial: Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, signos distintivos, dibujos, modelos de utilidad y

diseños industriales) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

Todas las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de derechos constituye una “propiedad” de su creador, que puede ser transmitida a un tercero.

Existen diferencias fundamentales entre las dos ramas que integran la Propiedad Intelectual: La forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación , sin que sea necesario que se registre; en la Propiedad Industrial, por el contrario, es necesario, en la mayoría de los casos inscribir la creación para gozar de los derechos que la ley prevé. Esta diferencia obliga, en el caso de las invenciones, los dibujos y modelos de utilidad, las marcas a presentar solicitudes de registro en cada uno de los países en lo que se requiera obtener protección³⁴.

³⁴ Publicación de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana 2002.Pág.3

2.2.1.1.2 CONCEPTO

Doctrinariamente existen diversos conceptos de Propiedad Industrial a continuación se presentan algunos de ellos:

Para Jiménez Asenjo, La Propiedad Industrial es “el derecho que según la ley, el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invento relacionado con la industria y el productor, fabricante o comerciante con lo que aspira a distinguir de los similares los resultado de su trabajo³⁵

Para Alcubilla, citado por Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, La Propiedad Industrial “Constituye el derecho atribuido a determinadas personas para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, las actividades fabriles objeto de él; y también la facultad de usar privativamente las marcas, señales o títulos que designan la procedencia de los artículos fabricados y comerciales”³⁶.

La Propiedad Industrial “es el Derecho Real que bajo diversas modalidades reconoce la ley al actor de un invento o descubrimiento que puede tener una aplicación industrial, así

³⁵ Trejo, Serrano, Fuentes y Rodríguez, Manual de Derecho Penal Parte Especial I Tomo II, San Salvador, Proyecto de Reforma Judicial, 1993, Pág. .996

³⁶ Cabanellas y Alcalá-Zamora.Op. Cit.Tomo VI Pág. 473

como el derecho que se concede al actor de signos especiales para distinguir los productos de un trabajo de otros similares³⁷

La Propiedad Industrial “es aquella que comprende patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, marcas, nombre comercial, indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de competencia desleal”³⁸

2.2.1.1.3 NATURALEZA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En cuanto a la naturaleza jurídica se da una clasificación general que divide a las teorías en dos grandes grupos; las cuales son:

- 1- Doctrinas Dualistas y
- 2- Doctrinas Monistas

Las doctrinas Dualistas, las facultades del creador las divide en contenido moral y patrimonial, según estas doctrinas el creador de una obra intelectual posee dos tipos de derechos, uno de carácter personal y moral de naturaleza

³⁷ Duran Ribo L. Et At. Al. Diccionario de Derecho Empresarial. Bosch, Casa Editorial, S.A. 1ª. Edición. 1998 Pág. 709

³⁸ Massaguer José, Comentario a la Ley de Competencia Desleal, Ediciones Civitas, S.L España, 1999. Pág. 81.

extrapatrimonial; y otro de contenido económico y por ende patrimonial transmisible y temporalmente limitado

Las Doctrinas Monistas, los derechos constituyen un todo armónico.

Dentro de las Dualistas existen dos posiciones:

- a) El Derecho como un señorío Jurídico sobre un bien exterior, en esta categoría se encuentran las teorías de la propiedad, la teoría del derecho sobre bienes inmateriales, y teorías de los derechos intelectuales.
- b) Los que reducen el derecho de una facultad de desarrollar en exclusiva una actividad determinada, ubicándose en esta categoría la teoría del derecho a la no-imitación a los derechos a la clientela, monopolio legal, derecho del trabajo

Existen varios autores que se basan en la doctrina del monopolio queriendo introducir esta categoría al mundo jurídico.

El autor Italiano Landi; dentro de las mismas doctrinas opina que el monopolio no es solo una posición de carácter económico sino también jurídico con sus características propias. Esta posición se considera como dualista, ya que admite que el

derecho está integrado por dos clase de facultades, lo constituyen dos facetas diferentes; la personal y la patrimonial

En cuanto a las doctrinas Monistas el autor Gierke, en la teoría del derecho de la personalidad, distingue tres sectores fundamentales: El Derecho de Autor, el derecho de inventor, y el derecho del usuario o titular de Signos Distintivos de carácter mercantil.

El derecho lo que protege es la personalidad del autor; pero como esta personalidad se refleja en cada uno de los tres casos, de modo diverso. El autor es el creador de una obra; es un reflejo de su propio espíritu que ha logrado individualizarla a través de su actividad creadora.

El derecho del Inventor lo mismo que el de autor es un derecho que recae sobre un producto intelectual derivado de la creación misma. No obstante el derecho del inventor forma parte de los derechos de la propia persona en su núcleo esencial; pues este derecho no es un derecho patrimonial; de esta decisión depende que este derecho desarrolle un contenido patrimonial, o que por el contrario, permanezca sujeta a una explotación secreta por lo que se refiere al derecho de marcas y de nombres comerciales³⁹

³⁹ Pedro G. De Medina y Sobrado. Naturaleza Jurídica de la Propiedad Industrial.

2.2.1.2 MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

2.2.1.2.1 INVENCIONES.

Una Invención es una idea nueva que permite en la práctica la solución de un problema, determinar en la esfera de la técnica, siendo de esta forma la invención susceptible de protección legal, en el cual esta tiene que ser nueva en el sentido, que no haya sido utilizada públicamente; y no debe de ser evidente, o sea que no se ocurra a cualquier especialista del campo industrial correspondiente, al que se le pida que se resuelva ese problema determinado, y tiene que ser aplicable a la industria, o sea que se pueda fabricar o utilizar industrialmente.

2.2.1.2.1.1 PATENTE DE INVENCIÓN

Es de hacer notar la importancia que tiene este tipo de invención en la sociedad salvadoreña, ya que permite que la creatividad intelectual sea exteriorizada de manera que solo pueda ser fabricada y utilizada, vendida o importada por el titular de la patente pero con su debida autorización.

El autor Fernández Sánchez Calero, define la Patente como “El derecho que garantiza al inventor el disfrute exclusivo de los

resultados industriales de su propia invención, como el título de Propiedad Industrial que a tal efecto se conoce.”⁴⁰

2.2.1.2.1.2 MODELO DE UTILIDAD

Es toda forma, configuración o disposición de elemento de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otros objetos, o de algunas partes del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione algunas ventajas o efectos técnicos que antes no tenían. Serán registrables los modelos de utilidad que sean nuevos y susceptible de aplicación industrial.⁴¹

De esta definición legal se obtiene los rasgos esenciales que ayuda a comprender mejor la idea de ,lo que es un modelo de utilidad; puesto que es una nueva forma que se aplica necesariamente a un objeto, siempre y cuando esta forma sea novedosa y conlleve un fin practico industrial.

El Modelo de Utilidad requiere de tres elementos fundamentales, los cuales se detallan: Forma, Objeto de uso practico y Mejora Funcional.

⁴⁰ Fernández Sánchez Calero. Introducción de Derecho Mercantil. Pág. 137

⁴¹ Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.

En cuanto al primero estipula que debe haber una forma espacial novedosa perceptible por los sentidos que resulta ser el objeto material tutelado. Puesto que esta forma debe ser aplicada a un objeto de uso práctico, el cual es definido como " una cosa mueble y unitaria susceptible de ser manipulada". La Mejora Funcional es fundamental en el Modelo de Utilidad; no basta la forma nueva si no que es indispensable que la misma lleve aparejada una mejora funcional del objeto de uso práctico.

Un Modelo de Utilidad se asemeja a una Patente, a veces se denominan "Pequeñas Patentes" o "Patentes de Innovación".

Existen algunas diferencias entre los Modelos de Utilidad y las Patentes de Invención; entre ellas tenemos:

- El plazo de duración de la protección por modelo de utilidad es más corto que el de la Patente, y varía de país en país.
- En la mayoría de los países que brinda protección mediante el modelo de utilidad, las oficinas de patente no examinan el fondo de las solicitudes con anterioridad al registro.
- En algunos países, la protección mediante modelos de utilidad pueden obtenerse únicamente para ciertos campos de la tecnología y se aplica únicamente a productos y no a procesos.

2.2.1.2.1.3 DISEÑO INDUSTRIAL

Es cualquier forma bidimensional o tridimensional, que incorporado en un producto utilitario le da una apariencia especial y es apto para servir de tipo modelo para su fabricación.⁴²

De tal forma que el Diseño Industrial es considerado como la apariencia particular de un producto industrial, teniendo este como resultado una serie de líneas de combinaciones de colores, formas bidimensionales o tridimensionales sin que ninguno de estos cambie el destino o la finalidad que tiene el producto, tan es así que el diseño industrial para que sea considerado nuevo; no debe haberse hecho accesible al público antes de la fecha de su inscripción ni tampoco cuando se presenten diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores, es decir que no sean idénticas o semejantes a otras ya inscritas.

2.2.1.2.1.4 SECRETO COMERCIAL O INDUSTRIAL

Es el conocimiento técnico guardado confidencialmente por quien lo posee, susceptible de ser aplicado en el comercio o la industria, y que no es conocido por las personas técnicamente

⁴² Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.

capacidades en la rama inventiva del conocimiento que sea aplicable.⁴³

En tal sentido entendiéndose por Secreto Industrial cualquier tipo de información que pueda tener importancia para su propietario; y que además no es de conocimiento público, en virtud del cual se ha esforzado en mantener ese secreto.

Cabe mencionar también que el secreto industrial a diferencia de las patentes son protegidos sin necesidad de registro o formalidad alguna; no obstante existen ciertas condiciones para que la información sea considerada como secreto comercial; entre ellas están los que menciona el acuerdo sobre la Acuerdos SOBRE LOS Aspectos De los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Art. 39.

- La información debe ser secreta (en el sentido que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que están dentro del círculo en que normalmente se utiliza el tipo de información.)
- Debe tener un valor comercial por ser secreto.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantener los secretos tomados por las personas que

⁴³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio.

legalmente la contrata (por ejemplo mediante acuerdo de confidencialidad).

2.2.1.2.2 SIGNOS DISTINTIVOS

La Propiedad Industrial también se ocupa de la protección de los Signos Distintivos que se utilizan en la empresa, para hacerse reconocer en el mercado y diferenciarse de los competidores, tan es así que la protección jurídica que recaen sobre tales signos consiste en garantizar al comerciante o al industrial que podrá utilizarlo en el espacio de su actividad mercantil que implique competencia. Por consiguiente se entenderá que la atribución de un derecho exclusivo al uso de cualquier signo distintivo, el titular podrá utilizarlo con la finalidad distintiva a que le es propia.

2.2.1.2.2.1 CONCEPTO

De acuerdo con la Ley de Marcas Y Otros Signos Distintivos pueden constituirse signos distintivos una marca, una expresión o señal de publicidad comercial, un nombre comercial, un emblema o una denominación de origen.⁴⁴

⁴⁴ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

2.2.1.2.2.2 PRINCIPIOS

- a) Originalidad: Significa que un signo distintivo puede ser registrable si posee capacidad identificadora intrínseca, es decir que se refiera a una aptitud que se reconozca del signo considerado en si mismo, abstracción hecha de otro.
- b) Novedoso: Significa una capacidad identificadora intrínseca del signo, entendida como la idoneidad de un signo para ser registrado por su carácter respecto de otros ya existentes.
- c) Especialidad: Se requiere que los signos distintivos sólo confieran derechos en relación a los bienes y servicios designados en la solicitud del registro de la marca.⁴⁵

2.2.1.2.2.3 CLASES DE SIGNOS DISTINTIVOS

2.2.1.2.2.3.1 LAS MARCAS

Uno de los aspectos más importantes de los signos distintivos son las marcas porque a través de esta el empresario puede actuar con éxito dentro del mercado poniendo de manifiesto ante los consumidores sus productos o servicios.

⁴⁵ Duran Ribo, Luis. Diccionario de Derecho Empresarial. Pág. 807

De modo que la marca actúa como mecanismo de diferenciación de los productos o servicios, cumpliendo esta una doble función, por un lado, es el medio que tiene el empresario para identificar en el mercado sus productos o servicios de los competidores, y por otro lado las marcas es el medio que tienen los competidores para identificar los productos o servicios que un determinado empresario ofrece en el mercado.

Las Marcas además de cumplir con una función distintiva entre las mercancías y servicios que se ofrecen en el mercado, pueden cumplir otras funciones relevantes para fomentar la competencia y proteger al consumidor. Tal es el caso del origen empresarial del producto o servicio y la garantía de cierta calidad. Es por tal razón que las Marcas y en general todos los Signos Distintivos merecen una adecuada tutela frente al uso indebido o su imitación.

2.2.1.2.2.3.1 CONCEPTO

La Ley define a la Marca como “Cualquier Signo o Combinación de Signos visualmente perceptibles que, por sus caracteres especiales, sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica, de los

productos o servicios de la misma clase o naturaleza, pero de diferente titular.

2.2.1.2.2.3.2 NATURALEZA JURÍDICA

La Naturaleza Jurídica del derecho de Marca, es puramente constructiva sin trascendencia práctica, desde el punto de vista la legislación considera los Signos Distintivos de la empresa como otra forma de derecho de Propiedad Industrial. La concepción Germánica, ve en los derechos de marca una proyección de la personalidad humana sobre los productos de la actividad industrial. La versión de la ley consiste en formular normas de conductas y no conceptos dogmáticos; pero la concepción del derecho de marcas, como un derecho absoluto, se adaptan mejor a los preceptos concretos de la regulación positiva.

El derecho a la marca, como al uso de la misma es un derecho de propiedad que recae sobre un bien inmaterial y por lo tanto, tiene todas las características de la propiedad industrial. De tal manera que actualmente no se discute que el derecho que el titular tiene sobre la marca es un derecho de propiedad industrial.

La marca como los demás signos distintivos es un elemento intangible de la empresa, y por lo tanto forma parte de la Propiedad Industrial.

2.2.1.2.2.3.3 CARACTERÍSTICAS

Del concepto anterior se desprenden algunas características de las marcas que son:

- a) Aptitud diferenciadora: Las Marcas son un mecanismo de diferencia del producto o servicio, por tal razón favorece la existencia de la competencia, toda vez que los productos o servicios acuden al mercado perfectamente identificarlos, en beneficio del sistema competitivo de los empresarios y los consumidores.
- b) Identificar Productos o Servicios: Las marcas no pueden funcionar por sí solas ya que ellas necesitan vincularse a los productos para los cuales sean registrado, pero esta vinculación no es suficiente debido a que necesita que sea aceptadas por los consumidores a través del uso que efectúen el titular.
- c) Regla de la especialidad: Se vincula a los conceptos de confusión y de asociación entre dos marcas que son semejantes identifiquen productos similares, de tal manera

que ni dos marcas son incompatible serán necesario tomar en consideración, algunos presupuestos tales como la identidad o semejanza de los signos, la igualdad o similitud de los productos o servicios para los cuales se registra una marca.

De los dos presupuestos antes mencionados hay que tomar en consideración de que la conveniencia de los signos idénticos semejantes que estos productos iguales o similares sólo podrán valorarse si se conectan con el efecto que producen los productos de las marcas.

2.2.1.2.2.3.4 REQUISITOS

A. Capacidad o Eficacia Distintiva: de acuerdo a la doctrina se ha llegado a considerar que uno de los requisitos de validez que debe necesariamente reunir una marca es el **DISTINTIVO**, el cual surge de la conceptualización y función de las marcas, en virtud de que este signo esta destinado a identificar un producto o servicio de la misma clase ofrecidos por los competidores.⁴⁶

En tal sentido que la demanda de un producto o servicio será posible mediante la capacidad o fuerza distintiva que tenga la marca; de ahí, que la capacidad que tengan los consumidores

⁴⁶ Jorge Otamendi. Derecho de Marcas. Pág. 166.

de poder realizar directamente su compra para adquirir sus productos o servicios con otros similares, así mismo permitirá al productor la identificación de su creatividad intelectual.

B. La Licitud del Signo: la doctrina afirma que este es otro requisito de validez importante al igual que el anterior, en virtud del cual para que sea jurídicamente tutelable como marca es indispensable que no sea contrario a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

2.2.1.2.2.3.5 CLASIFICACIÓN

El objeto de clasificar las marcas es a efecto de sustentar alguna resolución en la que se evalúe la capacidad distintiva de una marca, la semejanza que podría existir con otra, el ámbito de protección y las condiciones por las cuales un signo puede constituir una marca o no.

La clasificación de las marcas se derivan de la doctrina y otras se deducen de la misma ley

Doctrinariamente las Marcas se clasifican así:

- **Marcas Industriales o de Fabrica:** estas son las que distingue las mercancías producidas o elaboradas por una determinada empresa fabril o industrial.

- **Marcas de Comercio:** son las que distinguen la mercancía que expende o distribuye una empresa mercantil, no importa que sea un productor.
- **Marcas de Servicios:** son las que distinguen las actividades que realizan las empresas dedicadas a satisfacer necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancía.⁴⁷

Se tomara en consideración que la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, al igual que la doctrina regula la siguiente clasificación de marcas; tales son:

1- Por el objeto que ampara o distingue:

- a) **Marca de productos:** distinguen mercancías o productos.
- b) **Marca de servicios:** distinguen las actividades que realizan las empresas para satisfacer las necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio distribución de mercancías.

2- Por el tipo del titular y autorizados para el uso de las marcas:

- a) **Marca corriente:** el titular puede ser una persona natural o jurídica, como también puede compartirse el derecho

⁴⁷ Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Roberto Lara Velado. Pág. 145.

sobre una marca en cotitularidad. Los titulares de esta clase de marcas, que es la mas usual, tienen libre disposición sobre el derecho de las marca.

b) Marca colectiva: el titular siempre es una entidad jurídica, cuyos miembros son las personas autorizadas para utilizar las marcas con base a un reglamento de uso.

c) Marca de certificación: el titular puede ser cualquier persona quien autoriza el uso de la marca con base a un reglamento, en el cual se especifican las condiciones de calidad que debe cumplir el autorizado, con la finalidad de certificar la calidad de los productos o servicios que elaboran o que presta éste. El titular no puede utilizar la marca a favor de si mismo. Este tipo de marca no esta contemplada en nuestra legislación.

3- Por la extensión del ámbito de protección:

a) Marca ordinaria: una marca cuya protección depende de su registro.

b) Marca notoriamente conocida: una marca conocida en el sector del público o en los círculos empresariales pertinentes, como pertenecientes a determinadas personas que han adquirido tal calidad por su uso en el país o consecuencia de su promoción. Su protección puede

extenderse a otra clase de productos o servicios que tengan conexión con los bienes que distinguen la marca.

- c) **Marca famosa:** Una marca conocida por el público en general en el país o fuera de él. La protección de este tipo de marcas se extiende a todas las clases de productos y servicios. Estas dos últimas clases de marcas se protegen independientemente si están o no registradas en el país.

4- Por los elementos que la constituyen:

- a) **Marcas denominativa:** constituidas por elementos denominativos, como palabras, textos, letras.
- b) **Marca figurativa:** constituida por elementos figurativos tales como: dibujos, diseños, figuras.
- c) **Marca mixta o compleja:** constituidas por elementos denominativos y figurativos.

5- Por el medio de percepción:

- a) **Marcas visuales:** son la mayoría de marcas, se perciben a través de la vista.
- b) **Marcas olfativas:** constituidas por aromas característicos, perceptibles por el olfato.

c) **Marcas sonoras:** son sonidos característicos, perceptibles por el oído. Los dos últimos tipos de marcas de esta clasificación no están incluidas en nuestra legislación, pues para que un signo sea reconocido como marca debe ser “visualmente perceptible”.

6- Por la capacidad o carácter distintivo:

a) **marca caprichosa o de fantasías:** son aquellas constituidas por vocablos que no tiene ningún significado. Aparentemente son las marcas que tiene al inicio la dificultad de imponerse en la mente de los consumidores, por no estar constituidas por palabras del lenguaje común, pero son las que mayor éxito alcanzan y logran un mayor poder distintivo por la singularidad de sus términos. También se consideran “**Marca fuertes**” por su alta capacidad distintiva.

b) **Marcas arbitrarias:** constituidas por palabras o términos que pertenecen al lenguaje común, (pudiendo estar escrita en otro idioma), pero que son utilizadas para distinguir productos o servicios que no tienen ninguna relación con esas palabras o términos. También pueden alcanzar un amplio ámbito de protección y llegar a ser marcas fuertes.

c) **Marcas evocativas o sugestivas:** corresponden a aquellas que están constituidas por palabras o figuras que dan una idea al consumidor o usuario de los productos que distinguen las marcas o de sus ingredientes o de los servicios y su naturaleza. Por esta razón se consideran “**marcas débiles**” y se protegen solo contra imitaciones o reproducciones casi exactas o totalmente exactas de ellas. Dependiendo de la clase de productos o servicios que distinguen, se permite el registro y uso de este tipo de marcas, como en el caso de los productos farmacéuticos, en que la subjetividad permite una mayor información a los consumidores de que esta compuesto principalmente un producto farmacéutico o para qué está destinado, lo que deriva en mayor seguridad para los consumidores.

d) **Marcas descriptivas:** en estricto sentido, no son marcas pues están constituidas por elementos (denominativos o figurativos) que indican claramente el producto o servicio que pretenden distinguir o de los componentes de los productos como los nombres comunes o técnicos de los productos o su forma usual o corriente. De cualquier forma es necesario conocer sobre esta distinción, pues por algunas razones se han llegado a inscribir algunas de estas “marcas”.

2.2.1.2.23.2 NOMBRE COMERCIAL.

2.2.1.2.2.3.2.1 CONCEPTO

El nombre comercial en un signo denominativo el cual se identifica o distingue a una empresa o a sus establecimientos.⁴⁸

En el concepto pueden apreciarse dos razones la primera es la necesidad de una designación abreviada para las empresas mercantiles en el ejercicio del comercio, y el segundo la conveniencia de la conservación de la empresa y de sus relaciones normalmente unidas al nombre.

Como se puede observar este Signo Distintivo permite individualizar y distinguir de sus competidores a cada empresario en el ejercicio de su actividad económica.

2.2.1.2.2.3.2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Existen varias corrientes respecto a lo que es la naturaleza jurídica del Nombre Comercial, entre los cuales se encuentran: Derecho de Personalidad: estas teorías no fueron muy difundidas debido a la necesidad de diferenciar al nombre comercial:

⁴⁸ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

- Derecho de Monopolio: esta teoría se basaba en que los derechos de Propiedad Industrial eran monopolios que la ley confería a los titulares del derecho.
- Bienes Inmateriales: al igual que con las marcas al nombre comercial se le ha atribuido la calificación de bienes inmateriales.
- Derecho de Propiedad: esta teoría establece que los nombres comerciales tienen un contenido patrimonial, correspondiéndole su propiedad al titular del derecho. Esta teoría tiene su sustento en el Convenio de Paris, el cual los ubica dentro de los derechos de propiedad industrial.

De las cuatro teorías antes mencionadas, la más acertada es la que considera al nombre comercial como Derecho de Propiedad; ya que forma parte del patrimonio de las personas titulares del derecho, así mismo tiene un contenido económico, además puede ser objeto de enajenación y explotación comercial.

2.2.1.2.2.3.2.3 OBJETO

El Nombre Comercial tiene una función distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio,

confianza, etc. Por ello el nombre comercial debe identificar clara e independientemente al titular del establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

Hay que tener en cuenta que los nombres comerciales no se limitan solo a designaciones de fantasía debido a que pueden consistir en palabras que describen el objeto de la empresa, establecimiento o actividad que identifican y que no pueden ser registrados como marcas por ser descriptivos, pero sí como nombre comercial.⁴⁹

De lo anteriormente expuesto se desprende que el nombre comercial es, aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente.

Puede decirse entonces que el objeto del nombre comercial, es permitir la distinción entre la empresa que sirve de él y de los demás que necesitan ser diferenciados. Es por ello que toda persona al relacionar un nombre comercial con el que identificará la empresa deberá tomar muy en cuenta que existen expresiones que no puede constituir un nombre comercial, tal es el caso de:

- Los que consisten en palabras que no sean contrarios a la moral, al orden público.

⁴⁹ Hermenelgido Bayles Corroza. Tratado de Derecho Industrial. Pág. 346.

- Los que sean susceptibles de causar confusión en los medios comerciales, o en el público sobre la identidad, naturaleza, las actividades, el giro comercial, o cualquier otro aspecto relativo a la empresa o al establecimiento, identificado con un nombre comercial.
- Los que causen confusión sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios que las empresas produzcan o comercialice.⁵⁰

Así mismo toda persona que inscriba un signo distintivo en el registro de propiedad intelectual, gozará de ciertos derechos que la ley establece, tal es el caso:

- a) Que el titular de un nombre comercial tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero, que sin el consentimiento de él use el signo distintivo ya registrado.
- b) Que el titular hará cesar el uso del nombre comercial cuando fuese susceptible de causar confusión .

En tal sentido que al registrar un nombre comercial nace el derecho de uso exclusivo para la empresa que lo estará utilizando en su actividad comercial.

⁵⁰ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

2.2.1.2.2.3.3 EMBLEMA

Es un signo figurativo, simbólico o alegórico que identifica o distingue a una empresa o a un establecimiento.

Del anterior concepto se puede decir que el emblema es una especie de dibujo que representa gráficamente a la empresa pudiendo este signo distintivo ser registrado como una marca.

Existen algunos derechos para los titulares del emblema, estos se reducen a tres:

- 1) El usar de manera exclusiva sus propios emblemas para la identificación de sus productos en el mercado, siempre que lo haga con sujeción a las normas legales.
- 2) El de impedir que otros lo utilicen o limiten en el campo de su propia actividad.
- 3) El de transferirlo y autorizar su uso.

2.2.1.2.2.3.4 DENOMINACIONES DE ORIGEN

La ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo define como “Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para usar un producto originario de ello, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio

geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerar como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área”. Este Signo Distintivo a diferencias de las marcas e incluso de las patentes de invención no son productos de la inventiva o creatividad humana, sino que de las condiciones geográficas donde se producen determinados productos, su registro no confiere un derecho exclusivo a favor de una persona particular, sino que favorece a todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan sus actividades, dentro de las zonas geográficas que comprendan la denominación de origen y que cumplan con las normas de producción o elaboración establecidas en el reglamento.⁵¹

⁵¹ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Pág. 6.

2.2.1.2.2.3.5 INDICACION GEOGRÁFICA

Todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad, o un lugar determinado.⁵²

Se puede observar que este distintivo es un signo utilizado para los productos o servicios que tiene un origen geográfico concreto y que además poseen cualidades derivadas específicamente del lugar de origen de los productos.

Una indicación geográfica no podrá utilizarse en el comercio en relación con un producto ó servicio cuando fuere falsa o engañosa la procedencia de la misma, o cuando su uso pudiera inducir a confusión en el público, y respecto al origen tampoco cuando constituye un acto de competencia desleal. De tal forma que la utilización indebida de este distintivo, por terceros no autorizados sería perjudicial para los consumidores y los productores legítimos.

⁵² Ibid. Pág. 6.

2.2.2 TEORÍAS INMEDIATAS

2.2.2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Se sabe que la Propiedad Industrial es un derecho inherente al ser humano, en consecuencia los Estados tratan de protegerlo estableciendo para ello normas que lo rigen y protegen el derecho a la propiedad de sus ciudadanos, y El Salvador no es la excepción, pues para proteger el derecho en mención a establecido dos artículos en la Constitución de la República, donde descansan los fundamentos Constitucionales de la Propiedad Industrial, estos son los Artículos 103. Inc. 2 y el 110 Inc. 3 ambos se encuentran regulados en la parte relativa al Orden Económico del Estado, el primero establece que “El Estado reconoce y garantiza la propiedad privada en función social; así mismo reconoce la propiedad intelectual y artística; por lo tanto puede afirmarse que el legislador salvadoreño quiso dar una protección especial al derecho de propiedad, estando comprendido dentro de este el derecho a la propiedad industrial; este Artículo contempla expresamente el pleno reconocimiento, por parte de las normas fundamentales, la propiedad intelectual y artística. Como se ha observado la Propiedad Intelectual es el

género y la Propiedad Industrial es una especie más entre otras como la Artística, Literaria y Científica, por lo que debe entenderse, que este artículo reconoce la Propiedad Industrial como un derecho constitucional de las personas.

Se considera que este artículo posee la suficiente fuerza normativa como para que sea aplicado directamente cuando un inventor considere que su creación esta siendo amenazada por un tercero. El producto del ingenio puede ser copiado, falsificado o bien utilizado sin la debida autorización de su legítimo titular, lo cual debe ser evitado, y esta norma viene no sólo a ser la base de todas las medidas en contra del abuso de la propiedad industrial sino también es una norma de aplicación directa en dichos casos. Afirmación que encuentra un sustento mayor en lo dispuesto en el Art.110 Inc.3 Cn expresándose “Que se puede otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos”. Este artículo resulta fundamental porque evita que cualquier persona considere a los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual como prácticas monopolísticas, debido a la característica de exclusividad que revisten dichos derechos.

2.2.2.2 PROTECCION INTERNACIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

2.2.2.2.1 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

El Derecho de Propiedad Industrial se encuentra regulado en el Artículo XIII que establece:

“Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tienen a sí mismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor”.

En esta disposición se observa que por medio de este tratado se pretende regular el derecho de la propiedad industrial ya que se manifiesta que toda persona tiene derecho que se le proteja con relación a sus intereses morales y materiales que se deriven de sus inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

2.2.2.2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Art. 27 manifiesta que “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulte.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

La Declaración Universal protege los intereses que son reconocidos bajo la idea de “Derechos de Autor” o “Derechos de Propiedad Intelectual”. Sin embargo esta circunstancia coloca a los Estados en un reto bastante importante para poder conciliar el interés individual de las personas creadoras y el derecho que las asiste, un ejemplo que se da entre los derechos es el relativo al acceso a medicamento esenciales para el tratamiento de las enfermedades; por ejemplo son grandes empresas farmacéuticas y universidades de los países desarrollados los que se encargan de realizar la investigación científica y la producción de

medicina destinada a la curación de las principales enfermedades de la humanidad, y una vez que tales medicinas son creadas, esas personas cuentan con la protección de sus derechos de propiedad intelectual, lo que les permite comercializar el producto y beneficiarse económicamente con sus producciones e invenciones. Sin embargo hasta que punto el derecho de protección de esos intereses puede sobreponerse a las necesidades de curación y salud de la población, en especial a la población de escasos recursos económicos que no pueden adquirir esos fármacos. En estas circunstancias los Estados deben establecer equilibrio justos entre la protección de ambos derechos, creando mecanismos que les permitan proveer a estas personas los medicamentos en forma gratuita, o mediante mecanismos que, en casos de necesidad o urgencia permitan que los Estados se interrumpan el alcance o duración de tales derechos o intereses.

2.2.2.2.3 CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (CPPPI)

El Convenio se aplica a la propiedad Industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las invenciones, las

marcas, los dibujos, modelos de utilidad y modelos industriales, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas, y la represión de la competencia desleal.

Las disposiciones fundamentales del convenio pueden dividirse en tres categorías principales: Trato Nacional, Derecho de Prioridad y Normas Comunes.

- 1) En virtud de las disposiciones sobre **Trato Nacional**, el convenio estipula, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, cada Estado contratante tendrá que conceder a los nacionales de los otros Estados contratantes la misma protección que a sus propios nacionales. También quedan protegidos por el convenio los nacionales de los Estados que no sean contratantes siempre que estén domiciliados o tengan establecimientos industriales o comerciales efectivos y reales en un Estado contratante.
- 2) En el Convenio se establece el **Derecho de Prioridad** en relación con las patentes (y modelos de utilidad donde existan), marcas y dibujos industriales. Significa ese derecho, que, sobre la base de una primera solicitud de patente de invención o de un registro de una marca regularmente presentada en uno de los Estados contratantes, el solicitante podrá, durante un cierto periodo de tiempo (12 meses para

las patentes y los modelos de utilidad; 6 meses para los dibujos y los modelos industriales y las marcas), solicitar la protección en cualquiera de los demás Estados contratantes; esas solicitudes posteriores serán consideradas como presentadas el mismo día de la primera solicitud. En otras palabras, las solicitudes posteriores tendrán prioridad sobre las solicitudes que otras personas puedan presentar durante los citados plazos, por la misma invención, modelo de utilidad, marcas o dibujos y modelo industrial. Además estas solicitudes posteriores, como están basadas en la primera, no serán afectadas por ningún hecho que puedan haber tenido lugar en el intervalo, como cualquier publicación de la invención, o venta de artículos que utiliza la marca o en los que están incorporados el dibujo o modelo industrial.

Una de las grandes ventajas prácticas de esta disposición consiste en que un solicitante que desea protección en varios países no está obligado a presentar todas las solicitudes al mismo tiempo, sino que dispone de 6 ó 12 meses para decidir en que países desea la protección y para organizar con todo el cuidado necesario las disposiciones que han de adoptar para asegurarse la protección.

- 3) En el Convenio se estipulan además algunas **normas comunes** a las que deben regirse todos los Estados contratantes, entre ellas las mas importantes están:
- a) En relación con las Patentes: las patentes concedidas en los diferentes estados contratantes para la misma invención son independiente entre si: la concesión de una patente en un Estado contratante no obliga a los otros a conceder una patente; una patente no podrá ser denegada, anulada, ni considerada caducada en un Estado contratante por el hecho de haber sido denegada o anulada o haber caducado en cualquier otro.
 - b) En relación con las marcas: las condiciones de presentación y registro de las marcas se rigen en cada Estado contratante por la ley interna, en consecuencia no se podrá rechazar la solicitud de registro de una marca presentada por un ciudadano de un estado contratante, ni se podrá invalidar el registro, por el hecho de que no hubiera sido presentada, registrada o renovada en el país de origen. Una vez obtenida el registro de una marca en un estado contratante, la marca se considera independiente de las marcas eventualmente registradas en cualquier otro país, incluido el país de origen: por consiguiente, la caducidad o anulación de registro de una

marca en un Estado contratante no afecta a la validez de los registro en los demás.

Cuando una marca ha sido debidamente registrada en el país de origen, tiene que ser admitida para su deposito y protegida tal cual es en los demás Estados contratantes, cuando así se solicita. Ello no obstante, se podrá denegar el registro en casos bien definidos, cuando las marcas afectan el derecho adquirido por tercero, cuando esta desprovista de todo carácter distintivo o es contraria a la moral o al orden publico o de naturaleza que pueda engañar al publico.

Cada Estado contratante esta obligado a denegar el registro y a prohibir el uso de una marca que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptible de crear confusión, de una marca que la autoridad competente de ese estado estimara que es notoriamente conocida en ese Estado como marca de una persona que pueda beneficiarse del Convenio y marca utilizada para productos idénticos o similares.

a) En relación con los dibujos y modelos industriales: tienen que estar protegidos en todos los Estados contratantes y no se podrán denegar la protección por el hecho de que los productos a los que se aplica el dibujo o modelo no son fabricados en ese Estado.

- b)** En relación a los nombres comerciales estarán protegidos en todos los Estados contratantes sin obligación de depósito o de registro.
- c)** En relación a las indicaciones de procedencia: todos los Estados contratantes tendrán que adoptar medidas contra la utilización directa e indirecta de indicaciones falsas concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor fabricante o comerciante.
- d)** En relación con la competencia desleal los Estados contratantes están obligados a asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal.
- e)** En relación con las administraciones nacionales: cada Estado contratante tiene que contar con un servicio especial de Propiedad Industrial y una oficina central para la divulgación al público de las patentes, y de los modelos de utilidad, las marcas, los dibujos y los modelos industriales. Ese servicio de divulgación tiene que publicar una hoja oficial periódica, conteniendo la publicación los nombres de los titulares de las patentes concedidas con una breve descripción de las invenciones patentadas y las reproducciones de las marcas registradas.

2.2.2.2.4 ACUERDOS SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC).

Con el ADPIC se pretende que los países miembros adopten una normativa mínima para la protección de la Propiedad Industrial, estando obligados de esta manera los países suscritos a modificar (dentro de un plazo determinado) sus leyes nacionales, a fin que estos sean congruentes con las normas convenidas en el plano internacional para la protección de las Patentes, las Marcas, los Secretos comerciales, etc.

Así mismo dentro del ADPIC se han incluido disposiciones de obligatorio cumplimiento en el que se establece el uso de mejores procesos para la resolución de disputas internacionales; también se autoriza a que se sancione en otros sectores por la violación de las obligaciones contraídas bajo el ADPIC; por Ejemplo: Si un país no brinda la debida protección a las patentes puede ser objeto a la sanción. De tal forma que este acuerdo complementa los mas importantes convenios internacionales en materia de propiedad intelectual, cuyas disposiciones sustantivas son de obligatorio cumplimiento para los miembros.

En relación a las Marcas de Fábrica o de Comercio en la Sección dos del ADPIC, se destacan los tipos de signos que son

susceptibles de ser protegidos como marcas, y los derechos conferidos a sus titulares. Las marcas notoriamente conocidas en un determinado país gozan de una protección adicional.

Se identifica una serie de obligaciones en materia de uso de las marcas, condiciones de la protección, licencia y cesión.

Respecto a las Indicaciones geográficas en la Sección tres, los miembros deben establecer los medios para impedir la utilización de una indicación que conduzca a error a los consumidores, en cuanto al origen de los productos, así como cualquier utilización que constituya un acto de competencia desleal.

Se establecen niveles mas elevados de protección en el caso de las indicaciones geográficas en los vinos y bebidas espirituosas, que quedan protegidas aun cuando no haya peligro de que se induzca a error al público, respecto de su verdadero origen .

Se permiten algunas excepciones para el caso, las que constituyen términos genéricos, pero cualquier país que se acoja a esa excepción deberá estar dispuesto a negociar para proteger la indicación geográfica de que se trate.

El ADPIC en la Sección cuatro protege los Dibujos y Modelos Industriales, no así los modelos de utilidad, de tal

forma que el Convenio de Paris en los Artículo. 5 quinquies y 11 permite a los miembros reglamentar los Dibujos y Modelos Industriales, no regulando de esta forma su protección. Por lo tanto el Convenio de Paris, si establece la regulación de los modelos de utilidad, al igual que nuestra legislación interna en La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual en los Artículos. 120, 121 y 122.

En la Sección cinco del ADPIC relacionadas con las Patentes, dispone que se puede conceder patentes para cualesquiera invenciones, sean productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre y cuando sean nuevas, tengan altura inventiva y sean capaces de aplicación industrial, es decir, cuando las invenciones no son obvias y son útiles. Su protección se extiende a lo largo de veinte años y podrán excluirse de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial este prohibida por motivos de moral u orden publico.

2.2.2.3 LEYES SECUNDARIAS

2.2.2.3.1 LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

La ley de marcas y otros signos distintivos es una normativa jurídica especial que permite regular la adquisición de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Así mismo concede la facultad de adquirir y gozar de todos los derechos a las personas naturales o jurídicas, sin hacer distinción de nacionalidad o domicilio.

Cabe mencionar también regula algunos casos en que no podrá ser registrada ni usada como marca o como elemento de ella un signo que este comprendido en el Artículo 8 que establece:

- a) Que consista en la forma usual o corriente del producto al cual se aplique o de su envase o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o del servicio que se trate;
- b) Que consista en una forma que de una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;

- c) Que consista exclusivamente en un signo o una indicación que, en el lenguaje corriente, técnico o científico, o en la usanza comercial del país, sea una designación común o usual del producto o del servicio de que se trate;
- d) Que consista exclusivamente en un signo o una indicación que pueda servir en el comercio para calificar o describir algunas de las características del producto o del servicio de que se trate;
- e) Que consista en un simple color aisladamente considerado;
- f) Que consista en una letra o un dígito aisladamente considerado, salvo que se presente en una forma especial y distintiva;
- g) Que sea contrario a la moral o al orden público;
- h) Que comprenda un elemento que ofenda o ridiculice a personas, ideas, religiones o símbolos nacionales de cualquier país o de una entidad internacional;
- i) Que pueda causar engaño, confusión sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra características del producto o del servicio de que se trate;

- j)** Que consista en una indicación geográfica que no se ajuste a lo dispuesto en el Artículo 4 Inciso 2°;
- k)** Que reproduzca o imite, total o parcialmente, el escudo, bandera, u otros emblemas, siglas, denominación o abreviación de denominación de cualquier Estado u organización internacional, sin autorización expresa de la autoridad competente del Estado y de la organización internacional que se trate;
- l)** Que reproduzca o imite, total o parcialmente, un signo oficial de control o de garantías adoptados por un Estado o una entidad pública, sin autorización expresa de la autoridad competente de ese Estado;
- m)** Que reproduzca monedas o billetes de curso legal en el país, títulos valores u otros documentos mercantiles, sellos, estampillas, timbres o especies fiscales en general;
- n)** Que incluyan o reproduzcan medallas, premios, diplomas u otros elementos que hagan suponer la obtención de galardones con respecto al producto o servicio correspondiente, salvo que tales galardones hayan sido verdaderamente otorgados al solicitante del registro o a sus causantes y ellos se acrediten al tiempo de solicitar el registro; y,

- o)** Que consista en la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos y servicios relativos a esa variedad.

También hace referencia en el Artículo 9 al rechazo de la inscripción de la marca o signo cuando afecte algún derecho de tercero en los siguientes casos:

- a)** Si el signo fuera idéntico a una marca u otro signo distintivo ya registrado o en trámite de registro a favor de un tercero desde una fecha anterior, que distinguiera productos o servicios comprendidos en una misma clase;
- b)** Los signos que por su semejanza gráfica, fonética o ideológica pueden inducir a error u originar confusión con otras marcas y demás signos distintivos ya registrados o en trámite de registro a favor de un tercero, si se pretende emplearlo para distinguir productos o servicios comprendidos en una misma clase;
- c)** Si el signo fuera susceptible de causar confusión por ser idéntico o similar a un nombre comercial o un emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior, siempre que el giro o la actividad mercantil sean similares;
- d)** Si el signo constituyera una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un signo

distintivo notoriamente conocido, perteneciente a un tercero, cuando su uso fuera susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero, o un aprovechamiento injusta de la notoriedad del signo, con relación a productos comprendidos en una misma clase;

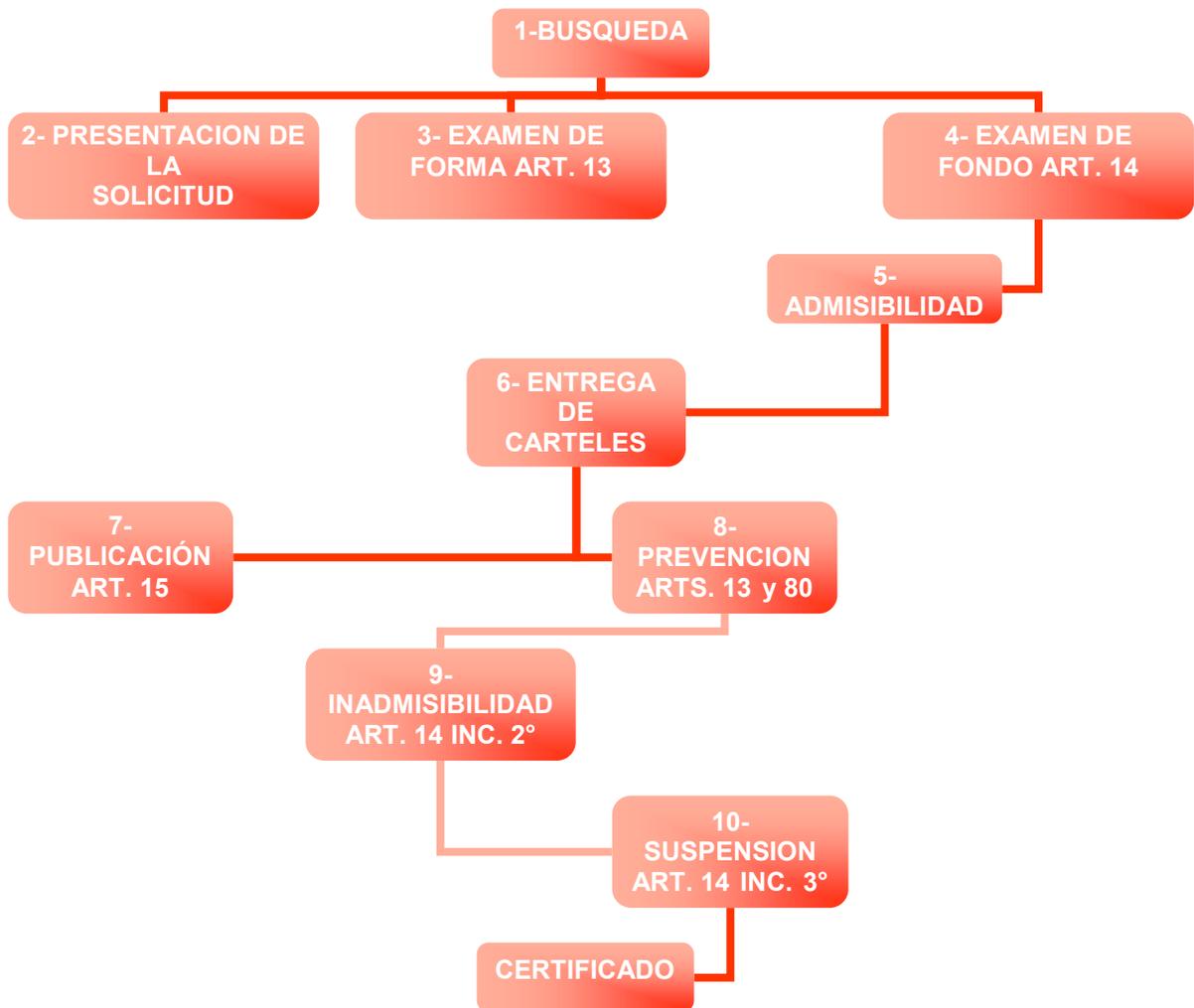
- e) Si el signo constituyera una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo famoso perteneciente a un tercero, cuando su uso fuera susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero, cualquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique;
- f) Si el signo afectara el derecho de la personalidad de un tercero, o consistiera parcial o totalmente en el nombre, firma, título, seudónimo, imagen o retrato de una persona distinta de la que solicita el registro, salvo autorización expresa del tercero o de sus herederos;
- g) Si el signo afectare el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una colectividad local, regional o nacional, salvo que se acreditase la autorización expresa de la autoridad competente de esa colectividad;
- h) Si el signo fuera susceptible de causar confusión con una denominación de origen protegida;

- i) Si el signo fuera susceptible de infringir un derecho de autor o un derecho de propiedad industrial de un tercero, salvo que medie su autorización expresa, y,
- j) Si el registro del signo se hubiera solicitado para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal.

Con los artículos antes citados se pretende que la obtención y registro de una marca no afecte a otras personas por el simple hecho que sea idéntica o semejante a las demás, debido a que de alguna forma estaría perjudicando al titular de la misma. Es por ello la importancia que tiene el principio de Prioridad en la inscripción, con este principio se garantiza que no le sean violentados los derechos al titular de una marca o signo distintivo, debido a que este puede actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento realice actos de reproducción, imitación o modificación al derecho de propiedad industrial ya inscrito, según lo establecido al Artículo 26

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA MARCA

Este procedimiento también será aplicable de la misma forma al Nombre Comercial, emblema, expresiones o señales de publicidad comercial, indicaciones geográficas, no así las denominaciones de origen por la razón que su procedimiento varía un poco.



1- Búsqueda

A la persona solicitante que desea inscribir una marca o signo distintivo se le sugiere que realice una búsqueda de ella en el sistema, para efecto de comprobar si existe o no un registro o se encuentra en trámite.

2- Presentación de la solicitud Art. 10

Posteriormente se presenta la solicitud con dos copias de la misma, cumpliendo con las formalidades del Art. 10. los cuales establece los requisitos para poder presentarla, adaptándose esta formalidad a cada signo que se pretende registrar: “ La solicitud de registro de una marca será presentada ante el registro y deberá contener lo siguiente:

- a)** Designación de la autoridad a que se dirige;
- b)** Nombre, razón social o denominación, nacionalidad, y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario cuando la petición se haga por su medio;
- c)** La marca cuyo registro se solicita debiendo adherirse un modelo o ejemplar. Cuando la marca estuviese únicamente por un diseño, el solicitante le asignara una forma de identificación. Cuando la marca estuviese constituida por un algún elemento denominativo y este estuviese significado de

un idioma distinto del castellano, se deberá incluir una simple traducción del mismo;

- d)** Una lista que contenga el nombre de los productos o servicios que distinguirá la marca, conforme a la clasificación establecida en el Artículo 85 de esta ley, con indicación de la clase a que correspondan;
- e)** Las reservas que se hagan respecto del tipo de letra, color o combinación de colores, diseño o características de las marcas, en la misma disposición en que aparezcan en el modelo, cuando fuese el caso. Las reservas que se formulen sobre elementos que no aparezcan en el modelo carecerán de valor;
- f)** Indicación concreta de lo que se pide;
- g)** Dirección exacta para recibir notificaciones; y
- h)** Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante, apoderado o representante legal.

Con la solicitud a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse lo siguiente:

- a)** Fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de mandatario, salvo que la personería de este estuviese ya acreditada en el registro, caso

en el cual se indicara en la solicitud la fecha y el numero del registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que este se razone en auto y se le devuelva;

- b) Quince modelos o ejemplares de la marca; y
- c) Los documentos o autorizaciones requeridos en los casos previstos en los Artículos 8 y 9 de la presente ley, cuando fuese pertinente.

Los solicitantes podrán gestionar ante el Registro por si, con firma y sello de abogado director o por medio de mandatario que sea abogado de la republica y que no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el Artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles.

Una vez presentada la solicitud se ingresa al sistema automáticamente todos los datos del signo distintivo y en el caso que sea marca la clase a la cual pertenece; ingresado los datos de esa solicitud en el sistema aparece una base de antecedentes de los resultados de la marca o signo distintivo solicitado, posteriormente se pasa a formar el expediente; para efecto de revisar si las copias que presenta el interesado están en orden

3- Examen de forma. Art. 13

Consiste en que el registrador examinara el cumplimiento de los requisitos que la ley establece en el Artículo 10.

4- Examen de fondo. Art. 14

En este caso se examina si la marca u otro signo distintivo solicitado no incurre en las prohibiciones de los Artículos 8 y 9. Seguidamente con la presentación del nombre de la marca u otro signo se comenzara a verificar en el sistema por medio de la búsqueda si existe o no una marca idéntica o semejante y se anexara el antecedente al expediente, en el cual se indicara el porcentaje que tiende a ser idéntica o semejante a la marca u otro signo distintivo a inscribir.

5- Admisibilidad

No habiendo ninguna prohibición o informalidad en los resultados obtenidos de la búsqueda previa para la inscripción de la marca, el registrador dará una resolución que: Admite o tramita la solicitud y simultáneamente se emite el edicto o aviso para su respectiva publicación.

6- Entrega de Carteles

El registrador mandara el aviso al Archivo para que el solicitante lo retire y este tenga por notificada la admisión de la solicitud.

7- Publicación Art. 15

El solicitante publicara un aviso en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación nacional por tres veces dentro de un plazo de 15 días.

Durante el tiempo de publicación cualquier persona interesada podrá alegar un derecho que le confiere la ley en el tiempo establecido. Si durante los tres meses nadie alega un derecho, el registrador verificara y calificara que no existe oposición por un tercero, y este procederá a inscribir la marca.

8- Prevención

Se realizara en aquellos casos en que a la solicitud le falten algunas de las formalidades establecidas en la ley, según el Artículo 10. teniendo el solicitante un plazo de 4 meses para evacuar la prevención, en caso de no hacerlo se tendrá por abandonada las diligencias de pleno derecho. Artículo 80. Pero en caso de subsanación en el tiempo establecido se continuara con el tramite normal de la inscripción. Artículo 13 Inciso 2º

9- Inadmisibilidad

Si la solicitud recae en una de las prohibiciones establecidas en los Arts. 8 y 9, el registrador le hara la observación al solicitante, para que este en un plazo de 4 meses objete la observación hecha por el registrador, en caso que el

solicitante no lo haga, revisara nuevamente el registrador el expediente y si nota que si existe prohibición alguna, rechazara la solicitud y se declara sin lugar, especificando el motivo por el cual fue rechazada la solicitado y habilitara al interesado para interponer el recurso de apelación.

10- Suspenso Art. 14 Inc. 3

Se da cuando existe una marca idéntica o semejante, en trámite de registro. Significara que la solicitud estará en suspenso hasta que la marca en tramite sea resuelta con firmeza, si alcanza su registro la declaratoria en suspenso queda sin lugar.

- Duración, renovación y modificación del registro (Arts.

21 al 25).

Una vez obtenido el registro de una marca u otro signo distintivo implicara que el titular tendrá un plazo de 10 años de vigencia a partir desde el momento que fue inscrita, pudiendo ser renovada en un tiempo indefinido por periodos iguales, desde la del último vencimiento, pero si el titular no desea seguirla explotando puede en cualquier momento pedir al registro la cancelación de la misma. Art. 40

Es importante que para renovar una marca se sigan los lineamientos establecidos en la ley, teniendo en cuenta el

tiempo establecido para la renovación, en este caso será dentro del año anterior a la fecha del vencimiento del registro que se renueva.

Esto se hace con el fin que el titular de una marca no pierda su titularidad y siempre pueda hacer uso de ella en los términos establecidos por la ley; ya que de lo contrario el derecho de propiedad de una marca o signo distintivo caducara cuando se haya dejado transcurrir dicho plazo sin haberse pedido la renovación del registro. Art. 42

Es de hacer notar también que una marca u otro signo distintivo que haya sido registrada la autoridad judicial competente la declara nula siempre y cuando a petición de cualquier persona interesada y previa audiencia del titular del registro de la marca la solicite manifestando que se efectuó en contravención con algunas de las prohibiciones prevista en los Artículos 8 y 9.

En lo relativo al **Procedimiento de inscripción de las denominaciones de origen**, tienen una pequeña variación en cuanto a que estos se registran a solicitud de uno o varios de los productores, fabricante o artesanos que tengan un establecimiento de producción o de fabricación de la región a la

cual corresponde la denominación de origen, y no se extenderá título alguno” Artículos 67 y 70 Inc. último

Este signo distintivo al igual que las marcas establece las reglas de prohibiciones para su inscripción de acuerdo al Artículo 68 el cual establece “no podrán registrarse como denominación de origen un signo:

- a) Que no sea conforme a la definición de denominación de origen contenida en el Artículo 2 de la presente ley;
- b) Que sea contraria a las buenas costumbres, la moral o al orden público, o que pudiera inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos; y,
- c) Que la denominación común o genérica de algún producto, estimándose común o genérica una denominación cuando sea considerada como tal, tanto por los conocedores de ese tipo de productos, como por el público en general.

Podrá registrarse una denominación de origen acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con ese producto, pero la protección no se extenderá al nombre genérico o expresión empleados”.

Cabe mencionar también que dentro de los requisitos para la solicitud de registro de una denominación de origen deberá contener:

- a)** Designación de la autoridad a quien se dirige;
- b)** El nombre, nacionalidad, domicilio del solicitante o de los solicitantes, con indicación del lugar donde se encuentra su establecimiento de producción o de fabricación;
- c)** La denominación de origen cuyo registro se solicita; y
- d)** La zona geográfica de producción a la cual se refiere la denominación de origen;
- e)** Los productos para los cuales se usa la denominación de origen;
- f)** Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos para los cuales se usa la denominación de origen;
- g)** Indicación concreta de lo que se pide;
- h)** Dirección exacta para recibir notificaciones; e,
- i)** Lugar y fecha de solicitud y firma autógrafa del solicitante o solicitantes.

La solicitud de registro de una denominación de origen devengara la tasa establecida, salvo cuando el registro fuese solicitado por una autoridad pública.

Dentro del derecho de la Propiedad Industrial la ley prohíbe los actos de **Competencia Desleal**, regulados en los Arts. 100 al 103. “Considerándose desleal todo acto realizado en el ejercicio de una actividad mercantil o con motivo de ella, que sea contrario a los usos y practicas honestas en materia comercial”; así mismo la ley estipula que los actos o comportamientos no son taxativos, sino que meramente enunciativos, constituyendo entre otros, actos de competencia desleal los siguientes:

- a) Actos capaces de crear confusión o un riesgo de asociación con respecto a los productos, los servicios, la empresa o los establecimientos ajenos;
- b) El uso o propagación de indicaciones o alegaciones falsas capaces de denigrar o desacreditar a los productos, a los servicios, la empresa o los establecimientos ajenos;
- c) El uso o propagación de indicaciones o alegaciones, o la omisión de informaciones verdaderas, cuando ello sea susceptible de inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su

empleo o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos;

- d) La utilización de un producto comercializado por un tercero para moldear, calcar, copiar o de otro modo reproducir servilmente ese producto a fin de aprovechar con fines comerciales los resultados del esfuerzo o del prestigio ajeno;
- e) El uso como marca de un signo cuyo registro este prohibido conforme al Art. 8 literales g, h, i, j, k, l, m, n, y o, de esta ley.
- f) El uso en el comercio de un signo cuyo registro este prohibido conforme al Artículo 9 de la presente ley; y
- g) La utilización de los empaques, envoltorios, contenedores, envases, decoración de productos y establecimientos cuando estos sean característicos y susceptibles de crear confusión con los de otro titular.

2.2.2.3.2 LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Esta ley regula todo lo referente a invenciones, modelo de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales e industriales.

El derecho de obtener un título de protección para una invención, modelo de utilidad o diseño industrial le corresponde a cualquier persona, ya sea natural o jurídica, claro esta, que en este caso el derecho le corresponderá a la persona jurídica que encargue la realización del invento, perfeccionamiento o diseño. Así lo regula el Artículo 105 de esta Ley, que es el que contempla las disposiciones generales sobre la propiedad industrial. El título de protección de un invento o un perfeccionamiento es la patente, la cual puede ser invención o modelo de utilidad.

En cuanto a las invenciones la ley las define como ideas aplicables en la práctica a la solución de un problema técnico determinado, Artículo 106.

También realiza de manera taxativa, la exclusión de lo que no puede ser objeto de patente, en el Artículo 107: “los descubrimiento, las teorías científicas, los métodos matemáticos, los planes, principios o métodos económicos o de negocio, o referidos a actividades mentales o intelectuales o bien a materia de juegos; los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico, aplicables al cuerpo humano o animal, a excepción de los productos destinados a poner en practica algunos de estos métodos, o las invenciones cuya

explotación y publicación industrial o comercial sean contrarios la orden publico o a la moral, solamente por una razón de estar prohibida o limitada tal explotación por alguna disposición legal o administrativa”.

El Artículo 109. establece los plazos concedidos a las patentes siendo este de 20 años para las invenciones de productos o procedimientos y de 15 años para las invenciones de medicamento, ambos plazos contados a partir de la presentación de la solicitud de la patente en el registro de comercio.

Como requisito sine qua non se establece que la invención debe ser susceptible de aplicación industrial, sea novedosa, y tenga nivel inventivo. Artículo 111

El Artículo 115 contempla los derechos de un titular de una invención, dentro de los cuales destaca de manera general, el impedir a tercera personas la explotación de la invención, lo cual incluye la fabricación, ofrecimiento en venta o uso del producto o bien su importación o almacenamiento; y en caso que la invención sea un procedimiento puede pedir su uso respecto del producto obtenido.

El Artículo 116 presenta supuestos contra los cuales no se pueden ejercer los derechos que la ley le franquea a los titulares del derecho sobre invenciones.

Hay que aclarar que un derecho sobre una invención puede transferirse entre vivos y por causa de muerte, así como también el que cuente con una patente la puede ceder en uso a través de una licencia, siendo el caso que la ley contempla las llamadas licencias obligatorias, las cuales pueden ser concedidas a terceros por los tribunales competentes, en caso de emergencia o seguridad nacional declarada (Artículo 132).

Además la protección de los Diseños Industriales según el Artículo 125 se puede adquirir indistintamente por la primera divulgación del diseño en el país o bien por el registro del mismo conforme a la ley, tal es lo común en cuanto a la adquisición de derechos en Propiedad Industrial.

La divulgación puede ser a través de una publicación tangible, venta o comercialización, o cualquier otro medio idóneo. Artículo 126

La protección conferida, otorga el derecho de excluir a terceras personas de la explotación del diseño industrial, es decir, que cualquier persona sin el consentimiento expreso del titular, fabrique, venda, ofrezca, utilice, importe o almacene con

la finalidad de comercializar, productos que produzcan o incorporen el diseño industrial, o bien que la apariencia del producto ofrezca una impresión general similar al diseño protegido.(Artículo 128).

El creador de un diseño industrial tiene derecho a que su nombre figure en él. La vigencia de este derecho es de 5 años y puede ser prorrogado por otro período similar. Artículo 131

Por otro lado la extinción de las patentes o certificados se dará en caso de una declaración judicial, el vencimiento de los plazos procedimentales fijados por la ley, y la renuncia escrita total o parcial. Artículo 162

Es nulo el registro de patente o de certificado cuando: a) Se concedió incumpliendo con los requisitos legales y, b) cuando la patente o los certificados fueron concedidos a una persona que no tenía derecho a obtenerla. Artículo 163

La nulidad debe ser solicitada por el interesado ante los tribunales competente. Pero también lo puede pedir los que exploten o ejerzan la misma industria y el Fiscal General de la Republica, pero si la nulidad es debido al segundo motivo, citados anteriormente, entonces solo el interesado esta legitimado para ejercer la acción. Artículo 164

Las patentes y los certificados caducan al vencer el plazo máximo de vigencia, por no solventar el respectivo pago de derecho al momento de las anualidades de dos años después de la concesión de la licencia obligatoria si es que a esa época todavía subsiste las causas que la motivaron. Artículo 165

Del Artículo 168 al 176 se contempla la violación y consecuente defensa en el campo civil de los derechos, sobre estas modalidades, el verdadero titular de una invención, perfeccionamiento, o modelos, tiene derecho a recuperar o reivindicar sus derechos ante el tribunal correspondiente, a fin de que se le transfiera la solicitud en trámite o a la patente o registros concedidos o bien que se le reconozca como el solicitante o titular del derecho. El titular de un derecho protegido por una patente o por un certificado puede entablar acción contra cualquier persona que infrinja su derecho, así lo contempla el Artículo 168 de dicha ley.

En general, en una acción por infracción de los derechos conferidos por una patente o un certificado, se puede solicitar que se obligue al infractor a cesar el acto o actos violatorios de derechos, a así mismo a indemnizar los daños y perjuicios causados, a embargar los objetos resultantes de la infracción y de los medios utilizados para obtenerlos a solicitar la

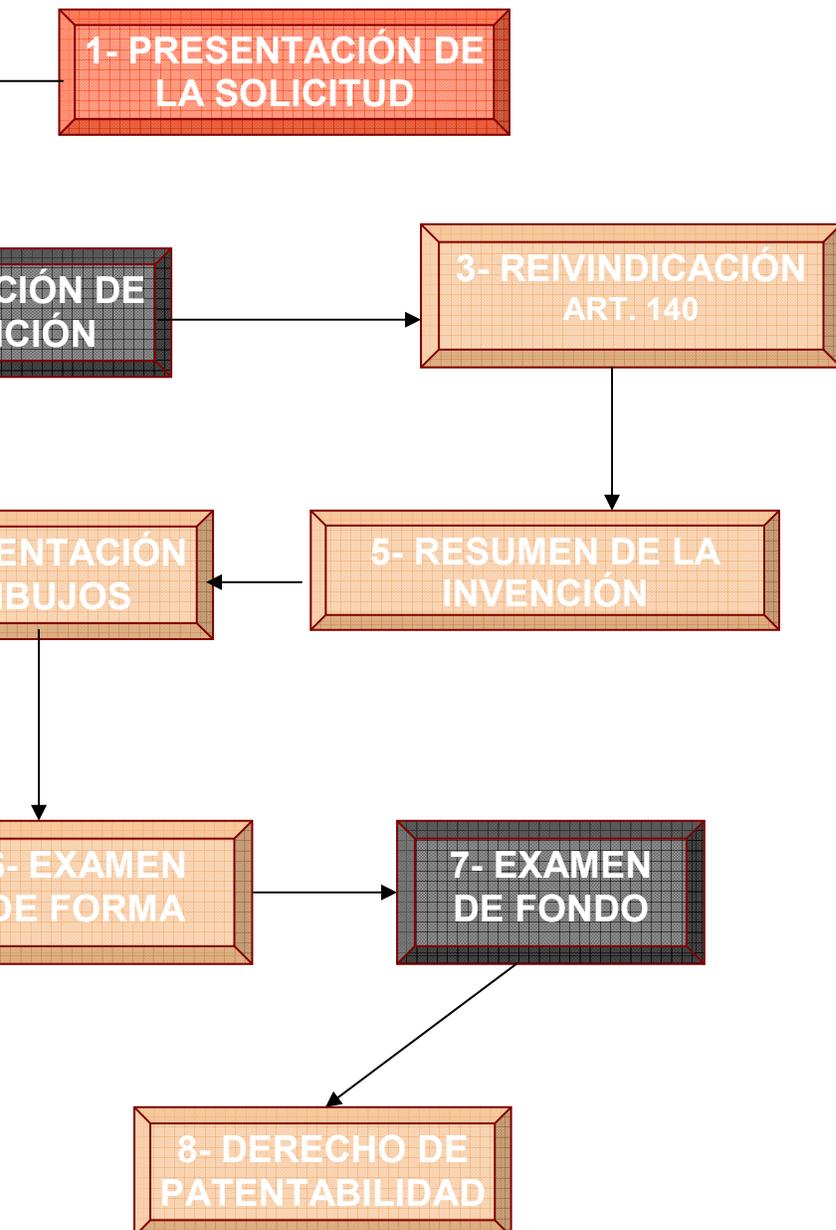
transferencia en propiedad de los objetos resultantes, e incluso a distribuir los medios embargados a fin de evitar la continuación de la infracción.

El título cuarto de la ley, contempla lo referente a Secretos Industriales o Comerciales. Así como las otras modalidades, primero establece la definición de la misma.

Así mismo la ley establece que no se puede considerar como secreto de la información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia o la que deba ser divulgada por disposición legal o judicial. Un secreto puede estar contemplado en un soporte material o no.

El resto de Artículos hacen referencia a la obligación de las personas conocedoras de secretos, a abstenerse a su divulgación y la consecuente responsabilidad en caso que incumpla con dicha obligación. También se puede involucrar a terceros que, de cualquier forma obtengan un secreto comercial o industrial y le ocasionen daño al titular del secreto.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA PATENTE



PROCEDIMIENTO DE LAS PATENTES.

Para la inscripción de una patente se deben seguir los siguientes pasos:

1-Solicitud de patente: esta contendrá las siguientes requisitos.

- A) El título de la patente de invención modelo de utilidad o diseño industrial
 - B) País de Origen
 - C) Tiempo de concesión solicitado (20 años improrrogables y para modelo de utilidad 10 años improrrogable)
 - D) Datos del solicitante
 - E) Datos de los inventores
 - F) Datos del apoderado o mandatario si lo hubiera
 - G) Dirección para escuchar notificaciones
 - H) Autorizar a una persona para recibir la documentación
 - I) Fecha de presentación de la solicitud
 - J) Nombre y firma de la persona que la solicito
 - K) Presentar solicitud en original y dos copias
- **Documento a anexar con la solicitud**

- a) Cancelar en el banco la cantidad de \$57.14 por los derechos de presentación.
- b) El documento técnico o llamado también memoria descriptiva en original y dos copias.
- c) Poder (en caso comparezca por medio de apoderado).

Para elaborar el documento técnico, este debe de reunir los siguientes elementos:

1- Descripción de la invención (Art.138)

La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa, para poder evaluar y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente, pueda ejecutarla.

La descripción indicara el nombre de la invención o modelo de utilidad e incluirá la siguiente información:

- a) El sector tecnológico al que se refiere o al que se aplica
- b) La tecnología anterior conocida por el solicitante que pueda considerarse útil para la comprensión y el examen de la invención o modelo de utilidad y referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; es decir la presentación de la patente y que se requiere un antecedente de lo que ha llevado a esa nueva invención.

- c) Descripción de la invención o modelo de utilidad en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada y exponer las ventajas de éstas con respecto a la tecnología anterior.
- d) Descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención o modelo de utilidad, utilizando ejemplo y referencia a dibujos.
- e) La manera en que la invención o modelo de utilidad puede ser producida o utilizada en alguna actividad, salvo cuando ello resulte evidente de la descripción o de su naturaleza.

2- Las Reivindicaciones Art. 140

Estas definirán la materia para la cual se desea protección mediante la patente. Las reivindicaciones deberán ser claras y concisas, y estar totalmente sustentadas por la descripción.

3- Presentación de Dibujos Art. 139

Será indispensable la presentación del dibujo cuando fuere necesario para comprender, evaluar y ejecutar la invención o modelo de utilidad. Esta se hará si la patente así lo requiere, ya que se puede dar el caso que no sea necesario su dibujo debido a que hay ocasiones que solamente son formulas.

4- Resumen de la Invención Art. 141

El resumen comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción y una reseña de las reivindicaciones y los dibujos que hubieran, y en su caso incluirá la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención o modelo de utilidad. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y de la solución aportada por la invención o modelo de utilidad, así como el uso principal de las mismas. El resumen servirá exclusivamente para fines de información técnica, y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección.

Para que la patente sea registrada se requiere de tres características importante:

1-Tenga Aplicabilidad Industrial Art.112

2-Tenga Novedad Art. 113

3-Tenga Calidad Inventiva Art. 114

5- Examen de forma

Cuando ya es presentada toda la documentación respectiva para solicitar la patente se hace necesario este examen a efecto de verificar que la documentación este presentada en forma correcta, luego de revisarla se da aviso para que sea publicado en el Diario Oficial; en cuanto a su publicación se cuenta con treinta días, luego se presenta la publicación en dicha oficina a efecto de poder iniciar con el **examen de fondo**.

6- Examen de fondo

Será realizado por una persona conocedora de la materia (por esa razón se pide que las reivindicaciones sean claras y entendidas por una persona preparada en la materia). Existe un banco de examinadores entre los cuales se encuentran: químicos, ingenieros y biólogos; de acuerdo al tipo de patente que se presenta, se busca la persona idónea para que realice dicho examen, es decir, que a esta persona se le entrega la descripción y reivindicaciones para ver si es patentable de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 - 114

Luego los examinadores tendrán cierto periodo para realizar el examen de fondo y de acuerdo al dictamen se otorgara el derecho.(y cuando no se haya otorgado el derecho de patentabilidad se justificara el motivo por cual no fue posible la inscripción de la invención, ya que puede darse el caso que no haya cumplido con las características de los Artículos 112-114 o porque la reivindicación aparece en una de las prohibiciones de materia no patentable, establecidas en el Artículo 107.

Una vez otorgado el derecho de patentabilidad se inscribirá en el libro del Registro de Patente y se le extenderá un certificado al titular, en el cual tendrá una protección de 20 años improrrogable, pasado este tiempo el derecho pasa a dominio

público porque la constitución, establece una especie de monopolio ya que el titular de una patente solo podrá explotarla por 20 años. Artículo 110 Inc. 1º Cn.

2.2.2.3.3 CÓDIGO PENAL

La Legislación Penal vigente, en el Libro Segundo, Título IX, Capítulo I, Artículos 228 al 231, regula los delitos relativos a la Propiedad Industrial; a fin de garantizarle a la persona que es titular de una Patente, Modelo de utilidad, Diseño Industrial, Distintivos Comerciales, o un Secreto Industrial, el derecho que tiene sobre ella. De tal forma que el código penal tipifica los delitos y sanciona a aquellas personas que con fines industriales ó comerciales, y sin la autorización del titular, reprodujere, imitare, modificare, poseyere, o divulgare un secreto industrial, o de cualquier modo utilizare en el comercio los derechos amparados por la propiedad industrial registrada conforme a la ley, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la ley, con un mínimo de seis meses y un máximo de tres años de prisión dependiendo el tipo de infracción en que se incurre.

2.3 BASE CONCEPTUAL

ANOTACIÓN PREVENTIVA: El asiento temporal y provisional de un título en el registro de propiedad, como garantía precautoria de un derecho a una futura inscripción.

CADUCIDAD: Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor por cualquier motivo, alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o algún acto judicial o extrajudicial.

COMPETENCIA DESLEAL: El empleo, por parte de un vendedor, de prácticas destinadas a obtener una participación mayor en el mercado, mediante publicidad falsa o engañosa; la adopción y empleo de la marca de fábrica de una empresa rival; la fijación discriminatoria de precios; la venta abajo del costo o la compra preferente de materias prima; la adopción de cualquier otro medio que aproveche injustamente y de mala fe la situación de una firma competidora.

DERECHO DE PRIORIDAD: Anterioridad en el tiempo o en el orden de una persona o cosa con respecto a otra.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN: Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto

originario de ellos, cuyas cualidades o características se debe exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce incluido los factores naturales y los factores humanos; también se consideran como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usado con relación con producto originado de tal área.

EMBLEMA: U signo figurativo simbólico o alegórico que identifica y distingue a una empresa ó a un establecimiento.

EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL: Toda palabra leyenda, anuncio, lema, frase, oración, combinación de palabras, diseño, gravado, o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos.

FRANQUICIA: Posibilidad que tienen los gobiernos y las empresas, en economía, de ceder a otra empresa el derecho de realizar una determinada actividad económica.

INADMISIBILIDAD: Excepción que el demandado pone al acción del demandante sin entrar a describir el fondo de la

cuestión planteada, sino alegando otras circunstancias que impiden la prosecución de la litis.

INDICACIÓN GEOGRÁFICA: Todo nombre geográfico designación, imagen o signo que designan o evocan un país un grupo de países una región, una localidad o un lugar determinado.

INDUSTRIA: Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión u oficio. Conjunto de operaciones materiales ejecutados para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio.

INSCRIPCIÓN: Acción y efecto de inscribir o inscribirse, tomar razón en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria ya que sin ella carece de efecto por, lo menos frente a tercero.

INVENCIÓN: Tecnología que reúne las condiciones de ser novedosa susceptible de aplicación económica y de ser el resultado de una creación intelectual que permite llegar a resultados que no estaban previamente al alcance de técnicos o profesionales con un nivel actualizado de conocimientos dentro

de la disciplina a la que corresponda tal nueva tecnología puede consistir en un nuevo producto o en un nuevo procedimiento.

LICENCIA DE MARCA: Autorización otorgada por el titular de una marca, para que otra persona la utilice.

LICENCIA DE PATENTE: Autorización otorgada por el titular de una patente, para que otra persona explote la correspondiente invención patentada

MARCA: Cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptible que, por sus caracteres especiales sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica, de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza pero de diferente titular.

MARCA COLECTIVA: Una marca cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca con base en un reglamento.

MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO: La señal o distintivo que el industrial pone a sus productos. Pueden registrarse como marcas para distinguir productos y servicios: Una o más palabras con o sin contenido conceptual los dibujos, los emblemas, los monogramas, los gravados, los estampados, los sellos, la imágenes, las bandas, las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases, los

envoltorios, los envases las combinaciones de letras y números, las letras y números por su dibujo especial, las frases publicitarias, los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

MARCA FAMOSA: Son todas a aquellas que son conocidas por todo el público consumidor ya sea dentro del país o fuera de el, independientemente del sector a que pertenezcan o a la región.

MARCAS NOTORIAS: Son aquellos signos que por su uso o promoción en el comercio han adquirido cierto grado de conocimiento y reputación, sea entre los consumidores y los sectores empresariales afines al mismo. El conocimiento de los productos y servicios identificados con la marca puede deberse a muchas razones, entre ellas la calidad de los productos, la publicidad a que han estado expuesto o su grado de distribución.

MARCA REGISTRADA: Es una marca registrada la que a sido concedida a favor de una persona física o jurídica por la institución encargada del registro de marcas.

MODELO INDUSTRIAL: Objeto de un derecho de propiedad industrial reconocido respecto de la forma o el aspecto

incorporados o aplicados a un producto industrial al que le confieran carácter ornamental.

MODELO DE UTILIDAD: Objeto de un derecho de propiedad industrial reconocido respecto de innovaciones tecnológicas que, aun cuando útiles, no alcanzan el nivel inventivo suficiente para ser patentadas.

NOMBRE COMERCIAL: El que sirve para diferenciar al comerciante en su tráfico; el que distingue a una cosa o empresa de comercio o un establecimiento agrícola o fabril.

NULIDAD: Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carácter de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma.

PATENTADO: Producto o procedimiento que cuenta con la protección individual para su explotación que significa una patente industrial o comercial.

PATENTE: Certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria.

PATENTE DE INVENCION: Documento que se confiere administrativamente a todo autor o inventor de un objeto industrial, a efecto de garantizarle la propiedad exclusiva de su obra, invento o descubrimiento por el término que la ley

determina, con el derecho consiguiente para su explotación o sesión lucrativa.

PLAZO: Término o tiempo señalado para una cosa. Vencimiento del término.

PRESCRIPCIÓN: Medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posea o no de buena fe y con justo título.

PROPIEDAD: Apropiación de los bienes materiales creados en la producción. La propiedad siempre se presenta bajo una forma históricamente determinada; su contenido y forma depende del modo dominante de producción,. El carácter de propiedad se determina en función de quienes son los poseedores de tales instrumentos y medios.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: Entendiéndose por tal la que recae sobre el uso de un Nombre Comercial; Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicio; Dibujos y Modelos Industriales, Secretos de Fabrica y Patente de Invención. La ley protege el derecho exclusivo de quien ostenta a su favor aquellos usos, defendiéndolo frente a terceros y frente a toda competencia desleal.

PROPIEDAD INTELECTUAL: La que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre ella y que la ley protege frente a tercero, concediéndole la facultad de disponer de ella, publicarla, ejecutarla, representarla y exponerla en público, así como de enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas.

PROPIETARIO: Titular del derecho real de dominio ó propiedad, diseño de bienes y muebles.

REGISTRO: Acción o efecto de registrar. Examen minuciosa. Investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa. Inspección a que son sometidas la personas y las ropas que tienen puestas, a fin de saber si llevan armas, objeto, documentos u otras cosas que interesan a quien registra o cachea.

SECRETO INDUSTRIAL O COMERCIAL: Conocimiento técnico guardando confidencialmente por quien lo posee, susceptible de ser aplicado en el comercio o la industria y que no es generalmente conocido por las personas técnicamente capacitadas en la rama productiva en la que ese conocimiento sea aplicable.

SIGNOS DISTINTIVOS: Son las señales o figuras que utilizan las empresas para hacerse reconocer en el mercado y

diferenciarse de sus competidores. Sin embargo no todos los elementos que utilizan los empresarios para identificar en el mercado sus productos, sus locales o su actuación, son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial sino solo aquellas que expresamente señala la ley.

SIGNO DISTINTIVO FAMOSO: Aquel signo distintivo que es conocido por el público en general, en el país o fuera de él.

SIGNO DISTINTIVO NOTORIAMENTE CONOCIDO: Un signo distintivo conocido por el sector idóneo del público, o en los círculos empresariales afines al mismo, como perteneciente a un tercero que ha adquirido dicha calidad por su uso en el país o como consecuencia de la promoción del mismo.

CAPITULO III
CAPITULO III
MARCO METODOLOGICO

CAPITULO III
3.1 SISTEMAS DE HIPOSTESIS
3.1.1 HIPÓTESIS GENERALES

Hi-1 La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, vienen a proteger los derechos de Propiedad Industrial en la medida que las instituciones encargadas tengan una efectiva operativización.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Propiedad Industrial: la que recae sobre un uso de un nombre comercial; marca de fabrica, de comercio y de agricultura; dibujo y modelo industrial, secretos de fabrica y patente de invención. La ley protege el derecho exclusivo de quien ostenta a su favor aquellos usos, defendiéndolos frente a terceros, y frente a toda competencia desleal	La Ley en mención, en los Arts. 93, 96 y 99 regula las medidas precautorias a fin de garantizar el derecho de Propiedad Industrial.	La Ley de Marcas y otros signos distintivos al igual que la Ley de Fomento y Protección de La Propiedad Intelectual vienen a proteger los derechos de propiedad Industrial..	- Derechos - Garantías - Titulares	La operativización de la normativa tendrá una efectividad a través de las instituciones a fines	- Leyes - Entes correspondientes

Hi-2 El irrespeto de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se debe a la falta de conocimiento y concientización de todas las partes o elementos relacionados en el mismo con respecto a dicha normativa					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Competencia Desleal: Delito contra la libertad de trabajo que se configure por el empleo de maquinaciones fraudulentas, sospechosas, malévolas, o cualquier otro medio de propaganda aviesa, con el propósito de desviar en provecho propio la clientela de un establecimiento comercial e industrial</p>	<p>Para reducir la competencia desleal y la violación a los signos distintivos se requiere que el Registro de Propiedad Intelectual brinde capacitaciones a la ciudadanía en general para que estas tengan un mayor conocimiento, y así mismo adquieran una mayor concientización enfocada a los productos falsificados y sepan reconocer los productos genuinos.</p>	<p>La falta de conocimiento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivo conduce al irrespeto de la misma</p>	<p>- Desinterés - Falta de importancia a la normativa.</p>	<p>La concientización de todas las partes o elementos relacionadas en el mismo con respecto a dicha normativa conduce al irrespeto de la ley.</p>	<p>- Comerciante - Distribuidor</p>

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hi-1 La implementación efectiva de los procedimientos registrales garantizaría una mejor protección a los signos distintivos, y patentes.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Signo distintivo: La representación material que por su forma, figura y color peculiar da a conocer algo o permite su reconocimiento.	Los procedimientos para la inscripción de patentes u otros signos distintivos se llevara a cabo en libros o por cualquier otro medio electrónico.	Implementación efectiva de los procedimientos registrales	- Procedimiento - Registro	garantizar una mejor protección a los signos y patentes.	- Protección -Signos distintivos - Patente
Hi-2 La adaptación de medidas adecuadas para el registro de la Propiedad industrial entre los países Centroamericanos, permitirá, una mejor protección a los productores y satisfacción a los comerciantes.					
Registro: Oficina en donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades.	La armonización de registros a nivel Centroamericano operara mediante la estricta aplicación de las Leyes y Tratados Internacionales.	El registro del derecho de propiedad industrial a nivel Centroamericano requiere la adaptación de medidas,	- Leyes - Tratados	La adaptación de medidas permitirá una mejor protección a los productores y satisfacción a los comerciantes.	- Productores - Comerciantes

Hi-3 El desconocimiento del Registro y protección de los signos distintivos y patentes por parte de la población se reducirá mediante la formulación de programas de capacitación evitando así la violación al Derecho de la Propiedad Industrial.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Marca: Cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptibles que, por sus caracteres especiales, sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza, pero de diferente titular.</p>	<p>Los programas de capacitación serán impartidos por las instituciones encargadas con el fin que los comerciantes adquieran un conocimiento de lo que es el Derecho Propiedad Industrial.</p>	<p>El desconocimiento del Registro y protección de los signos distintivos y patentes por parte de la población se reducirá mediante la formulación de programas de capacitación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Programas de capacitación - Distribuidores - Comerciantes - Consumidores 	<p>Mediante la formulación de programas de capacitación se evitara la violación al Derecho de la Propiedad Industrial</p>	<p>-Entes encargados</p>

4-Hi-4 La creación de sistemas operativos que permitan bloquear la imitación o reproducción de los signos distintivos disminuirá la piratería a la misma

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Sistemas operativos: Programas o conjunto de programas que sirven para controlar todas las operaciones.</p>	<p>Para que el adquirente tenga un mejor control del producto o servicio deberá entregársele un código de acceso único o que el producto tenga un mecanismo de protección que impida su reproducción.</p>	<p>Los signos distintivos serán protegidos por medio de la creación de programas.</p>	<p>- Protección - Marcas</p>	<p>Con la creación de los sistemas operativos se interrumpirá la piratería</p>	<p>-Marcas falsas</p>

3.2 METODO

En el proceso de la investigación científica se utilizan diversos métodos y técnicas según la ciencia particular de que se trate y de acuerdo a las características concretas del objeto de estudio.

La definición de Método, sostenido por Mario Tamayo y Tamayo, en el Diccionario de la Investigación científica señala lo siguiente: “Es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos del trabajo investigativo”.

Existen sin embargo, métodos que pueden considerarse generales para todas las ramas de la ciencia en tanto que son procedimientos que se aplican en las distintas etapas del proceso de investigación con mayor y menor énfasis, según el momento en que éste se desarrolle. Estos métodos son el **Análisis** y la **Síntesis**.

El **Análisis** significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como también las relaciones entre si y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. El análisis va de lo concreto a lo abstracto ya que mediante el recurso de la abstracción pueden separarse las partes del todo así como sus relaciones básicas que interesan para su estudio intensivo.

La **Síntesis** significa reconstruir, volver a integrar las partes del todo; esta operación implica una superación respecto de la operación analítica, ya que no representa solo la reconstrucción mecánica del todo, puesto no permitiría avanzar en el conocimiento; implica llegar a comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad. La Síntesis va de lo abstracto a lo concreto, o sea, al reconstruir el todo en sus aspectos y relaciones esenciales permite una mayor comprensión de los elementos constituyentes. Cuando se dice que va de lo abstracto a lo concreto quiere significarse que los elementos aislados se reúnen y se obtiene un todo concreto real.

La importancia de la comparación en torno a estos métodos consiste en que no hay Síntesis sin Análisis ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis; estas se contraponen en cierto momento del proceso, pero en otro se complementan, se enriquecen; uno sin el otro no puede existir ya que ambos se encuentran articulados en todo el proceso de conocimiento.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación puede ser definida como una serie de métodos para resolver problemas cuyas soluciones necesitan ser obtenidas a través de una serie de operaciones lógicas tomando como punto de

partida datos objetivos⁵². Dada esta explicación es necesario definir que la naturaleza de la investigación es **Descriptiva y Analítica**.

Es **Descriptiva** ya que se estudiara la realidad actual del tema objeto de la investigación; en donde se describirá todo lo concerniente al Derecho de la Propiedad Industrial; así mismo describir el fenómeno que se da en la actualidad y por ende dar una respuesta apegada a la realidad y comprobar las hipótesis y objetivos planteados en la investigación; es **Analítica** por que comprende la descomposición del todo en sus partes elementales para su estudio y esto puede decirse que para el estudio del tema se ira de lo general a lo particular, es decir se estudiaran las teorías que dan vida al tema lo mismo que las instituciones y leyes que comprende, así mismo la aplicación y funcionamiento de las mismas.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

Por **Universo** hay que entender la totalidad de elementos o fenómenos que conforman el ámbito de un estudio o investigación⁵³.

La **Población** es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación⁵⁴.

La **Muestra** es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de

⁵² Tamayo y Tamayo, Mario. El proceso de la Investigación Científica. Pág. 23

⁵³ Castañeda Jiménez, Juan. Métodos de Investigación, Pág. 104

⁵⁴ Tamayo y Tamayo, Mario. El proceso de la Investigación Científica. Pág. 92

una población, universo, o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada⁵⁵.

Habiendo establecido las unidades de análisis se deduce la población siguiente:

- Registro de la Propiedad Intelectual
- Juzgados
- Autoridades Aduaneras
- Policía Nacional Civil (División de Finanzas)
- Sociedad Civil

3.4.1 APLICACIÓN DE LA FORMAMULA

Formula: Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

Datos: Información recibida por el investigador o por una persona.

Unidad de Análisis: Son las Instituciones como persona o todos aquellos objeto de una investigación, para tal efecto en todo proceso de investigación las unidades de análisis son de carácter selectiva para obtener datos confiables y de esta forma llegar a conclusiones teóricas practicas.

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 92,93

UNIDAD DE ANÁLISIS

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (San Salvador)				
Jefes	Colaboradores Jurídicos	Personal de Atención al Cliente	Registradores	Total
II	III	II	II	10

JUZGADOS (San Salvador)	JUECES	COLABORADORES	SECRETARIOS	TOTAL
Juzgado 1° de lo Mercantil	I	II	III	6
Juzgado 1° de Instrucción	I	III	-	4
Juzgado 1° de Paz	I	II	-	3
Tribunal de Sentencia	I	II	-	3
Total	4	9	3	16

POLICIA NACIONAL CIVIL (DIVISIÓN DE FINANZAS)	TOTAL
TOTAL	7

SOCIEDAD CIVIL (San Salvador y San Miguel)	TOTAL
CONSUMIDORES	XXXX
COMERCIANTES	X
FABRICANTES	X
TOTAL	60

ADUANAS	ADMINISTRADOR	OFICIAL ADUANERO	REGISTRADOR	TOTAL
Aduana El Amatillo (Terrestre)	I	III	I	5
Aduana Puerto de Cutuco (Marítima)	I	II	I	4
Total	2	5	2	9

FORMULA: $\frac{Nc}{Nt} \times 100$

DEFINICIONES:

Nc = Número de casos

Nt = Número total de casos

Fa = Frecuencia Absoluta

Fr = Frecuencia Relativa

3.5 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 TECNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Con la técnica en mención se estructurara en forma sistemática la información obtenida, utilizándose para ello:

- A) **Fuentes Primarias**, entre las cuales se mencionan: La Constitución de la República, Tratados Internacionales, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, Código Penal.
- B) **Fuentes Secundarias**, entre las cuales se mencionan: Libros, informaciones de periódicos, materiales de Internet, diccionarios.

3.5.2 TECNICA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Observación: Nota o comentario que se hace de un texto para precisar su significado o recalcar algún aspecto determinado.

Entrevista no estructurada: Es aquella en que la pregunta puede ser modificada y adaptada a las situaciones y características particulares del sujeto. Esta se pasara a los Jefes del Registro de Propiedad Intelectual.

Entrevista Estructurada: Es aquella que se hace de acuerdo a la estructura de la investigación, puede ser de orden flexible rígida. Esta ira dirigida a Jueces, Colaboradores Jurídicos, Administradores de Aduanas, Secretarios, Registradores y Policía Nacional Civil (División de Finanzas).

Encuesta: Es el instrumento de observar formas por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el empadronador. Este instrumento se les pasara a los Comerciantes, Consumidores, Fabricantes y Oficiales Aduaneros.

CAPITULO IV
CAPITULO IV
RESULTADOS DE
RESULTADOS DE
LA INVESTIGACIÓN
LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACION Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADO

4.1.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

4.1.1.1 RESULTADO DE LA ENTREVISTA

DIRIGIDA A: Jefes del Registro de la Propiedad

Intelectual.

PREGUNTA N° 1

¿Considera que la falta de conocimiento y concientización por parte de la población en lo relativo al Derecho de la Propiedad Industrial se debe a la falta de capacitaciones sobre este?

R/ Las únicas personas que reciben capacitación relacionados al tema son los Jueces, Fiscales, Policías y Aduanas; ya que solamente a estas personas involucradas al Derecho de la Propiedad Industrial son las únicas en recibir estas capacitaciones, y no así a la población en general.

Interpretación.

Las capacitaciones para el conocimiento de la Propiedad Industrial aun no se tiene ya que para brindarles capacitaciones a la población tendría que empezarse por las escuelas para que estos vayan teniendo un conocimiento relacionado al tema.

PREGUNTA N° 2

¿En que medida el desarrollo tecnológico viene a influir en la violación a los signos distintivos?

R/ Este desarrollo tecnológico tiene dos funciones, una de ellas es el desarrollo a los signos distintivos y la otra es la violación a los mismos, debido a que esta influirá a la violación de los signos distintivos en la medida en que la población no toma conciencia de los actos que realiza y por lo tanto de los efectos que produce.

Interpretación.

Lo anterior refleja que el desarrollo tecnológico viene a influir en la violación a los signos distintivos debido a la falta de concientización que se tiene por parte de la población para hacer uso del Derecho de Propiedad Industrial del cual no le corresponde.

PREGUNTA N° 3

¿De que manera los cuerpos normativos vigentes a nivel Centroamericano en relación al Derecho de la Propiedad Industrial pueden armonizarse?

R/ Se considera que las leyes a nivel Centroamericano ya están armonizadas, en cuanto a las marcas, a partir de que en nuestro país existen la Ley de Marca y Otros Signos Distintivos al igual que en los demás países Centroamericanos, incluyendo en ellas los mismos requisitos, siguiendo cada uno de ellos los lineamientos de la Ley nacional. Así mismo encontrándose suscrito en el Convenio de París todos los países Centroamericanos con exclusión de Guatemala.

Interpretación.

Como se puede observar que los cuerpos normativos vigentes a nivel Centroamericano siguen los mismos lineamientos a efecto de poder proteger el Derecho de la Propiedad Industrial, con la única salvedad que no se cuenta con algunos Convenios que vienen a Proteger los Circuitos Integrados y las Obtenciones Vegetales, protegiéndolos a estos no con una ley especial para ello sin con los requisitos que establece la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, evitando de esta manera que queden desprotegidos.

PREGUNTA N° 4

¿Considera que la fabricación o importación ilegal de una patente o modelo de utilidad usada sin el consentimiento del titular, afectaría su derecho como propietario?

R/ Si afectara al titular siempre y cuando este registrada en nuestro país.

Interpretación.

De lo antes expuesto se considera que el titular de una patente no goza del principio de prioridad cuando esta ha sido inscrita en otro país y aun no ha sido registrada en El Salvador. Por lo tanto cualquier otra persona puede hacer uso de ello y no existirá violación al derecho del titular de la patente.

PREGUNTA N° 5

¿Considera que la aplicación de la Ley de marca y Otros signos Distintivos y La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual ayudan a solucionar los problemas prácticos en relación al Derechos de Propiedad Industrial?

R/ Si viene a solucionar los problemas prácticos ya que son leyes especiales que protegen el Derecho de Propiedad Industrial, además existen otras leyes como lo son el Código Penal, Los Acuerdos Sobre los Aspectos Relacionados al comercio (ADPIC), El Convenio de Paris, que establecen los elementos básicos para la protección a tal derecho.

Interpretación.

Las normativas para la Protección del Derecho de Propiedad Industrial son suficientes para garantizar la protección de tal derecho y por lo tanto estas permiten los procedimientos ágiles para solucionar los problemas prácticos en relación al Derecho de propiedad Industrial.

PREGUNTA N° 6

¿Considera que el Estado juega un papel importante en cuanto a crear instituciones encargadas de proteger la violación al Derecho de Propiedad Industrial?

R/ Se considera que si, porque a través de la creación de las oficinas del Registro de la propiedad Intelectual se ha pretendido darle mayor agilidad a los procedimientos para la inscripción de patentes marcas y otros signos distintivos; así mismo el Estado se preocupa por darles capacitaciones a las instituciones encargadas de la misma.

Interpretación.

El Estado ha creado instituciones en las cuales se viene a proteger el Derecho de Propiedad Industrial, como lo es el Registro de la Propiedad Intelectual; faltando la creación de Juzgado de Propiedad Intelectual que permitan la agilización de los procedimientos judiciales.

4.1.2 ENTREVISTA ESTRUCTURADA

4.1.2.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

**DIRIGIDA A: Jueces, Colaboradores Jurídicos,
Secretarios, Registradores, Policía Nacional
Civil División de Finanzas, Administradores.**

PREGUNTA N° 1

¿Ha recibido capacitación sobre el Derecho de Propiedad Industrial?

CUADRO 1

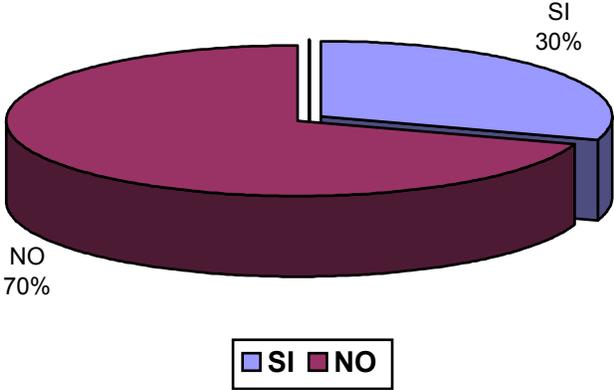
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	4	13.33	8	26.66	12
Secretarios	0	0	3	10	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	0	0	7	23.33	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	9	30	20	69.99	30

Descripción de Datos.

Del total de encuestados en el cuadro anterior un 30% manifestaron haber recibido capacitación sobre el Derecho de Propiedad Industrial; mientras que el restante 69.99% manifestaron lo contrario.

Interpretación.

Esto explica el porque a veces se cometen errores por desconocimiento del Derecho propiedad Industrial, por lo que es evidente, o se hace necesario que el Estado fomente este tipo de capacitaciones para todas aquellas personas que de una manera tengan relación al tema.



PREGUNTA N° 2

¿Tiene conocimiento de las normativas Jurídicas y de los Tratados Internacionales que protegen el Derecho de la propiedad Industrial?

CUADRO 2

Alternativas	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Unidades					
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	8	26.66	4	13.33	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	3	10	4	13.33	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	17	56.66	13	43.33	30

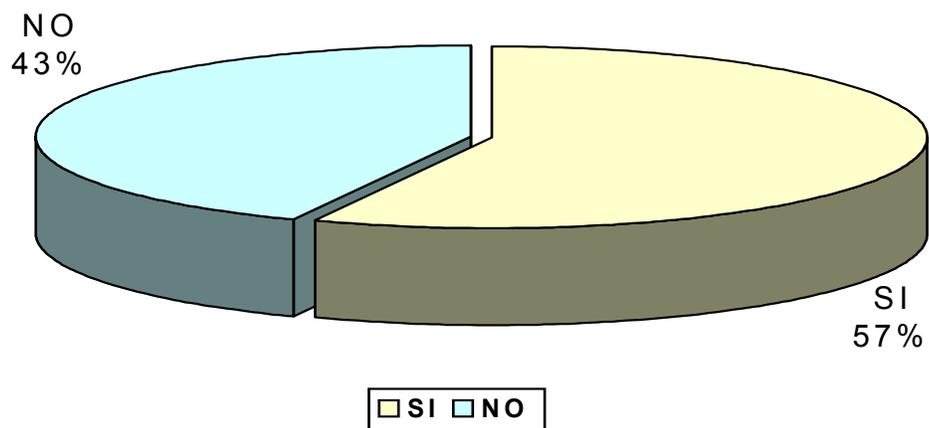
Descripción de Datos.

Del total de personas encuestadas el 56.66% manifestó que si tienen conocimiento de las normativas jurídicas y de los Tratados Internacionales que protegen el Derecho de la Propiedad Industrial, mientras que el restante 43.33% manifestó que no.

Interpretación.

Aunque el porcentaje fue mayor del numero de los encuestados que manifestaron tener conocimiento de la normativa jurídica y de los Tratados Internacionales no es aceptable que el 43.33%

manifestara que no, puesto que son personas que esta laborando en ese ámbito del derecho.



PREGUNTA N° 3

¿En el ejercicio de sus funciones ha tenido conocimiento de casos de violación al Derecho de Propiedad Industrial?

CUADRO 3

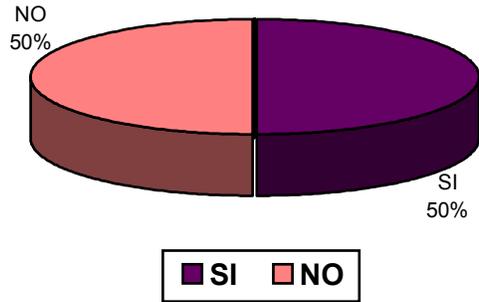
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	8	26.66	4	13.33	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	1	3.33	6	20	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	15	49.99	15	50	30

Descripción de Datos.

Del anterior cuadro notamos que el 49.99% de los encuestados manifestaron haber tenido conocimiento de casos de violación al Derecho de Propiedad Industrial; mientras que el 50% restante manifestó lo contrario.

Interpretación.

De lo que se deduce a que si existe un alto grado de violación al Derecho de Propiedad Industrial, puesto que el cuadro refleja prácticamente un mismo nivel,



PREGUNTA N° 4

¿Considera que la violación a los signos distintivos es debido a la poca importancia que se tiene sobre la normativa jurídica por parte de la población?

CUADRO 4

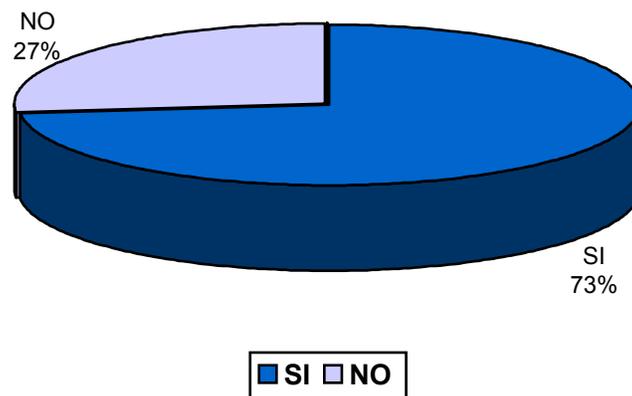
Alternativas	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	1	3.33	3	10	4
Colaboradores Jurídicos	9	30	3	10	12
Secretarios	2	6.67	1	3.33	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	7	23.33	0	0	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	22	73.33	8	26.66	30

Descripción de Datos.

Observamos que del total de personas encuestadas el 73.33% contestó que la violación a los signos distintivos es debido a la poca importancia que se tiene sobre la normativa jurídica por parte de la población, de lo que el 26.66% manifestó lo contrario.

Interpretación.

De todo lo anterior se concluye que en realidad existe poca importancia de parte de la población en cuanto a la normativa jurídica.



PREGUNTA N° 5

¿A su criterio existen vacíos en las normativas jurídicas que regulan el Derecho de la Propiedad Industrial?

CUADRO 5

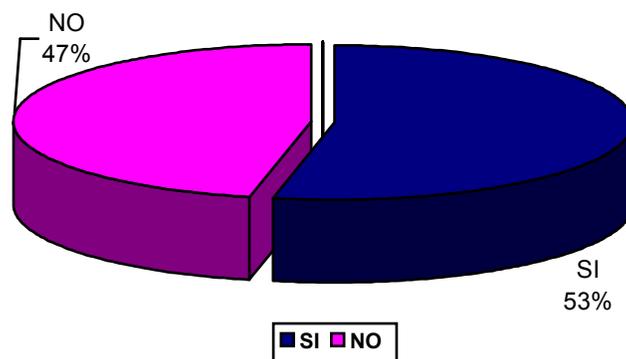
Alternativas	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	8	26.66	4	13.33	12
Secretarios	2	6.67	1	3.33	3
Registradores	1	3.33	1	3.33	2
PNC División de Finanzas	3	10	4	13.33	7
Administradores	0	0	2	6.67	2
Total	16	53.33	14	46.66	30

Descripción de Datos.

El cuadro refleja que el 53.33% de las personas encuestadas contestaron a su criterio existen vacíos en las normativas jurídicas que regula el Derecho de la Propiedad Industrial, contrario al 46.66% de la población manifestó que no.

Interpretación.

Del resultado anterior se deduce que si existen vacíos en las normas jurídicas que regulan el Derecho de la Propiedad Industrial, es por ello es que se da en gran proporción la violación a este derecho.



PREGUNTA N° 6

¿Considera que la protección que brinda el Registro de la Propiedad Intelectual a las Marcas, patentes y otros signos distintivos, le ofrece una mejor garantía al titular de la misma?

CUADRO 6

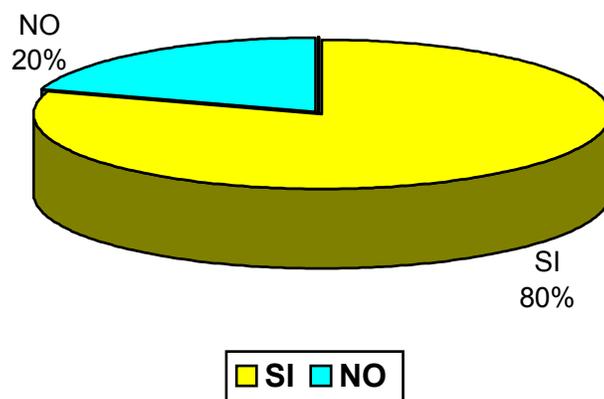
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	11	36.66	1	3.33	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	7	23.33	0	0	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	24	79.99	6	20	30

Descripción de Datos.

De la anterior pregunta el 79.99% de la población encuestada contestó que si, pues consideran que la protección que brinda el Registro en mención a las marcas, patentes u otros signos distintivos ofrece una mejor garantía al titular de la misma y el restante manifestó lo contrario.

Interpretación.

Un 79.99% contestó en forma positiva, eso refleja que la población tiene un alto margen de confianza en el Registro de la propiedad Intelectual, pues este sirve mas que todo para determinar quien tiene derechos sobre marcas, patentes y otros signos distintivos; pero el 20% de los encuestados manifestó en sentido negativo, quizás porque siempre hay violación al Derecho de la Propiedad Industrial.



PREGUNTA N° 7

¿Considera que las normativas vigentes le proporciona una seguridad jurídica a los comerciantes, fabricantes y consumidores?

CUADRO 7

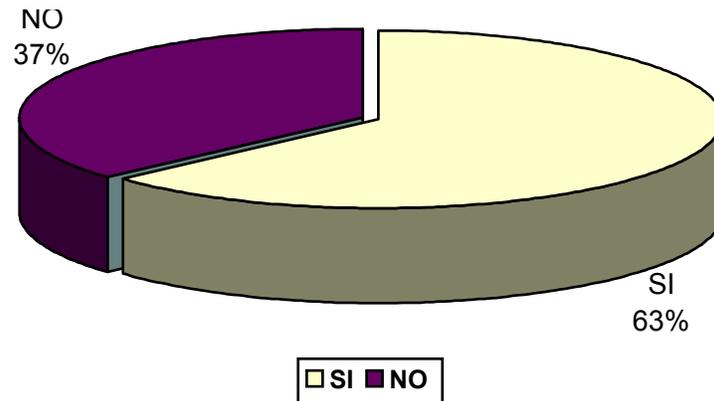
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	9	30	3	10	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	4	13.33	3	10	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	19	63.33	11	36.67	30

Descripción de Datos

Al describir el cuadro anterior encontramos que el 63.33% de la población encuestada contesto que si, a lo que el 36.67% restante de la población opino lo contrario.

Interpretación.

Es notorio que las normativas vigentes en cuanto a la propiedad Industrial proporcionan una seguridad jurídica a los comerciantes, fabricantes y consumidores, puesto que un alto porcentaje de los encuestados contesto de la interrogante en sentido afirmativo; pero también hay un porcentaje del 36.67% que manifestó lo contrario, esto se debe a que hay un desconocimiento de las normativas que regulan este derecho, o podrá ser que se considere necesario ampliar las normas jurídicas.



PREGUNTA N° 8

¿A su criterio el registro de Propiedad Intelectual cumple con su finalidad de dar eficacia jurídica a los titulares de las marcas, patentes u otros signos distintivos contra terceros que hacen uso ilegal de estos?

CUADRO 8

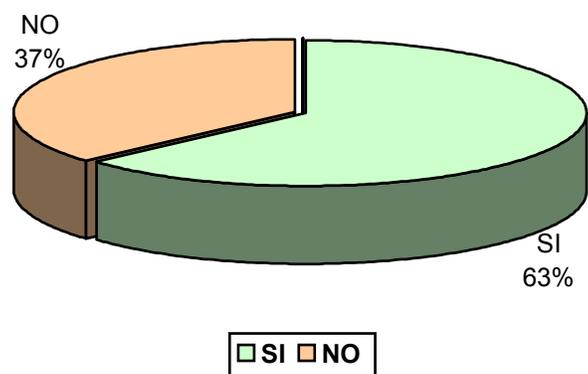
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	8	26.66	4	13.33	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	0
PNC División de Finanzas	5	16.67	2	6.67	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	19	63.33	11	36.67	30

Descripción de Datos

El 63.33% del total de personas encuestadas contesto en sentido afirmativo a la anterior interrogante; de lo que el restante contesto que no.

Interpretación.

De lo anterior podemos observar que el Registro de la Propiedad Intelectual su finalidad es mas que todo asegurar los derechos de los titulares de las marcas, patentes u otros signos distintivos; pero que son otras instituciones que reprimen la conducta de quienes hacen uso ilegal de tales derechos.



PREGUNTA N° 9

¿Al crear leyes mas rígidas para la protección al derecho de la Propiedad Industrial, se reducirá el índice de violación a los signos distintivos y la Competencia Desleal de la misma?

CUADRO 9

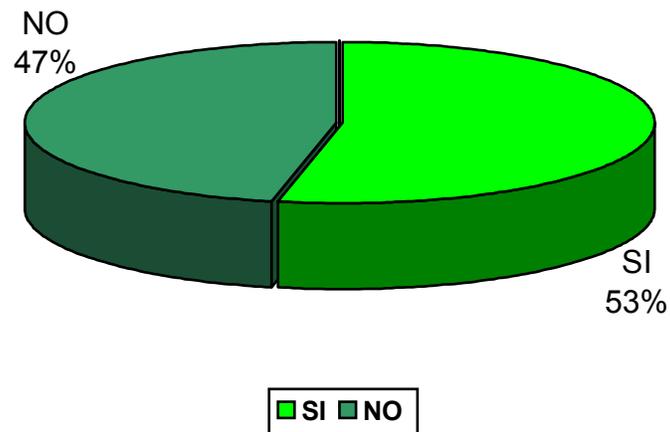
Alternativas	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	0	0	4	13.33	4
Colaboradores Jurídicos	6	20	6	20	12
Secretarios	3	10	0	0	3
Registradores	0	0	2	6.67	2
PNC División de Finanzas	6	20	1	3.33	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	16	53.33	13	46.66	30

Descripción de Datos

El presente cuadro refleja que el 53.33% del total de la población encuestada contestó que sí, mientras que el restante 46.66% contestó en sentido negativo.

Interpretación.

La mayoría de los encuestados sostienen que al crear leyes más rígidas para la protección al derecho de la Propiedad Industrial se reduciría el índice de violación a los signos distintivos y la competencia desleal de la misma, de lo que podemos comentar que a mayor protección de la propiedad industrial, mayor sería su eficacia.



PREGUNTA N° 10

¿De acuerdo a su experiencia laboral, considera que el Registro de la Propiedad Intelectual, cumple con el principio de Prioridad que

otorga la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos al titular de un Derecho de Propiedad Industrial?

CUADRO 10

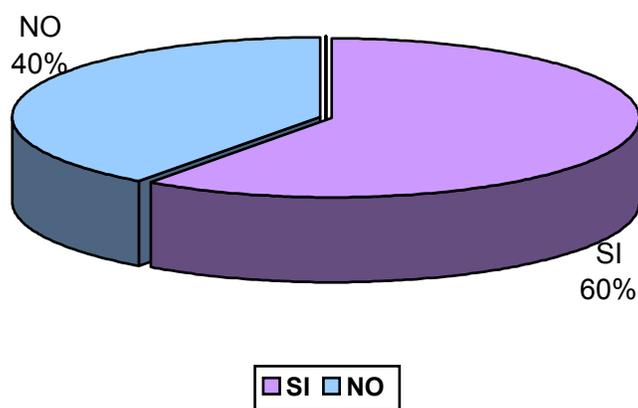
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	7	23.33	5	16.66	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	5	16.66	2	6.67	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	18	59.99	12	40	30

Descripción de Datos

De la observación del presente cuadro, comentamos que el 59.99% de la población encuestada contesto afirmativamente a la pregunta anterior, mientras que el 40% opino lo contrario.

Interpretación.

Sabemos que en el Registro de la Propiedad Intelectual existe el principio de prioridad Registral el cual consiste en que de dos o mas instrumentos relacionados con el mismo derecho se inscribe el instrumento de quien lo presenta primero en tiempo, por lo que se cumple el adagio jurídico que dice “el primero en tiempo es el primero en derecho”.



PREGUNTA N° 11

¿Será conveniente la unificación de la legislación que protege la Propiedad Industrial a nivel Centroamericano?

CUADRO 11

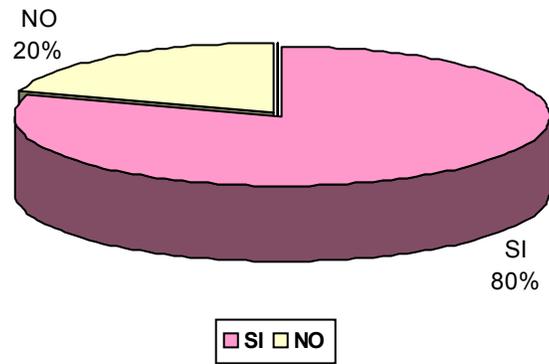
Alternativas Unidades	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	10	33.33	2	6.67	12
Secretarios	2	6.67	1	3.33	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	7	23.33	0	0	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	24	80	6	20	30

Descripción de Datos

Del cuadro anterior deducimos que el 80% del total de la población contesto en sentido positivo la interrogante planteada, mientras que el 20% restante contesto lo contrario.

Interpretación.

El que un 80% del total de personas encuestadas contestara que es conveniente la unificación de legislaciones que protegen la Propiedad Industrial a nivel Centroamericano, manifestamos que esto seria conveniente, ya que al existir tal unificación no se daría el problema de saber cuales son las leyes de tal país, sino que se aplicaría una sola legislación para el bloque Centroamericano.



PREGUNTA N° 12

¿Si fuera comerciante confiaría en la legislación actual que protege el Derecho a la Propiedad Industrial?

CUADRO 12

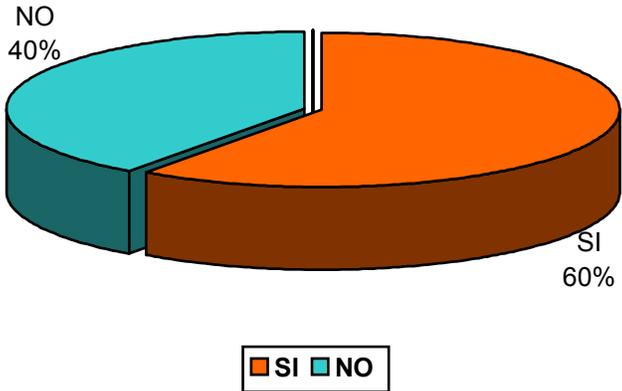
Alternativas	SI		NO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces	2	6.67	2	6.67	4
Colaboradores Jurídicos	8	26.66	4	13.33	12
Secretarios	1	3.33	2	6.67	3
Registradores	2	6.67	0	0	2
PNC División de Finanzas	4	13.33	3	10	7
Administradores	1	3.33	1	3.33	2
Total	18	59.99	12	40	30

Descripción de Datos.

Los datos del cuadro anterior refleja que el 59.99% del total de personas encuestadas, contestaron afirmativamente a la pregunta en mención, de lo que el 40% restante opino lo contrario.

Interpretación.

El mayor porcentaje de las personas encuestadas contesto afirmativamente, es decir que si confían en la legislación actual que protege el Derecho de la Propiedad Industrial.



4.1.3 ENCUESTA

4.1.3.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

**DIRIGIDA A: Consumidores, Comerciantes,
Fabricantes, Oficiales Aduaneros.**

PREGUNTA N° 1

¿Tiene conocimiento de lo que es el Derecho de la Propiedad Industrial?

CUADRO 1

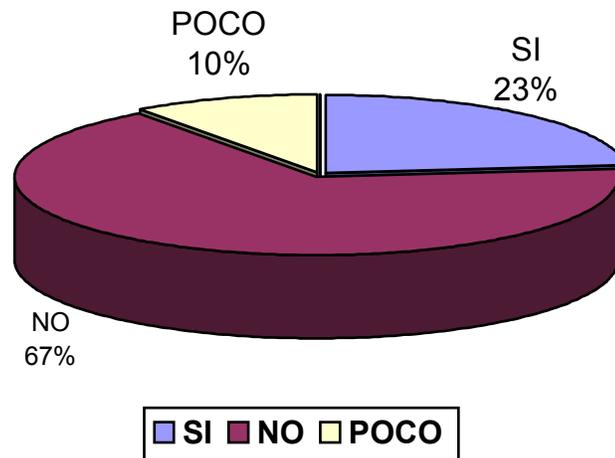
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	7	11.67	31	51.67	2	3.33	40
Comerciantes	2	3.33	6	10	2	3.33	10
Fabricantes	5	8.33	0	0	0	0	5
Oficial Aduanero	0	0	3	5	2	3.33	5
Total	14	23.33	40	66.67	6	9.99	60

Descripción de Datos.

Del total de encuestados en el cuadro anterior, un 23.33% manifestaron tener conocimiento sobre lo que es el derecho de la Propiedad Industrial, y un 66.67% dijeron que no; mientras que un 9.99% manifestaron tener poco conocimiento.

Interpretación.

Es indudable que la mayoría de los encuestados desconocen el derecho de la Propiedad Industrial; debido a la poca importancia que se le da al tema en mención; siendo necesario para ello que la población haga conciencia de lo importante que es el derecho de la propiedad Industrial dentro de la sociedad.



PREGUNTA N° 2

¿Sabe Usted que son los Signos Distintivos?

CUADRO 2

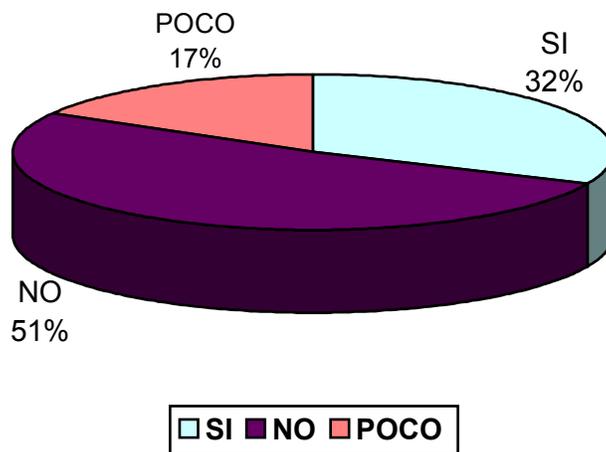
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	14	23.33	18	30	8	13.33	40
Comerciantes	3	5	7	11.67	0	0	10
Fabricantes	2	3.33	2	3.33	1	1.67	5
Oficial Aduanero	0	0	4	6.67	1	1.67	5
Total	19	31.66	31	51.67	10	16.67	60

Descripción de Datos.

El porcentaje de la población encuestada un 31.66% dijeron que si conocen lo que son los signos distintivos; mientras que un 51.67% dijeron que no; y un 16.67% dijeron tener poco conocimiento sobre ello.

Interpretación.

Lo anterior refleja que la mayoría de los encuestados no saben lo que son los signos distintivos; y por lo tanto son muy pocas las personas que tiene conocimiento, esto es debido a la falta de publicidad comercial que el Estado brinda a la ciudadanía en general de lo que consisten los signos distintivos.



PREGUNTA N° 3

¿Sabe lo que es una Patente de invención?

CUADRO 3

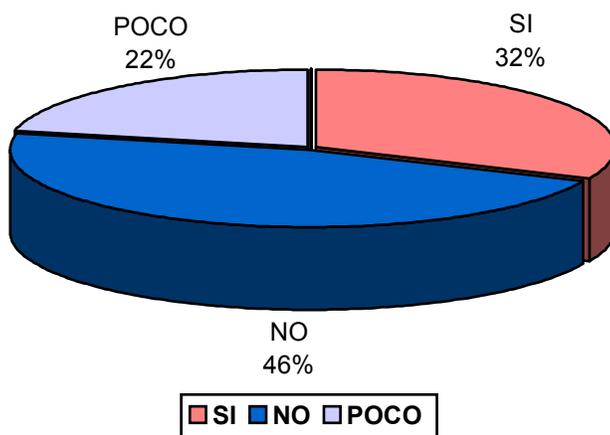
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	12	20	20	33.33	8	13.33	40
Comerciantes	2	3.33	5	8.33	3	5	10
Fabricantes	2	3.33	2	3.33	1	1.67	5
Oficial Aduanero	3	5	1	1.67	1	1.67	5
Total	19	31.66	28	46.66	13	21.67	60

Descripción de datos.

Se refleja que un 31.66% de los encuestados saben lo que es una patente de invención; y por lo tanto el 46.66% la desconocen, mientras que el resto tiene poco conocimiento de ella.

Interpretación.

De la descripción antes hecha se observa que existe un porcentaje de 46.66% de desconocimiento por parte de la población, en relación a la patente de invención; significando esto que el Estado y las instituciones encargadas deberán buscar los mecanismos necesarios para solucionar este problema.



PREGUNTA N° 4

¿Siendo consumidor, le afectaría la falsificación de una marca?

CUADRO 4

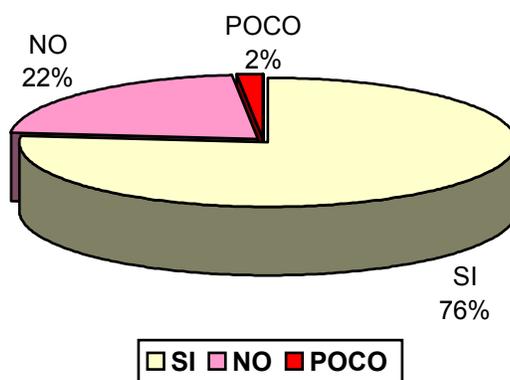
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	34	56.67	6	10	0	0	40
Comerciantes	6	10	4	6.67	0	0	10
Fabricantes	4	6.67	0	0	1	1.67	5
Oficial Aduanero	2	3.33	3	5	0	0	5
Total	46	76.67	13	21.67	1	1.67	60

Descripción de Datos.

Se puede constatar que un 76.67% de las personas encuestadas les afecta la falsificación de una marca, siendo lo contrario de un 21.67% y un mínimo de 1.67% manifestaron afectarles poco.

Interpretación.

De la pregunta anteriormente hecha a las unidades de análisis se desprende que el 76.67% si le afecta la falsificación de una marca, quiere decir que la falsificación trae consecuencia y es la baja calidad del producto.



PREGUNTA N° 5

¿Le afectaría a Usted como propietario de una marca, patente u otro signo distintivo, la imitación, reproducción, modificación y fabricación de la misma?

CUADRO 5

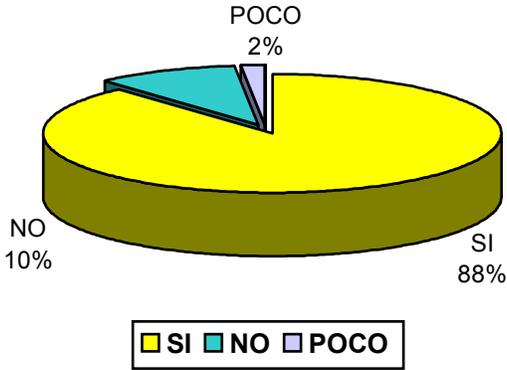
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	34	56.67	5	8.33	1	1.67	40
Comerciantes	9	15	1	1.67	0	0	10
Fabricantes	5	8.33	0	0	0	0	5
Oficial Aduanero	5	8.33	0	0	0	0	5
Total	53	88.33	6	10	1	1.67	60

Descripción de Datos.

De la población encuestada, el 88.33% contestaron afirmativamente que les afecta la imitación, reproducción, modificación y fabricación de una marca, patente de invención u otro signo distintivo como titular de la misma y el 10% manifestaron que no y un porcentaje mínimo de 1.67% manifestaron poco.

Interpretación.

Los criterios que se han tomado de los encuestados reflejan que la imitación, reproducción, modificación y fabricación de una marca, patente u otro signo distintivo les afecta a los propietarios el uso indebido de ella, conllevando esto al titular a que no pueda obtener los resultados esperados.



PREGUNTA N° 6

¿Sabe cuando se encuentra en presencia de un acto de competencia desleal?

CUADRO 6

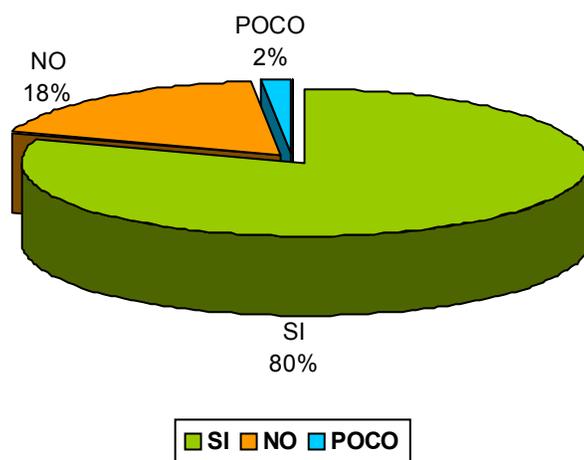
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	32	53.33	8	13.33	0	0	40
Comerciantes	7	11.67	2	3.33	1	1.67	10
Fabricantes	5	8.33	0	0	0	0	5
Oficial Aduanero	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Total	48	80	11	18.33	1	1.67	60

Descripción de Datos.

De la población encuestada un 80% manifestaron saber cuando se encuentran en presencia de un acto de competencia desleal; mientras que 18.33% contestó que no, y 1.67% manifestó saber poco.

Interpretación.

Previo a la descripción respectiva se puede observar que la mayoría de personas saben lo que es un acto de competencia desleal, significando esto que la población está conciente de que los usos y prácticas deshonestas los lleva a realizar un delito de competencia desleal.



PREGUNTA N° 7

¿Considera que la imitación o reproducción de marcas, se debe a la creación de programas operativos?

CUADRO 7

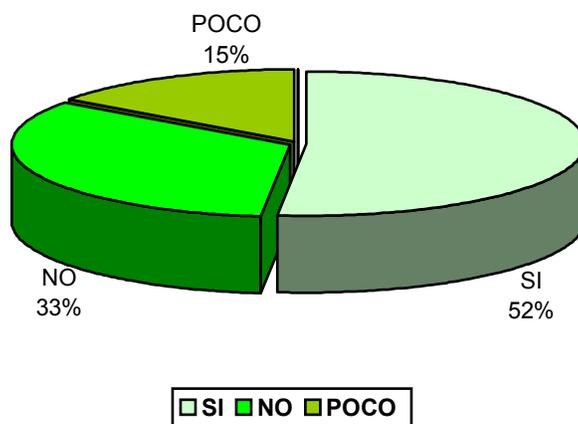
Alternativas	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	20	33.33	13	21.66	7	11.67	40
Comerciantes	4	6.67	4	6.67	2	3.33	10
Fabricantes	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Oficial Aduanero	3	5	2	3.33	0	0	5
Total	31	51.67	20	33.33	9	15	60

Descripción de Datos.

El porcentaje de la población encuestada un 51.57% considera que la imitación o reproducción de marcas se debe a la creación de programas operativos; y un 33.33% consideran que no, y el 15% considera poco.

Interpretación.

De lo antes descrito se deduce que la creación de programas operativos ayudan a incrementar el índice de violación de marcas u otros signos distintivos.



PREGUNTA N° 8

¿La falsificación de una marca incidirá negativamente en la población?

Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	22	36.67	14	23.33	4	6.67	40
Comerciantes	6	10	4	6.67	0	0	10
Fabricantes	2	3.33	3	5	0	0	5
Oficial Aduanero	0	0	5	8.33	0	0	5
Total	30	50	26	43.33	4	6.67	60

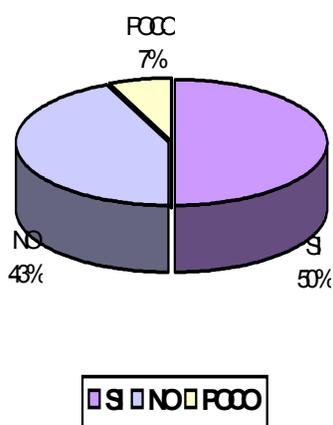
Descripción de datos.

En el presente cuadro se refleja que el 50% de la población encuestada contestaron que la falsificación de una marca incide negativamente en la población; sin embargo el 43.33% dijeron lo

contrario y un mínimo de 6.67% manifestaron que es poca la incidencia negativa.

Interpretación.

Se puede observar que la incidencia que tiene la falsificación de una marca dentro de la población; viene a perjudicar a todos en general, debido a que en el momento que se hace la selección del producto no nos permite comprar en confianza.



PREGUNTA N° 9

¿Sabe de la existencia de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y de la ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual?

CUADRO 9

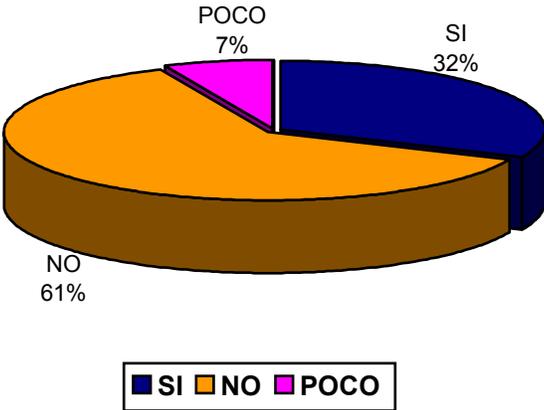
Alternativas	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	5	8.33	32	53.33	3	5	40
Comerciantes	5	8.33	4	6.67	1	1.67	10
Fabricantes	5	8.33	0	0	0	0	5
Oficial Aduanero	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Total	19	31.66	37	61.67	4	6.67	60

Descripción de Datos.

En relación a la población encuestada un 31.66% manifestaron que saben de la existencia de las leyes en mención y un 61.67% contestaron que no; mientras que el 6.67% considera que tienen poco conocimiento.

Interpretación.

Como se puede observar la falta de desconocimiento de la existencia de las leyes en mención por parte de la población, se debe al poco interés que tiene la ciudadanía en general para conocer dichas leyes.



PREGUNTA N° 10

¿Tiene conocimiento de los procedimientos administrativos para inscribir marcas, patentes y otros signos distintivos en el Registro de Propiedad Intelectual?

CUADRO 10

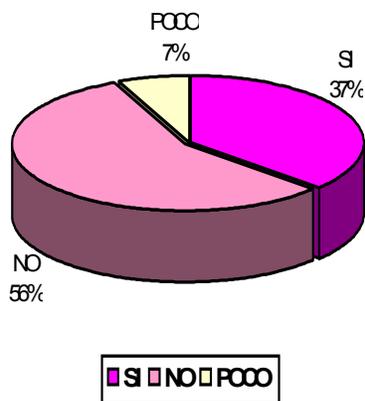
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	7	11.67	26	48.33	4	6.67	40
Comerciantes	7	11.67	3	5	0	0	10
Fabricantes	5	8.33	0	0	0	0	5
Oficial Aduanero	3	5	2	3.33	0	0	5
Total	22	36.67	34	56.66	4	6.67	60

Descripción de datos.

En el presente cuadro podemos observar que de la población encuestada un 36.67% manifestaron que tienen conocimiento de los procedimientos antes mencionados, mientras que un 56.66% desconocen dicho procedimiento y un 6.67% conoce poco.

Interpretación.

Como se puede observar que la mayoría de las personas encuestadas manifiestan desconocer el procedimiento a seguir en la inscripción de una marca, patente u otro signo distintivo, debido esto a la falta de capacitación y orientación por parte del estado a través de los medios de comunicación.



PREGUNTA N° 11

¿Sabe a que institución acudir cuando es titular de un Derecho de Propiedad Industrial y este ha sido violentado?

CUADRO 11

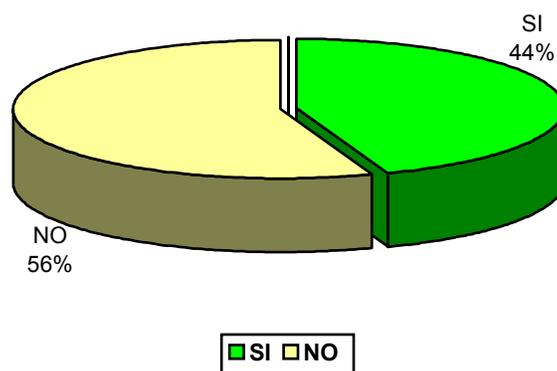
Alternativas	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	8	13.33	32	53.33	0	0	40
Comerciantes	8	13.33	2	3.33	0	0	10
Fabricantes	5	8.33	0	0	0	0	5
Oficial Aduanero	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Total	25	46.66	35	58.33	0	0	60

Descripción de Datos.

De las unidades de análisis encuestadas se observa que un 46.66% sabe a que instituciones acudir cuando es titular de un Derecho de Propiedad Industrial, mientras que un 58.33% no saben.

Interpretación.

De lo antes expuesto podemos observar que la mayoría de las personas desconocen a que instituciones acudir cuando se le ha sido violentado su derecho de Propiedad Industrial; además desconocen las instituciones encargadas de vigilar el estricto cumplimiento a tal derecho.



PREGUNTA N° 12

¿Tiene conocimiento de la existencia de la Policía Nacional Civil División de Finanzas?

CUADRO 12

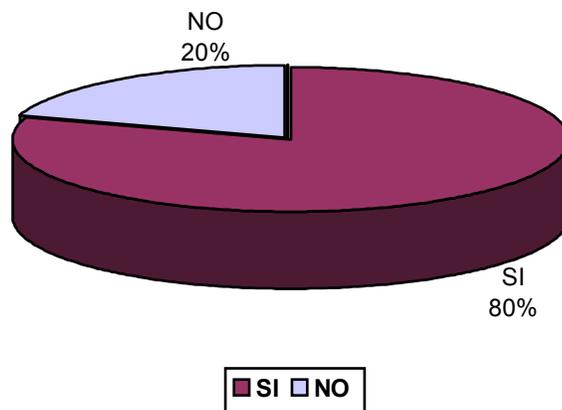
Alternativas	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	31	51.67	9	15	0	0	40
Comerciantes	8	13.33	2	3.33	0	0	10
Fabricantes	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Oficial Aduanero	5	8.33	0	0	0	0	5
Total	48	80	12	20	0	0	60

Descripción de Datos.

Del total de encuestados se puede observar que un 80% tiene conocimiento y el 20% desconocen la existencia de la Policía Nacional Civil División de Finanzas.

Interpretación.

Lo anterior refleja que la mayoría de personas encuestadas conocen la existencia de la Policía Nacional Civil División de Finanzas, de lo cual no queda duda de su importancia dentro de la sociedad.



PREGUNTA N° 13

¿Considera que el papel que desempeña la Policía Nacional Civil División de Finanzas encargadas de la vigilancia de las aduanas tanto marítimas como terrestres, es eficaz en cuanto al decomiso de las mercaderías falsas que entran y salen del país?

CUADRO 13

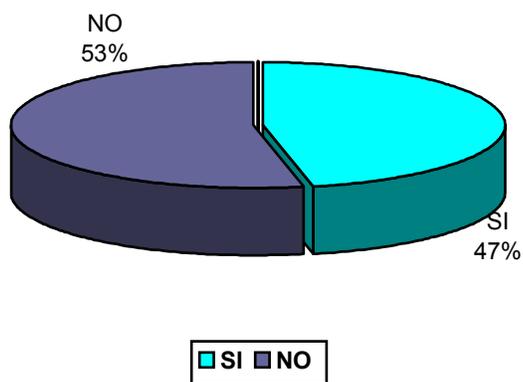
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	17	28.33	23	38.33	0	0	40
Comerciantes	5	8.33	5	8.33	0	0	10
Fabricantes	2	3.33	3	5	0	0	5
Oficial Aduanero	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Total	28	46.66	32	53.33	0	0	60

Descripción de Datos.

El porcentaje de la población encuestado un 46.66% manifestaron que es eficaz en cuanto al decomiso de las marcas falsas y un 53.33% consideran que no es eficaz.

Interpretación.

La mayoría de los encuestados respondieron negativamente, esto debido a que dicha institución no desempeña una labor efectiva en cuanto a la exportación e importación de los productos.



PREGUNTA N° 14

¿Sabe diferenciar cuando se encuentra en presencia de una marca falsificada?

CUADRO 14

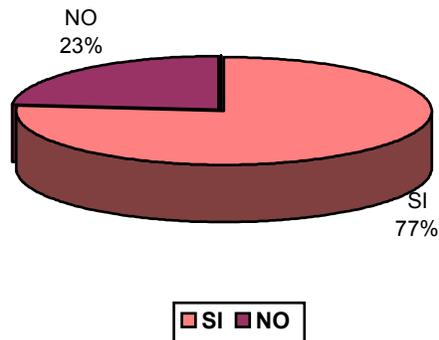
Alternativas Unidades	SI		NO		POCO		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Consumidores	30	50	10	16.66	0	0	40
Comerciantes	9	15	1	1.67	0	0	10
Fabricantes	4	6.67	1	1.67	0	0	5
Oficial Aduanero	3	5	2	3.33	0	0	5
Total	46	76.67	14	23.33	0	0	60

Descripción de Datos.

Del total de personas encuestadas observamos que la mayoría de ellas el 76.67% manifiestan saber cuando se encuentran en presencia de una marca falsificada; mientras que el resto un 23.33% manifestaron lo contrario.

Interpretación.

Esto implica que es evidente observar la calidad del producto, ya que una marca falsificada es de muy baja calidad y por lo tanto su duración es poca, es por eso que la mayoría de personas pueden diferenciar una marca original con una falsificada.



CAPITULO V
CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES
RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En base a la investigación realizada se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- I- En cuanto al Enunciado del problema planteado en el inicio del trabajo, se puede observar su cumplimiento:
 - a) En lo relativo al primer enunciado, el sector comercial, industrial y de servicio es beneficiado con el derecho de Propiedad Industrial que le corresponde, a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, por lo que nadie podrá hacer uso de su derecho sin su autorización, generando esto como consecuencia la titularidad de una marca, patente u otro signo distintivo, de tal manera que el titular pueda explotarla en cualquier país y adquirir este un mejor prestigio, permitiéndole una mejor utilidad.
 - b) De acuerdo al segundo enunciado se puede ver que las leyes vigentes en nuestro país garantizan a los comerciantes su protección del Derecho de Propiedad Industrial para que una tercera persona no haga uso ilegal de este, permitiendo el uso exclusivo al titular del Derecho de Propiedad Industrial, no siendo

necesario la creación de nuevas leyes para proteger tales derechos.

- c) En el tercer enunciado se observa, que la aplicación de la ley en materia de Protección de Propiedad Industrial si existen los mecanismos apropiados para la aplicación de las mismas, en razón de que las instituciones encargadas de vigilar el estricto cumplimiento realizan los procedimientos adecuados para hacer cumplir los lineamientos que las leyes establecen.
- d) En relación al cuarto Enunciado los cuerpos legales del Istmo Centroamericano, ya se encuentran armonizados en el sentido de que las leyes que regulan el Derecho de Propiedad Industrial establecen los mismo requisitos para ostentar la titularidad de este derecho, ofreciéndole al titular la suficiente protección, de tal manera que los comerciante puedan llevar sus productos de un país a otro y ofrecer a los consumidores, confianza al momento de hacer la selección del producto.

II- En cuanto al logro de los Objetivos que se obtuvieron mediante la investigación realizada, se pudo constatar lo siguiente:

- a) De acuerdo al primer Objetivo General, se observa la importancia que tiene el Derecho de la Propiedad Industrial y la forma de cómo el Estado la protege, creando para ello leyes especiales; tal es el caso de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ya que si bien es cierto la Propiedad Industrial estaba regulada en el Código de

Comercio del Libro tercero, Título I, Capítulo II, Sección B y C, contemplando nombre Comercial y Distintivos comerciales; de igual manera se derogo la Sección D del mismo Código que contemplaba las patentes de Invención, estableciendo también la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual. Así mismo se derogo el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, por no responder adecuadamente a los cambios resultantes de desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías; motivo por el cual El Salvador al igual que otros ápices derogaron dicho Convenio, como puede observarse que para una mejor protección del derecho de Propiedad Industrial el Estado creó la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, al mismo tiempo ratificó El Convenio de París, de tal manera que este Derecho sea reconocido y protegido de acuerdo con las exigencias actuales, estimulando así la actividad intelectual y la inversión en el comercio y la industria, todo ello en compatibilidad con los compromisos asumidos en virtud del ADPIC.

- b) En el segundo Objetivo establecemos que las instituciones encargadas de la vigilancia en relación al derecho de la Propiedad Industrial son:
- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), teniendo como finalidad de preservar y aumentar el respeto hacia

la Propiedad Intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo Industrial y cultural.

- El Registro de la Propiedad Intelectual, dependencia del Centro Nacional del Registro, teniendo como finalidad primordial, la prestación de servicios registrales garantizando la seguridad jurídica de la legislación nacional e internacional.
- La Fiscalía General de la República (División de Propiedad Intelectual), su finalidad es garantizar el estado de derecho ejerciendo las acciones legales necesarias en defensa de los intereses de la sociedad y el Estado.
- Policía Nacional Civil (División de Finanzas), teniendo como finalidad la estricta vigilancia de las exportaciones e importaciones de mercaderías que se realizan en las aduanas del País.

III- En cuanto a los Objetivos Específicos:

- a) En el primero se verifico las consecuencias jurídicas que traen consigo la violación al Derecho de la Propiedad Industrial, entre las cuales podemos mencionar en un primer plano, los Juicios Mercantiles de indemnización por daños y perjuicios, como sabemos lo que en ello se trata de buscar en un indemnización en sentido pecuniario, es decir, pedir un dinero que le corresponde al titular de un Derecho de Propiedad Industrial.

Posteriormente a ellos, o hablando en otra esfera del derecho se puede optar por un proceso penal, siempre y cuando el hecho que se le impute al supuesto infractor encaje en el tipo penal y para ello el legislador salvadoreño ha creado en el Código Penal, Título IX, Capítulo I, cuyo epígrafe se refiere a los Delitos relativos al Orden Socioeconómico, en que el Capítulo citado está referido a los delitos relativos a la Propiedad Industrial; y es así que encontramos los Delitos de:

- Violación de privilegios de Invención, tipificado en el Art. 228.
- Violación de Distintivos comerciales, regulado en el Art. 229.
- Infidelidad Comercial, estipulado en el Art. 230.
- Revelación o divulgación de secretos Industriales, establecido en el Art. 231.

En este sentido el Derecho Penal lo que busca es sancionar con pena de prisión al infractor de un delito relativo a la propiedad industrial, pero es necesario recordar que toda acción penal conlleva a una acción civil, por que tan bien en este se busca una retribución económica.

b) En el segundo Objetivo se determinaron que las causas que originan el desconocimiento del Derecho de la Propiedad Industrial, se debe a la falta de capacitaciones sobre el mismo, a la ciudadanía en general; así mismo la falta de divulgación del tema a través de los diferentes medios de comunicación; también

por la falta de concientización por parte de la población, al uso indebido de una marca u otro signo distintivo.

- c) En el tercer Objetivo, a través de la investigación se pudo constatar que la imitación o reproducción de un signo distintivo sin autorización del propietario, afecta sus derechos mediante la fabricación indebida de productos que se comercializan en el mercado, generando desconfianza en los consumidores al momento de hacer la selección del producto.
- d) Cabe mencionar también que en el cuarto Objetivo, se comprobó que el desarrollo tecnológico comercial e industrial posibilitan la violación al Derecho de la propiedad Industrial, puesto que al haber mayor tecnología puede haber mayor violación al derecho, y a que esto les facilite el trabajo para crear las imitaciones de un producto y a veces no se nota la diferencia con un producto original; en ocasiones lo que sucede es que viene a bajar los precios en el mercado lo que ocasiona pérdidas económicas al propietario de un derecho de Propiedad Industrial.

5.2 RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que reviste el Derecho de la Propiedad Industrial; en base a la investigación realizada hacemos las siguientes recomendaciones:

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para que elabore el Anteproyecto de Ley, que contenga la creación de los Juzgados de propiedad Intelectual, ya que por mandato constitucional es esta la que tiene iniciativa de Ley, específicamente lo que se refiere a la administración de justicia, de acuerdo al Art. 133 Ord. 3º de la Constitución de la república, además el Art. 182 regla 5 del mismo cuerpo de ley, establece que una de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, es vigilar se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptara las medidas que estime necesaria. Con la creación de estos juzgados, se descongestionara la misma, ya que en la actualidad le compete a los Juzgados de lo Mercantil dirimir los casos que se refieren a la Propiedad Intelectual.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Para que una vez presentado el anteproyecto de ley de creación de los Juzgados de Propiedad Intelectual le de el tramite correspondiente, y posterior a ello apruebe la creación de los mismo,

ya que esta contribuirá a descongestionar la Administración de Justicia.

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es necesario establecer mecanismos permanentes de capacitaciones, sobre el tema de Propiedad Industrial, a toda la ciudadanía en general, y no solamente a las instituciones encargadas de proteger los derechos de Propiedad Industrial.

A LA POLICIA NACIONAL CIVIL (DIVISIÓN DE FINANZAS)

Facilitarle los instrumentos adecuados a estas instituciones, para efecto de poder evitar las entradas y salidas de mercaderías falsas; evitando así el engaño al público consumidor.

A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Brinden las ayudas necesarias a las instituciones nacionales del país, a efecto de poder brindar capacitaciones, no solo a las personas conecedoras del Derecho de la Propiedad Industria; sino también a la sociedad en general, y de esta manera poder reducir el índice de violación y competencia desleal en los signos distintivos.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (FMO)

Se les recomienda mantener una biblioteca actualizada y moderna, especialmente al área mercantil, contando para ello con suficiente material bibliográfico para que los futuros estudiantes tengan una excelente formación integral, y así poder realizar las investigaciones necesarias relacionadas al Derecho de la Propiedad Industrial.

A LA SOCIEDAD EN GENERAL

A todas las personas que de forma conciente realizan actos que violenten el Derecho de la propiedad industrial, tomen la debida conciencia para que se abstengan de hacerlo, puesto que en un primer plano esto es negativo para el país, para los propietarios de las marcas, patente, u otros signos distintivos, y por ende el Estado tiene la facultad de poder castigar esta conducta negativa. A si mismo recomendamos a toda la población colaborar en las investigaciones que realizan los estudiantes de diversas universidades, puesto que ellos depende en cierta medida la veracidad de las mimas.

BIBLIOGRAFÍA

📖 SHERWOOD, ROBERTO M.

“Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico”.

Editorial Heliastas, 1ª Edición, Argentina, 1995.-

📖 DE LA GANDARA FERNÁNDEZ, LUIS.

“Fundamentos de Derecho Mercantil I”

Editorial Civitas, Segunda Edición.

📖 VINCENT CHULIA, FRANCISCO.

“Manuales Introducción al Derecho Mercantil”

14ª Edición.-

📖 FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CALERO

“Instituciones del Derecho Mercantil, Tomo I”

20ª Edición, Madrid, 1997.-

📖 JALIFE DAHER, MAURICIO,

“Comentario a la Ley de La Propiedad Industrial”

📖 ZAVALA LARRAGUIBEL, SANTIAGO

“Tratado Sobre La Propiedad Industrial”

1ª Edición, Editorial Jurídica Cono Sur
Santiago de Chile, 1995.-

📖 CASTILLO GARCIA, CARLOS ENRIQUE,

“La Propiedad Intelectual en El Salvador”

-  BAYLOS CORROZA, HERMENEGILDO,
“Tratado de Derecho Industrial”
Editorial Civitas S.A.,
1ª Edición, Madrid, 1978.-
-  ATAMENDI, JORGE,
“El Derecho de Marcas”
Editorial Abeledo- Perrot
3ª Edición,
-  GALLARDO, RICARDO.
“Las Constituciones de El Salvador II”
“Derecho Constitucional Salvadoreño”
Madrid, 1961.-
-  TAMAYO Y TAMAYO, MARIO.
“Metodología de la Investigación Científica”
2ª Edición, Editorial Limusa
México, 1994.-
-  WIKER, JORGE.
“Como Elaborar una Tesis en Derecho”
Editorial Civitas S.A.-
-  FUENTES GARCIA, ELENA.
“Propiedad Industrial Teoría y Practica”
Editorial Centro de estudios Ramón Arias.-

- 📖 MEDINA Y SOBRADO, PEDRO Q.
“Naturaleza Jurídica de la Propiedad Industrial”.
- 📖 GARRIQUE, JOAQUIN.
“Curso de Derecho Mercantil”
Tomo I, 1999.-
- 📖 GOMEZ, MIGUEL ANGEL.
“La Cuenca del Caribe un Modelo de desarrollo por Armar”
San Salvador, 1984.-
- 📖 HERNANDEZ SAMPIERI, ERNESTO.
“Metodología de la Investigación”
2ª Edición, McGraw-Hill
Interamericana Editores, 1998.-
- 📖 PORTILLO BARRERA, JUAN ANTONIO.
“La Propiedad Industrial”
Primera Edición. España 1997.
- 📖 ROMANI, JOSE LUIS.
“Propiedad Industrial y Derecho de Autor, regulación internacional”
- 📖 SIECA
“Antecedentes y situación actual de las oficinas de Propiedad Industrial en los países Centroamericanos.”

 OEA

**“Tratados y Convenciones multilaterales sobre
Propiedad Industrial en América”**

 DURAN RIBO, L. Et. Al.

“Diccionario de Derecho Empresarial.

Bosch casa Editorial S.A.”

1ª edición 1998.

 OSSORIO, MANUEL

**“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales”.**

Editorial Heliasta.

 MASSAGUER, JOSE

“Comentarios a la ley de competencia desleal”.

 NAVA NEGRETE, JUSTO

“Derecho de las marcas”

Editorial Porrúa. S.A.

México 1995.

 EL DIARIO DE HOY

 LA PRENSA GRAFICA

 www.elsalvador.com

 www.history.com

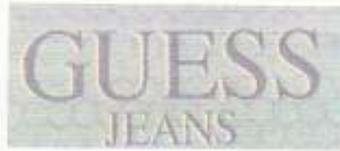
 www.sgci.mec.es

 www.cnr.gob.sv

 www.csj.gob.sv

ANEXOS

SIGNOS DISTINTIVOS



SIGNOS DISTINTIVOS





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**DECIMO PRIMER SEMINARIO DE PROCESO DE GRADUACIÓN
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**TEMA: EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA
LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE**

OBJETIVO: Obtener información acerca del derecho de Propiedad Industrial

Encuesta No Estructurada dirigida a:

Jefes del Registro de la Propiedad Intelectual (San Salvador)

- 1- Considera que la falta de conocimiento y concientización por parte de la población en lo relativo al Derecho de la Propiedad Industrial, se debe a la falta de capacitación sobre este.
- 2- En que medida el desarrollo tecnológico viene a influir en la violación de los Signos distintivos.
- 3- De que manera los cuerpos normativos vigentes a nivel Centroamericano en relación al derecho de la propiedad industrial puede armonizarse.

- 4- Considera que la fabricación o importación ilegal de una patente o modelo de utilidad usada sin el consentimiento del titular, afectaría su derecho como propietario.
- 5- Considera que la aplicación de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y la Ley de Fomento y protección de la propiedad Intelectual ayudan a solucionar los problemas prácticos en relación al derecho de propiedad Industrial.
- 6- Considera que el Estado juega un papel importante en cuanto a crear instituciones encargadas de proteger la violación del Derecho de propiedad Industrial.

- GRACIAS POR SU COLABORACIÓN -



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

DECIMO PRIMER SEMINARIO DE PROCESO DE GRADUACIÓN
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

TEMA: EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA
LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE

OBJETIVO: Obtener información acerca del derecho de Propiedad
Industrial

INDICACIÓN: Marque con una "X" la alternativa que considere apropiada a
cada

interrogante, cuando sea necesario explique su respuesta.

Encuesta Estructurada dirigida a:

Colaboradores Jurídicos Jueces Administradores
Registradores Secretario/a Policía Nacional Civil
División de Finanzas

1- Ha recibido capacitación sobre el Derecho de Propiedad Industrial?.

SI NO

2- Tiene conocimiento de las normativas jurídicas y de los Tratados
Internacionales que protegen el Derecho de la Propiedad Industrial?.

SI NO

3- En el ejercicio de sus funciones ha tenido conocimiento de casos de violación al Derecho de Propiedad Industrial?.

SI NO

4- Considera que la violación a los Signos Distintivos es debido a la poca importancia que se tiene sobre la normativa jurídica por parte de la población?

SI NO

5- A su criterio existen vacíos en las normativas jurídicas que regulan el derecho de la Propiedad Industrial?.

SI NO

6- Considera que la protección que brinda el Registro de la Propiedad Intelectual a las marcas, Patentes y otros signos distintivos le ofrece una mejor garantía al titular de la misma?.

SI NO

PORQUE _____

7- Considera que las normativas vigentes le proporciona una Seguridad Jurídica a los comerciantes, productores y consumidores?.

SI NO

PORQUE _____

8- A su criterio el Registro de Propiedad Intelectual cumple con su finalidad de dar eficacia jurídica a los titulares de las marcas, patentes y otros signos distintivos contra terceros que hacen uso ilegal de estos?.

SI NO

PORQUE _____

9- Al crear leyes mas rígidas para la protección al derecho de la Propiedad Industrial, se reduciría el índice de violación a los signos distintivos y la competencia desleal de la misma?.

SI NO

PORQUE _____

10- De acuerdo a su experiencia laboral considera que el Registro de la Propiedad Intelectual cumple con el principio de prioridad que otorga el La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos al titular de un derecho de Propiedad Industrial?.

SI NO

PORQUE _____

11- Será conveniente la unificación de la legislación que protege la Propiedad Industrial a nivel Centroamericano?.

SI NO

PORQUE _____

12-Si fuera comerciante confiaría en la Legislación actual que protege el Derecho de Propiedad Industrial?.

SI NO

PORQUE _____

.- GRACIAS POR SU COLABORACION .-



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

DECIMO PRIMER SEMINARIO DE PROCESO DE GRADUACIÓN
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

TEMA: EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA
LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE

OBJETIVO: Obtener información acerca del derecho de Propiedad Industrial

INDICACIÓN: Marque con una "X" la alternativa que considere apropiada a cada interrogante.

Encuesta dirigida a:

Fabricantes Personal de Atención al Cliente
Consumidores Comerciantes
Tramitadores

1- Tiene conocimiento de lo que es el Derecho de la Propiedad Industrial?

SI NO POCO

2- Sabe Usted que son los Signos Distintivos?

SI NO POCO

3- Sabe lo que es una Patente de Invención?

SI NO POCO

4- Siendo consumidor, le afectaría la falsificación de una marca?

SI NO POCO

5- Le afectaría a Ud. como propietario de una marca, patentes u otro signo distintivo, la imitación reproducción, modificación y fabricación de la misma?.

SI NO POCO

6- Sabe cuando se encuentra en presencia de un acto de Competencia

Desleal?

SI NO POCO

7- Considera que la Imitación o reproducción de marcas se debe a la creación de programas operativos?.

SI NO POCO

8- La falsificación de una marca incidirá negativamente en la población?.

SI NO POCO

9- Sabe de la existencia de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual?.

SI NO POCO

10- Tiene conocimiento de los procedimientos Administrativos para inscribir, Marcas, patentes y otros signos distintivos, en el Registro de la propiedad Intelectual?.

SI NO POCO

11- Sabe a que instituciones acudir cuando es un titular de un Derecho de Propiedad Industrial y este ha sido violentado?

SI NO

12- Tiene conocimiento de la existencia de la Policia Nacional Civil División de Finanzas?

SI NO

13- Considera que el Papel que juega la Policia Nacional Civil División de Finanzas encargadas de la vigilancia de las Aduanas tanto Maritimas como Terrestre es eficaz en cuanto al decomiso de las mercaderias falsas que entran y salen del pais?

SI NO

14- Sabe diferenciar cuando se encuentra en presencia de una marca falsificada?

SI NO

- GRACIAS POR SU COLABORACIÓN . -

COMPROBANTE DE PAGO No. 6242673

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



OTORGANTE			
NOTARIO AUTORIZADO			
ACTO O CONTRATO		DERECHOS	BANCO CUENTA
			EFFECTIVO \$
		\$	CHEQUE \$
TOTAL		\$	
TOTAL A PAGAR EN LETRAS			TOTAL \$

www.centroregistros.com
 FORMULARIO ESTANDARIZADO S.A. DE C.V.
 ST. PAULI, NO. 111900, PO BOX 1304058

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA COLECTOR ORIGINAL-CLIENTE

COMPROBANTE DE PAGO No. 6242674

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



OTORGANTE			
NOTARIO AUTORIZADO			
ACTO O CONTRATO		DERECHOS	BANCO CUENTA
			EFFECTIVO \$
		\$	CHEQUE \$
TOTAL		\$	
TOTAL A PAGAR EN LETRAS			TOTAL \$

www.centroregistros.com
 FORMULARIO ESTANDARIZADO S.A. DE C.V.
 ST. PAULI, NO. 111900, PO BOX 1304058

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA COLECTOR ORIGINAL-CLIENTE



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SOLICITUD DE PATENTES

DE INVENCION

MODELO DE UTILIDAD

RESERVADO PARA OFICINA

(21) Solicitud No.

(22) Fecha y hora de Presentación:

(51) Clasificación Internacional:

Documentos que acompañan:

Comprobante de pago Descripción Poder

Reivindicaciones Dibujos Cesión

LOS DOCUMENTOS: DESCRIPCION, REIVINDICACIONES Y DIBUJOS DEL INVENTO DEBERAN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

(54) Título de la Invención:

País de Origen de la Invención:

Tiempo de concesión solicitado (Art. 109, Art. 121)

Modelo de Utilidad 10 años Patente de invención 20 años

(30) Reivindica Prioridad (Art. 144) SI NO

(31) No. De prioridad _____ (32) fecha de Prioridad _____ (33) País de Prioridad _____
Si posee mas de una prioridad por favor especifique:

Fecha de Presentación de otra solicitud u otro Título de Protección (Art. 136)

Oficina: _____

Fecha y No. De Presentación: _____

(71) DATOS DEL SOLICITANTE (Art. 136)

Nombre: _____

Domicilio: _____

(73) DATOS INVENTOR(ES) (Art. 136)

Nombre :	_____	Nacionalidad:	_____
Domicilio :	_____		
Nombre :	_____	Nacionalidad:	_____
Domicilio :	_____		

(74) DATOS DEL APODERADO O MANDATARIO (Art. 136)
(Si lo hubiera)

Nombre :	_____	Profesión :	_____		
Domicilio :	_____	Poder :	_____		
Teléfono :	_____	Inscrito al No. :	_____	Tomo :	_____
Fax:	_____				

SEÑALO PARA OIR NOTIFICACIONES (Art. 137)

Dirección :	_____	

Teléfono :	_____	Fax _____
Autorizo a _____ para recibir documentos y notificaciones		
En consecuencia pido se me tenga por parte en el carácter en que comparezco se admita a trámite de ley mi solicitud y oportunamente se me conceda el Registro Correspondiente.		
San Salvador, _____ de _____ del año _____		

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Poder (en caso comparezca por medio de Apoderado)
- Descripción de la Invención (Art. 138)
- Reivindicaciones (Art. 140)
- Dibujos (Art. 139)
- Resumen de la Invención (Art. 141)

(Derechos Reservados)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SOLICITUD
DISEÑO INDUSTRIAL

RESERVADO PARA OFICINA

(21) Solicitud No. _____ (22) Fecha y hora de Presentación: _____

(51) Clasificación Internacional: CL- _____

Documentos que acompañan

Comprobante de pago

Dibujos o Fotografías

Descripción del Diseño

Poder

Cesión

LOS DOCUMENTOS: LOS DIBUJOS Y LA DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO
DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

(54) Título del Diseño:

País de Origen

Tiempo de concesión Solicitado (Art.130, Art. 131)

5 años

Prorroga 5 años

(30) Reivindica Prioridad (Art. 144) SI NO

(31) No. De prioridad (32) Fecha de Prioridad (33) País de Prioridad

Si posee mas de una prioridad por favor especifique:

TIPO O GENERO DE LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE APLICARA EL DISEÑO

(71) DATOS DEL SOLICITANTE (Art. 136)

Nombre: _____

Domicilio: _____

(73) DATOS CREADOR(ES) (Art. 142)

Nombre: _____	Nacionalidad: _____
Domicilio: _____	
Nombre: _____	Nacionalidad: _____
Domicilio: _____	

(74) DATOS DEL APODERADO O MANDATARIO (Art. 136)
(Si lo hubiera)

Nombre: _____	Profesion: _____	
Domicilio: _____		
Poder: _____	Inscrito al No. _____	Tomo: _____
Teléfono No.: _____	Fax No.: _____	

SEÑALO PARA OIR NOTIFICACIONES (Art. 142)

Dirección: _____

Teléfono fax: _____
Autorizo a _____ para recibir documentos y notificaciones
En consecuencia pido se me tenga por parte en el carácter en que comparezco se admita a tramite de ley mi solicitud y oportunamente se me conceda el Registro Correspondiente.
San Salvador, _____ de _____ del año _____

La solicitud deberá ir acompañada con la siguiente documentación:

- Poder (en caso comparezca por medio de Apoderado)
- Descripción del Diseño
- Dibujos en papel vegetal, tinta china o fotografías



**MODELO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE MARCAS
(PERSONA NATURAL)**

VIÑETAS

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____
de nacionalidad: _____ atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante llamare Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a mi nombre y como de mi exclusiva propiedad, la MARCA de
_____ Consistente en _____.

Servirá para amparar (enumerar productos o servicios)

Comprendida en la clase (1 - 45) del arreglo de NIZA.

Me reservo el derecho de usar dicha marca tal como aparece en los facsimiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud, Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Le de a la misma el trámite de ley correspondiente.

ANEXO a la presente: 15 MODELO DEL DISTINTIVO

Dirección para recibir notificaciones: _____

Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____ de _____ del año _____
(letras) (letras) (letras)

F. _____

Solicitante

F. _____

Abogado (firma y sello)



**MODELO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE MARCAS
(PERSONA JURIDICA)**

VIÑETAS

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____

_____ de nacionalidad _____
expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del
Código de Procedimientos Civiles (cuando sea Apoderado o Gestor Oficioso) actuando en calidad
de (Apoderado, Representante Legal, Gestor Oficioso) de la Sociedad
_____, que se abrevia _____

del domicilio _____ de nacionalidad _____
tal como lo compruebo legitimando mi personería con la inscripción de la
_____ en el Registro de Comercio al número _____

del libro _____ del (Registro de Sociedades o Registro de Otros Contratos
Mercantiles) a usted atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en
adelante llamare Ley de Marcas, con instrucciones expresas de mi mandante, vengo a
iniciar diligencias a fin de que se registre a su nombre y como de su exclusiva propiedad, la
MARCA de _____ consistente en _____

Servirá para amparar (enumerar productos o servicios)

Comprendida en la clase (1 - 45) del arreglo de NIZA.

*Mi (Apoderada o Representada) se reserva el derecho de usar dicha marca tal como
aparece en los facsímiles presentados.*

*Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud,
Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Le de a la misma el tramite de ley
correspondiente.*

ANEXO a la presente: MODELOS DEL DISTINTIVO (15 modelos)

PODER DEBIDAMENTE INSCRITO (Si no lo relacionan en la solicitud)

COPIA PRIORITARIA DE LA SOLICITUD (En su caso)

CERTIFICADO DE ORIGEN (En su caso)

Dirección para oír notificaciones: _____

Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____ de _____ del año _____

F. _____

Solicitante

F. _____

Abogado (firma y sello)

** Si la Marca consiste únicamente por un diseño, el solicitante le asignará una forma de identificación.*

** Si la Marca estuviese constituida por algún elemento denominativo y este tuviese significado en un idioma distinto del castellano, se deberá incluir una simple traducción*



**MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRAR
NOMBRE COMERCIAL
(PERSONA NATURAL)**

VIÑETA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____
de nacionalidad: _____ atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante llamaré Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a mi nombre y como de mi exclusiva propiedad, el **NOMBRE COMERCIAL**

_____.
Servirá para distinguir un Establecimiento Comercial, ubicado en (dirección completa)

_____.
Dedicado a (detallar actividad económica): _____

Me reservo el derecho de usar dicho nombre comercial tal como aparece en los facsímiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud, Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Le dé a la misma el trámite de ley correspondiente.

ANEXO a la presente: 15 MODELO DEL DISTINTIVO

Dirección para recibir notificaciones: _____
Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____
(letras) (letras) (letras)

F _____ F _____
Solicitante Abogado (firma y sello)

* Si el Nombre comercial estuviese constituida por algún elemento denominativo y este tuviese significado en un idioma distinto del castellano, se deberá incluir una simple traducción



MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRAR
NOMBRE COMERCIAL
(PERSONA JURIDICA)

VIÑETA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____

_____ de nacionalidad _____
expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del
Código de Procedimientos Civiles (cuando sea Apoderado o Gestor Oficioso) actuando en
calidad de (Apoderado, Representante Legal, Gestor Oficioso) de la Sociedad
_____, que se abrevia _____

del domicilio _____ de nacionalidad _____
tal como lo compruebo legitimando mi personería con la inscripción de la
_____ en el Registro de Comercio al número _____

del libro _____ del (Registro de Sociedades o Registro de Otros Contratos
Mercantiles) a usted atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante
llamaré Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a su nombre y como
de su exclusiva propiedad el NOMBRE COMERCIAL consistente en

Servirá para identificar (Empresa o Establecimiento) (Comercial, Industrial o de Servicio),
dedicado a (detallar actividad económica) _____, ubicado en
(dirección completa) _____

Mi (Apoderada o Representada) se reserva el derecho de usar dicho nombre comercial tal
como aparece en los facsimiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud. Se
me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Le de a la misma el trámite de ley
correspondiente.

ANEXO a la presente: MODELOS DEL DISTINTIVO (15 modelos)

PODER DEBIDAMENTE INSCRITO (Si no lo relacionan en la solicitud)

COPIA PRIORITARIA DE LA SOLICITUD (En su caso)

CERTIFICADO DE ORIGEN (En su caso)

Dirección para recibir notificaciones: _____

Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ año _____.
(letras) (letras) (letras)

F _____ F _____
Solicitante Abogado (firma y sello)

** Si el Nombre Comercial estuviese constituida por algún elemento denominativo y este tuviese significado en un idioma distinto del castellano, se deberá incluir una simple traducción*



MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRAR
EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL
(PERSONA NATURAL)

VIÑETA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____
de nacionalidad _____ atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante
llamaré La Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a mi nombre y como
de mi exclusiva propiedad, la EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL
consistente en _____.

Servirá para llamar la atención del público consumidor sobre (enumerar o detallar productos,
servicios, empresas o establecimientos y giro comercial o industrial según sea el
caso) _____.

Me reservo el derecho de usar dicha expresión o señal de publicidad comercial tal como aparece en
los facsímiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud, Se me
tenga por parte en el carácter en que comparezco, Le de a la misma el trámite de ley
correspondiente.

ANEXO a lo presente: 15 MODELO DEL DISTINTIVO

Dirección para recibir notificaciones: _____

Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier
notificación.

San Salvador a los _____ días del mes de _____ del año _____
(letras) (letras) (letras)

F _____ F _____
Solicitante Abogado (firma y sello)

*Si la Expresión o Señal de Publicidad Comercial consiste únicamente por un diseño, el
solicitante le asignará una forma de identificación.

* Si la Expresión o Señal de Publicidad Comercial estuviese constituida por algún elemento
denominativo y este tuviese significado en un idioma distinto del castellano, se deberá incluir una
simple traducción



**MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRAR
EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL
(PERSONA JURIDICA)**

VIÑETA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____

_____ de nacionalidad _____
expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del
Código de Procedimientos Civiles (cuando sea Apoderado o Gestor Oficioso) actuando en
calidad de (Apoderado, Representante Legal, Gestor Oficioso) de la Sociedad
_____, que se abrevia _____

del domicilio _____ de nacionalidad _____
tal como lo compruebo legitimando mi personería con la inscripción de la
De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante
llamaré Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a su nombre y como
de su exclusiva propiedad la EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ANEXO a la presente: MODELOS DEL DISTINTIVO (15 modelos)
PODER DEBIDAMENTE INSCRITO (Si no lo relacionan en la solicitud)
COPIA PRIORITARIA DE LA SOLICITUD (En su caso)
CERTIFICADO DE ORIGEN (En su caso)

Dirección para recibir notificaciones: _____
y autorizo a _____ para que pueda retirar
cualquier notificación.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.
(letras) (letras) (letras)

F _____ F _____
Solicitante Abogado (firma y sello)

* Si la Expresión o Señal de Publicidad Comercial consiste únicamente por un diseño, el solicitante le asignará una forma de identificación.

* Si la Expresión o Señal de Publicidad Comercial estuviese constituida por algún elemento denominativo y este tuviese significado en un idioma distinto del castellano, se deberá incluir una simple traducción



MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRAR
EMBLEMA
(PERSONA NATURAL)

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____
de nacionalidad: _____ atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante llamaré
Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a mi nombre y como de mi exclusiva
propiedad, el EMBLEMA consistente en _____

Servirá para identificar (una empresa o establecimiento) (Comercial, Industrial o de
Servicio) _____ dedicado a (detallar Actividad
Económica) _____ Ubicado en
(Dirección completa) _____

Me reservo el derecho de usar dicho emblema tal como aparece en los facsimiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud, Se me tenga
por parte en el carácter en que comparezco, Le de a la misma el trámite de ley correspondiente.

ANEXO a la presente : 15 MODELO DEL DISTINTIVO

Dirección para recibir notificaciones: _____

Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier
notificación.

San Salvador a los _____ días del mes de _____ del año _____
(letras) (letras) (letras)

F _____ F _____
Solicitante Abogado (firma y sello)

* Al Emblema, el solicitante le asignará una forma de identificación.



MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRAR
EMBLEMA
(PERSONA JURIDICA)

VIÑETA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad con
profesión u oficio _____ del domicilio _____
_____ de nacionalidad _____

expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles (cuando sea Apoderado o Gestor Oficioso) actuando en calidad de (Apoderado, Representante Legal, Gestor Oficioso) de la Sociedad _____, que se abrevia _____

del domicilio _____ de nacionalidad _____
tal como lo compruebo legitimando mi personería con la inscripción de la _____ en el Registro de Comercio al número _____

del libro _____ del (Registro de Sociedades o Registro de Otros Contratos Mercantiles) a usted atentamente EXPONGO:

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en adelante llamaré La Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin de que se registre a su nombre y como de su exclusiva propiedad, el EMBLEMA consistente en

Servirá para identificar (una empresa o establecimiento) (Comercial, Industrial o de Servicio) _____ dedicado a (detallar Actividad Económica) _____, Ubicado en (Dirección completa) _____

Mi (Apoderada o Representada) se reserva el derecho de usar dicho emblema tal como aparece en los facsimiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO: Me admita la presente solicitud, Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Le dé a la misma el trámite de ley correspondiente.

ANEXO a la presente: 15 MODELO DEL DISTINTIVO
PODER DEBIDAMENTE INSCRITO
CERTIFICADO DE ORIGEN

Dirección para recibir notificaciones: _____

Y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier
notificación

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.
(letras) (letras) (letras)

F _____ F _____
Solicitante Abogado (firma y sello)

*** Al Emblema, el solicitante le asignará una forma de identificación.**

M A R C A



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

No. de entrada _____

PROMOVIDO POR _____

A FAVOR DE _____

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

FECHA DE REGISTRO _____

REGISTRO No. _____ LIBRO _____ FOLIO _____

CLASE _____

OBSERVACIONES:



CENTRO NACIONAL
DE REGISTROS

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
CONSTANCIA DE RECEPCION

Servicio : SOLICITUD DE INSCRIPCION

Presentación : 20030039485

Fecha : 08/07/2003

Hora : 11:52:09

Numero de
Expediente

MINISTERIO DE REGISTRO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El Salvador

Solicitud No. E-
Nacionalidad: Salvadoreña () Extranjera (X)

**SEÑOR REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL REGISTRO DE COMERCIO**

Solicitud de Registro de:
Marca de fábrica (X), Marca de Servicio (), Marca Colectiva (), Emblema (),
Nombre Comercial (), Indicación Geográfica (), Denominación de Origen (), Señal de
Publicidad Comercial (), de conformidad con los Arts. 10 y siguientes de la Ley de Marcas y otros
Signos Distintivos:

DATOS DEL ACTUANTE (o sea el firmante):

Nombre: DIANA CASTRO DE CALLEJAS

No. 00385

Domicilio: Casa No. 5, Urb. Buenos Aires (frente Bolerama Jardín), San Salvador.

Nacionalidad: Salvadoreña

Profesión: Abogado, actuando como Apoderado (), Gestor Oficioso (X), Representante Legal ()

Poder inscrito en ese Registro al No. Libro de O.C.M. del Registro de Comercio, el cual me abstengo de presentar (Art. 75 inc. 2°), si fuera el caso.

De serlo solicitado por ese Registro, a fin de abonar mi solvencia y responsabilidad ante mi representada, con solo los motivos de estas diligencias, en su momento presentare para que sea calificado y para su agregación el documento de fianza, en su caso (Art. 75 inc. 3°).

Declaro formalmente que no recaen sobre mí ninguna de las inhabilidades mencionadas en el Art. 99 Pr. Cv.

DATOS DEL MANDANTE (o sea el dueño):

Nombre: FERRARI S.P.A.

Dirección: Via Emilia Est 1163, 41100 Modona, Italia.

Nacionalidad: Italiana

Profesión: Industriales

Declaro que mi mandante es una persona o sociedad, según sea el caso, organizada y existente conforme a las leyes de: Italia.

DISTINTIVO SOLICITADO

Identificación: "SF y diseño de caballo"

Clase: 25

(se adjunta un ejemplar del distintivo y se enumeran los artículos o servicios que protegerá el mismo, ya sea en esta página y/o al reverso y en el Anexo, si fuere el caso).



La marca servirá para proteger:

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

PRIORIDAD EXTRANJERA Si () No ()

De fecha:

No.

País de Origen: Italia.

Reservas: Me reservo el derecho de usar dicha marca tal como aparece en el facsimil presentado.

El distintivo podrá ser impreso, grabado, estampado en cualquier tamaño y reproducido o fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, con los productos que ampara o en los envoltorios, empaques, envases, así como en su propaganda.

Notificaciones: para recibir notificaciones señalo la Casa N° 5, Urbanización Buenos Aires, de esta ciudad.

Comisionados: comisiono por separado a los Licenciados Evelyn Marlene Bonilla, Eduardo Wilfredo Gutiérrez, José Ernesto Barrera; así como a los Señores Carlos Ernesto Alvarado y Héctor Román Reyes, para recibir documentos y notificaciones relacionados con esta solicitud. Así mismo comisiono al señor Mauricio Antonio Flores para los fines antes dichos.

Por lo anterior, atentamente **PIDO:** ser tenido por parte en el carácter apuntado, me sea admitida mi solicitud, se le de el trámite de Ley y, oportunamente, se me conceda el registro solicitado.

Anexo a la presente: Quince ejemplares de Distintivo solicitado (x), Documento de Prioridad (), fotocopia notariada del Poder (), Certificado de Origen ().

San Salvador, ocho de julio de dos mil tres.



Dina Castro de Callejas
DRA. DINA CASTRO DE CALLEJAS
00388

Dra. DINA CASTRO de CALLEJAS
ABOGADO



DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ANTECEDENTES FONÉTICOS DE UNA MARCA

FECHA: 16/03/2010

LETRA: RR/2010

ANTERIORIDAD DE SEMEJANZA EN LA CLASE SOLICITADA

CODIGO: 2003033458

PRESENTACION: 20030039485

DISTINTIVO SF

CLASE: 25

Clase: 03,25

Presentación	Fecha sol.	Último	No. ins.	Libro ins.	Fecha ins.	Nacionalidad	PETICIONARIO	Tipo %P
19800001121	31/10/1980	ST97	00236	00050	20/10/1981	SUIZA	COMPANIA UNIVERSAL DE PERFUMERIA FRANCESA, S.A.	M0 44
Distintivo	1980001121		CC					

Clase: 14,25,03,18

Presentación	Fecha sol.	Último	No. ins.	Libro ins.	Fecha ins.	Nacionalidad	PETICIONARIO	Tipo %P
19950000915	18/07/1995	ST41	00025	00123	14/08/1999	SALVADOREÑA	GADALA MARIA BATAÑSE, JOSE ROLANDO	T0 45
Distintivo	1995000915		S. TACCHINI					

Clase: 18,25

Presentación	Fecha sol.	Último	No. ins.	Libro ins.	Fecha ins.	Nacionalidad	PETICIONARIO	Tipo %P
19770001698	14/10/1977	ST41	00127	00072	29/06/1978	SALVADOREÑA	ROPÁ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	M0 30
Distintivo	1977001698		MC SPIDER					

Clase: 24,25

Presentación	Fecha sol.	Último	No. ins.	Libro ins.	Fecha ins.	Nacionalidad	PETICIONARIO	Tipo %P
19700005270	20/05/1994	ST57	00070	00052	19/02/1974	INGLESA	MARKS & SPENCER LIMITED	T0 44
Distintivo	1970005270		ST. MICHAEL					

Clase: 25

Presentación	Fecha sol.	Último	No. ins.	Libro ins.	Fecha ins.	Nacionalidad	PETICIONARIO	Tipo %P
19900003205	20/12/1990	ST41	00106	00097	30/03/1999	ESTADOUNIDENSE	MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC.	M0100
Distintivo	1990003205		SF					
20030039485	08/07/2003	ST02					FERRARI S.p.A.	M0100
Distintivo	2003033458		SF					
19950003241	30/07/1995	ST41	00189	00083	30/10/1999	SALVADOREÑA	DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - JAGUAR, S.A. DE C.V.	81
Distintivo	1995003241		I.F.C.					
19820000993	06/10/1982	ST41	00088	00101	29/09/1983	SALVADOREÑA	MORALES DE ALFARO, MAURA LIDIA	T0 79
Distintivo	1982000993		HEBEA					
19950004998	20/11/1995	ST41	00058	00047	17/01/1997	ESTADOUNIDENSE	Levi Strauss & Co.	M0 77
Distintivo	1995004998		SS					
19940003720	14/10/1994	ST0Z	00065	00064	28/11/1997	ESTADOUNIDENSE	STARTER CORPORATION - STARTER CORPORATION	M0 77
Distintivo	1994003720		S					



DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ANTECEDENTES FONETICOS DE UNA MARCA

FECHA: 10/07/2004

HORA: 08:26:24

ANTERIORIDAD DE SEMEJANZA EN LA CLASE SOLICITADA

CODIGO: 2003033458
PRESENTACION: 20030039485
DISTINTIVO SF
CLASE: 25

Clase: 25	Presentación	Fecha del Último	No. Libro	Fecha ins.	Nacionalidad	PETICIONARIO	Tipo	NºP
			ins.	ins.				
	1979000780	29/05/1979	ST68	00150 00110	14/11/1985	ESTADOUNIDENSE		M0 77
	Distintivo	1979000780	S					
	19760001296	16/09/1976	ST41	00147 00093	12/05/1982	ESTADOUNIDENSE	RIGHTON SPORTSWEAR, INC.	M0 77
	Distintivo	1976001296	S					
	19930001596	07/05/1993	ST41	00081 00099	08/11/1999	ESTADOUNIDENSE	RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER	M0 77
	Distintivo	1993001596	S					
	19900003206	20/12/1990	ST0Z			ESTADOUNIDENSE	MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC.	M0 77
	Distintivo	1990003206	S					
	19960005159	07/11/1996	ST41	00086 00069	17/02/1998	ESTADOUNIDENSE	FOSSIL, INC.	T0 69
	Distintivo	1996005159	FSL					
	20030032803	07/01/2003	ST23			HIRSCH Y GASSMANN LTDA		T0 69
	Distintivo	2003028767	FST					
	19910000575	19/03/1991	ST77			SALVADOREÑA	ROREMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	T0 69
	Distintivo	1991000575	PPS					
	19930004564	16/12/1993	ST41	00051 00042	18/12/1996	SALVADOREÑA	BATARSE, JOSE SALVADOR ENRIQUE	T0 61
	Distintivo	1993004564	S.H.					
	19900003236	20/12/1990	ST41	00212 00017	21/06/1993	ESTADOUNIDENSE	MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC.	M0 61
	Distintivo	1990003236	SD					
	19930001198	01/04/1993	ST77			SALVADOREÑA	BATARSE, JOSE SALVADOR ENRIQUE	T0 61
	Distintivo	1993001198	S.H.					
	19980000499	25/04/1998	ST27			GUATEMALTECA	VALDES MOHROY, GILBERTO	M0 61
	Distintivo	1998000499	ST					
	20010010918	31/01/2001	ST94	00125 00172	05/05/2003	SALVADOREÑA	SOLORZANO MARTINEZ, CARLOS ARMANDO	M0 61
	Distintivo	2001010918	SK-					
	19860000843	04/07/1986	ST41	00169 00122	18/07/1989	SALVADOREÑA	MENDOZA ZEDAN, EDGARDO ANTONIO	M0 61
	Distintivo	1986000843	SK					
	19940001317	25/04/1994	ST41	00088 00046	16/01/1997	ESTADOUNIDENSE	R.G. BARRY CORPORATION - R.G. BARRY CORPORATION	T0 58
	Distintivo	1994001317	EZ FEET					
	19980005654	21/09/1998	ST26			SALVADOREÑA	INDUSTRIAS SOLORZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - INDUSOL, S.A. DE C.V.	56
	Distintivo	1998005654	SK-EIGHT					



DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL
 ANTECEDENTES GRAFICOS DE UNA MARCA

FECHA: 10/07/2005

HORA: 06:47:52

ANTERIORIDAD DE SEMEJANZA EN LA CATEGORIA SOLICITADA

Clasificación de Viena: 03 03 01

Clase: 25

Código	Dominio	Presentación	Fecha sol.	No. Ins.	Línea Ins.	Fecha ins.	Nacionalidad
1983000857		1983000857	01/06/1988	00123	00108	13/04/1985	SALVADOREÑA
Clasificación:		Título:	INDUSTRIAS SAMOUR, SAHUA Y COMPAÑIA - INDUSTRIAS S.B. Y. C.I.A				
03 03 01							
03 03 17							
1995003723		1995003723	28/08/1998				ESTADOUNIDENSE
Clasificación:		Título:	J.C. PENNEY COMPANY, INC.				
03 03 01							
03 03 17							
1999005243		1999005243	29/07/1999				ESTADOUNIDENSE
Clasificación:		Título:	J.C. PENNEY COMPANY, INC.				
03 03 01							
26 04 16							
26 04 18							
2003033458		2003033458	08/07/2000				
Clasificación:		Título:	FERRARI S.p.A.				
03 03 01							
24 01 09							
2003033467		2003033467	08/07/2000				
Clasificación:		Título:	FERRARI S.p.A.				
03 03 01							



DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

FECHA: 10/07/2008

ANTECEDENTES GRAFICOS DE UNA MARCA

HORA: 08:40:52

ANTERIORIDAD DE SEMEJANZA EN LA CATEGORIA SOLICITADA

Clase: 25

Código	Dirección	Presentación	Fecha sol.	Nº Int.	Lítem Int.	Fecha Int.	Modificación
2003033475		20030032502	08/07/2008				
Clasificación: 03 03 01		Título: FERRARI S.p.A.					

El presente expediente se tramita a solicitud de la parte interesada, en virtud de la presentación de un escrito de solicitud de inscripción de un signo distintivo en el Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 Inc. último de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, o en su caso, legitime su personería.

No. de Expediente : 2003033458

No. de Presentación: 20030039485

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a las once horas y veintim minutos, del día diez de julio del año dos mil tres.

Agréguense facsímiles presentados.

Previénesele a la Abogada Dina Castro de Callejas, que para poder tenerla como Gestor Oficioso, deberá rendir fianza por la cantidad de cinco mil colones o su equivalente en dolares, de conformidad a lo establecido en el Art. 75 Inc. último de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, o en su caso, legitime su personería. NOTIFIQUESE.


JOSÉ ÁNGEL ARRIAZA POLANCO
REGISTRADOR

ante mí


Álvaro Ernesto Franco-Díaz
SECRETARIO

Notifiqué la anterior resolución a domicilio a: DINA CASTRO DE CALLEJAS, por medio de esuela que dejó en poder de MAURICIO ANTONIO FLORES, quien para constancia firma.

San Salvador, a las nueve horas con veintin minutos del día dieciséis de julio del dos mil tres.

CLASE: 21
Nº de Expediente: 2003000483
Fecha de Expediente: 20030716

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL Registro de la Propiedad Industrial,
El patrimonio de marcas y otros signos distintivos San Salvador a las once horas y
veintin minutos, día dieciséis de julio del año dos mil tres.

Atentamente,
Mauricio Antonio Flores

Presentado a la Abogada Ana Castro de Callejas, que para poder tener como
Gustav Gómez, deberá recibir copia por la cantidad de cinco mil colones o su
equivalente en dólares de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del título de la Ley
de Marcas y Otros Signos Distintivos, como se puede verificar en la presente.

MAURICIO FLORES



Mauricio
Flores

maf
16/07/03
9:21 a.m.

Directorado de Propiedad Industrial
REGISTRO DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de Anexo : Escrituras Constitutivas de Prevención

CONSTANCIA DE RECEPCION

Presentación : 20030039485

Fecha : 07/10/2003 Hora : 11:26:31

Anexo: 1

Numero de
Expediente:
2003033458

Distintivo:
SE

Tipo:
MARCA

Clase:
25

Observación : PRESENTA EL ESCRITO DONDE CUMPLE CON LA PREVENCION

Distribuido a: Equipo

07

MAURA GANUZA

CENTRO NACIONAL
DE REGISTROS

RECTOR RESPONSABLE

Expediente 33458/03
Presentación 39485/03
Marca "SF y diseño de caballo"
Clase 25 Internacional



- 7 OCT. 2003

REGISTRO DE COMERCIO
SEÑOR REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Me refiero a las diligencias de inscripción de la marca "SF y diseño de caballo", Clase 25 Internacional que solicité el ocho de Julio de dos mil tres, a nombre de FERRARI S.p.A., y en base a la prevención del diez de Julio de dos mil tres, a usted MANIFIESTO:

Que el Poder con el cual legítimo mi Personería se encuentra inscrito en ese Registro bajo el No. 4 del Libro 936 de Otros Contratos Mercantiles.

No omito manifestar formalmente que no recaen sobre mi persona ninguna de las inhabilidades contenidas en el Art. 99 Pr Cv (Art. 10 Inc. 3º -- LMOSS).

Asimismo me reservo el derecho de usar dicha marca tal como aparece en el facsímil presentado. El distintivo podrá ser impreso, grabado, estampado en cualquier tamaño y reproducido ó fotografiado por cualquier medio conocido ó por conocerse, con los productos que ampara ó en los envoltorios, empaques, envases, así como en su propaganda.

Con base en lo anterior PIDO: Dar por evacuada la prevención y continuar las diligencias de inscripción de la marca antes mencionada.

Soy, DINA CASTRO DE CALLEJAS, Abogada y Notaria.

San Salvador, treinta de Septiembre de dos mil tres.



Dina Castro de Callejas
DRA. DINA CASTRO DE CALLEJAS

00385

**Dra. DINA CASTRO de CALLEJAS
ABOGADO**

MB/ep

No. de Expediente : 2003035458

No. de Presentacion: 20030039485

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial,
Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las diez horas y
veinticuatro minutos, del día quince de diciembre del año dos mil tres.

Agréguese escrito presentado en fecha siete de octubre de dos mil tres.

Tiéndose por parte a DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad,
ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad
SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio
de Via Emilia Est 1163, 41100 Modena, Italia, de nacionalidad ITALIANA.

Admitase a trámite la anterior solicitud y publíquese el edicto de Ley.
NOTIFIQUESE.



LC. José Ángel Arriaza Pulanco
REGISTRADOR

ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara
SECRETARIA

Notifiqué la anterior resolución a domicilio a: DINA CASTRO DE CALLEJAS, por medio de esquila que dejó en poder de MAURICO ANTONIO FLORES, quien para constancia firma.

San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día siete de enero del dos mil cuatro .

ma
Dina de Oro

maf
07/01/04
9:03 a.m.

No. de Expediente : 2003033458

No. de Presentación: 20030039485

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de FERRARI S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA, consistente en: las letras 'S F' y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.



UL. José Ángel Arriaza Polanco
REGISTRADOR



Sandra Elizabeth Henríquez Lara
SECRETARIA





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL
CONSTANCIA DE RECEPCION

PAUL AZUCAR

Tipo de Anexo : ESCRITO DE 60 DIAS O DE PUBLICACION DE CARTELES

Presentacion : 20030039485

Fecha : 03/05/2004 Hora : 14:57:31

Numero de Expediente:
2003033458

Ap

Anexo: 2

Distintivo:
SP



Tipo: MARCA
Clase: 25

Observacion : PRES. COPIA CERT. DEL DIARIO OFICIAL, FALSIMILES Y COPIA DEL PAGO DEL DIARIO COLATINO.

Distribuido a: Equipo

09

PAUL AZUCAR

requisitos para el pago de derechos
requisitos

RECEPTOR RESPONSABLE

No. de Exp. 33458-03
No. de Present. 39485-03
Cl. 25
Extranjera
Pedir título

REGISTRO DE COMERCIO: SEÑOR REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Me refiero a las diligencias de registro de la marca

"SF y diseño de caballo" Cl. 25

iniciadas el ocho de Julio del dos mil tres,
a favor de mis poderdantes FERRARI S.p.A.,

y a Usted atentamente MANIFIESTO:

Que para efectos de la continuación de las presentes diligencias, presen
to la siguiente documentación:

- a) Copia simple del recibo de pago del Diario Latino, donde se menciona la fecha de la primera publicación que es: DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.
- b) Fotocopia certificada de la primera publicación del Diario Oficial de fecha: CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.
- c) 6 facsímiles de la marca.

Con base en lo anterior PIDO:

Agregar los documentos que presento y ordenar el registro de la marca an
tes señalada, extendiéndoseme el Certificado respectivo.

Soy, DINA CASTRO DE CALLEJAS, Abogada y Notaria, de este domicilio.

San Salvador, diecinueve de Marzo del dos mil cuatro.



Dina Castro de Callejas
(F) DRA. DINA CASTRO DE CALLEJAS, 00385.

Dra. DINA CASTRO de CALLEJAS
ABOGADO



-3 MAYO 2004

Colatino de R. L.

Sociedad Cooperativa de Empleados
de Diario Latino de R. L.

23 Av. Sur N° 225, San Salvador.
Tels.: 222-1009, 271-0671, 271-1303, 271-0971
Fax: 271-0822

COMPROBANTE DE
CREDITO FISCAL

N° 12849

REGISTRO No. 73824-7

NIT 0614-301192-101-6

AUTORIZACION DE IMPRENTA N° 294 DGI

SEÑOR: DR. RICARDO ROMERO GUZMAN FECHA: 23 DE MARZO DE 2004

DIRECCIÓN: _____ NIT: _____

MUNICIPIO: _____ REG. No.: 29061-0

DEPARTAMENTO: _____ GIRO: ABOGADO NOTARIO

NOTA DE REMISION: _____ CONDICIONES DE PAGO: CREDITO

Cant.	DESCRIPCION	Precio Usuario	Ventas Exentas	Ventas Afectas
1	PUBLIC. REF. A MARCA DE FABRICA, CLASE: 25 " S F Y DISEÑO " FECHA: 18, 20, 22 de marzo de 2004 CLASIFICADO			\$ 17.70
SON <u>VEINTE DOLARES</u>		SUMAS		\$ 17.70
ENTREGADO		13% DE IVA		2.30
Nombre: _____		SUB-TOTAL		20.00
DUI: _____		VENTAS EXENTAS		
Firma: _____		VENTA TOTAL		\$ 20.00
Cancelado: _____ de _____ de 20 _____				



CASTRO S.p.A., RCA DE

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO, REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009305-1

Clase: 28

No. de Expediente: 2003035460

No. de Presentación: 20030039487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de FERRARI S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consiste en: las letras S F y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO, REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009306-1

Clase: 15

No. de Expediente: 2003033448

No. de Presentación: 20030039485

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de FERRARI S.p.A.,

de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consiste en: las letras S F y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO, REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009307-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1991001768

No. de Presentación: 19910001768

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ZANITRIN

Consiste en: la palabra ZANITRIN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año mil novecientos noventa y seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO, REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009308-1

dos mil tres de la oficina.

9304-1

STRO IN. V. ESION

LEZA

OPOR V DEL OMO: PODO XNDI: ONES EMA: NTES PARA GADO AS Y LIM: GUA

Para los efectos del artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, CERTIFICO y DOY FE que la presente fotocopia es fiel reproducción del folio UNO AL MISMO VUELTO que se le misma se refiere con cuyo original que tuve a la vista, es conforme y con el cual fué confrontado por el escribano Notario, San Salvador, dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro.



Handwritten signature



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

DOMINGO 21 DE ENERO DE 2012

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 269.- Exención de impuestos que en la introducción al país de 37,000 litros de vino de conagrar, a favor de la Conferencia Episcopal de El Salvador. 1

Decreto No. 294.- Reforma al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. 4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 332.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará "Gas Chó Jooor". 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0121, 15-0123, 15-0126 y 15-0109.- Equivalencia de estudios. 3

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 726-D, 727-D y 357-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 7

Acuerdos Nos. 163-D, 190-D, 206-D, 242-D, 248-D, 262-D, 313-D y 315-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y surcos en la oficina respectiva. 24

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas a la ordenanza reguladora de mano por servicios municipales de la ciudad de Nueva Guadalupe. 8

Testator de la Asociación Carrusel Amigo de Miraflores Penitente y Acuerdo No. 10-5, emitido por la Alcaldía de San Salvador, aprobando y confirmando el carácter de persona jurídica. 16-17

SECCION CARTULES ORIGINALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 272.- María Digna Padilla (1 vez). 13

Aceptación de Herencia

Cartel No. 273.- Oscar López Hernández y otros (3 al). 13

Cartel No. 274.- Virginia González y otros (3 al). 13

Cartel No. 275.- Yesenia del Carmen Sánchez de Grande y otros (3 al). 18

Cartel No. 276.- María Jesús Morales Sánchez (3 al). 18

Título Supletorio

Cartel No. 277.- Lidia Raymundo Aguilar Beltrán (3 al). 18

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 249.- Néstor Giovanni Rosales Pérez y otro (3 al). 26-27

No. de Expediente : 2003033458

No. de Presentacion: 20030039485

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial,
Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las diez horas y
veinte minutos, del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

Agréguese escrito presentado en fecha tres de mayo de dos mil cuatro, con anexos
que le acompañan.

Habiéndose realizado la publicación del edicto en el DIARIO OFICIAL de fecha
cuatro de marzo del año dos mil cuatro, Procedase al registro de la MARCA DE
FABRICA, consistente en las letras S F y diseño, previo pago de los derechos
correspondientes. NOTIFIQUESE.


Alicia Esther Garcia Correas
REGISTRADOR


Guillermo Alfonso Lopez
SECRETARIO

Notifiqué la anterior resolución a domicilio a: DINA CASTRO DE CALLEJAS, por medio de esuela que dejó en poder de MAURICIO ANTONIO FLORES, quien para constancia firma.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA DE RECEPCION
Tipo de Anexo: COMPLEMENTO DE PAGO

Presentación: 20030039485 Anexo: 3 Fecha: 04/10/2004 Hora:12:04:08

Numero de
Expediente:
2003033458

Distintivo:
SF

Tipo:
MARCA

Clase:
25

Observación PRESENTA LOS DERECHOS DE REGISTRO.

Distribuido a: Equipo

PAUL AZUCAR



CENTRO NACIONAL
DE REGISTROS

*oficio para Paul
Azucar*

RECEPTOR RESPONSABLE

COMPROBANTE DE PAGO No. 6645131

MESES AÑO
1 Octubre 2004

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



OTORGANTE FERRARI S.p.A.		NOTARIO AUTORIZADO DR. RICARDO ROMERO GUZMAN Cod. 495		BANCO DE COMERCIO
ACTO O CONTRATO		DERECHOS	CUENTA	0021-10173
-Derechos de registro de la marca "SF y diseño de caballo" Cl. 25 Exp. 33458-03 Prese. 39485-03		\$ 100	EFFECTIVO \$ CHEQUE \$ 100.-	
TOTAL \$ 100				
TOTAL A PAGAR EN LETRAS CIENTO DOLARES				

ayd
FIRMA DEL DEPOSITANTE

RECIBIDO
13 OCT 2004
FIRMA DEL COLECTOR
ORIGINAL CLIENTE

CONCEPTO DE PAGO
CANTIDAD
MONEDA
FECHA
HORA
LUGAR
C.M.R. (4)
MONTO \$100.00
13 OCT 2004 12:09:35
FERRARI S.p.A.
MONTO \$100.00
13 OCT 2004 12:09:35
FERRARI S.p.A.

No.de Exp. 33458-03
No.de Present. 39485-03
Cl. 25
Extranjera

SEÑOR REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL
DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Me refiero a las diligencias de inscripción de la

"SF y diseño de caballo" Cl. 25

y a Usted atentamente MANIFIESTO:

Que presento el Recibo No. 6645131----, correspondiente al Pa
go de los Derechos de Registro de la marca en referencia.

No omito manifestar que la publicación del Diario Oficial y
copia del Recibo del Diario Latino, fue presentada anteriormente.

PIDO:

Concederme este registro, agregar el documento que presento
y extenderme el título correspondiente.

Soy, DINA CASTRO DE CALLEJAS, Abogada y Notaria, de este domicilio.
San Salvador, trece de Septiembre del dos mil cuatro.



Dina Castro de Callejas
(f) DRA. DINA CASTRO DE CALLEJAS.-
00385
Cod.804

Dr. DINA CASTRO de CALLEJAS
ABOGADO



/ayd

No. de Expediente : 2003033458

No. de Presentación: 20030039485

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial,
Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las diez horas y
cincuenta y cuatro minutos, del día seis de octubre del año dos mil cuatro.

Agréguese escrito presentado en fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro, y
documentación que le acompaña.

Comprobando la suscita Registrador el pago de los derechos de registro
correspondientes, según recibo número 6645131 cancelado el uno de octubre del dos mil
cuatro, cúmplase con lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil
cuatro. NOTIFIQUESE.


Lic. María Dafne Ruiz
REGISTRADOR




Lucía Margarita Galán
SECRETARIO

MARCA

No. de Expediente : 2003033458

No. de Presentación: 20030039485

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, del día seis de octubre del año dos mil cuatro.

Cumplidos todos los requisitos de Ley; transcurrido el término señalado en el Artículo 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sin haberse presentado oposición y habiéndose efectuado el pago de los derechos de registro correspondientes; INSCRIBASE a favor de FERRARI S.p.A., del domicilio de Via Emilia Est 1163, 41100 Modena, Italia, de nacionalidad ITALIANA; la MARCA DE FABRICA, consistente en las letras S F y diseño, que servirá para AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA, de la Clase: 25 de la Clasificación de Niza. Reservas: EL DERECHO DE USAR LA MARCA TAL COMO APARECE EN EL MODELO PRESENTADO.

Hágase el registro y extiéndase el Certificado respectivo.


Lic. María Dafne Ruiz
REGISTRADOR




Lucia Margarita Galan
SECRETARIO

MARCA

No. de Expediente : 2003033458

No. de Presentación: 20030039485

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, del día seis de octubre del año dos mil cuatro.

Cumplidos todos los requisitos de Ley, transcurrido el término señalado en el Artículo 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sin haberse presentado oposición y habiéndose efectuado el pago de los derechos de registro correspondientes; INSCRIBASE a favor de FERRARI S.p.A., del domicilio de Via Emilia Est 1163, 41100 Modena, Italia, de nacionalidad ITALIANA; la MARCA DE FABRICA, consistente en las letras S F y diseño, que servirá para AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, de la Clase: 25 de la Clasificación de Niza. Reservas: EL DERECHO DE USAR LA MARCA TAL COMO APARECE EN EL MODELO PRESENTADO.

Hágase el registro y extiéndase el Certificado respectivo.

Lic. María Dafne Ruiz
REGISTRADOR



Lucia Margarita Galan
SECRETARIO

REPUBLICA DE EL SALVADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DEPARTAMENTO DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



Certificado de Registro

MARCA DE FABRICA

Inscrita al: 00226

Libro: 00022

Folios: 455 - 456

Fecha de Inscripción: 06/10/2004

Fecha de Vencimiento: 06/10/2014

Titular: FERRARI S.p.A.

Nacionalidad: ITALIANA

Domicilio: Via Benza Est 1163, 41100 Modena, Italia.

SERVIRA PARA AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA

Clase: 25

Reservas: EL DERECHO DE USAR LA MARCA TAL COMO APARECE EN EL MODELO PRESENTADO

San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. María Dalme Ruiz
REGISTRADOR



Lucia Margarita Galán
SECRETARIO

LA VERDAD SOBRE EL CASO SERVIPRONGO vrs. McDONALD'S

Ante la continua desinformación de que ha sido objeto el pueblo salvadoreño, por parte de la transnacional McDonald's, Servipronto de El Salvador S.A., ante la opinión pública hace saber:

- ◆ El litigio entre Servipronto y la transnacional McDonald's por la vigencia del contrato no ha terminado como falsamente se le ha hecho creer al pueblo salvadoreño. Precisamente en estos momentos se encuentra en resolución en la Cámara Segunda de lo Civil de San Salvador, después de que Servipronto ganó Casación en la Corte Suprema de Justicia contra McDonald's. Lo anterior demuestra que lejos de ganar McDonald's, está perdiendo el litigio, y que además enfrenta demanda por daños y perjuicios causados a Servipronto en exceso de US \$26 Millones, al demostrarse que todo lo que han hecho a la fecha es contrario a la Ley y por lo tanto carente de validez legal y jurídica y causante de daños y perjuicios.
- ◆ Al prevalecer Servipronto a través de una correcta y honesta administración de justicia, vendrán atras demandas contra McDonald's, por la persecución judicial legal e inhumana que han llevado a cabo contra Servipronto y su Presidente en El Salvador y Estados Unidos por más de ocho años. En esta persecución y acoso ha sido co-partícipe desde el año de 1997 el Diario de Hoy, por lo que dicho periódico y sus editores Enrique Altamirano Madriz y Lafitte Fernández Rojas están siendo procesados penalmente por los delitos de Difamación, Calumnias e Injuria en el Juzgado 8° de Sentencia de San Salvador, quien ya aceptó la acusación penal bajo el juicio No.52-2004, y el día 11 de Mayo de 2004, a las 8:00 a.m. los imputados Enrique Altamirano y Lafitte Fernández Rojas fueron citados para su primera comparecencia como imputados de los delitos penales señalados ante el tribunal mencionado. El 14 de Mayo para la audiencia Conciliatoria, en la cual decidimos no conciliar y que sea la justicia salvadoreña la que determine que se han cometido los delitos que se le imputan a los acusados. Esta acusación penal no ha sido de conocimiento público, debido al bloqueo de que ha sido objeto su difusión por parte de los imputados, violando el derecho al libre acceso a la información que tiene el pueblo salvadoreño. Este grave atentado contra los Derechos Humanos de la población salvadoreña al libre acceso a la información, ya ha sido denunciado ante la SIP, y a los diferentes organismos defensores de los Derechos Humanos, quienes están pendientes de este caso.
- ◆ El juicio que determinará que el plazo de la licencia otorgada por la Corporación McDonald's a favor de Servipronto de El Salvador S.A. para operar la marca McDonald's aún está pendiente de resolver, por la Cámara Segunda de lo Civil de esta ciudad bajo el número 7-SM-97. El juicio en cuestión, tiene por objeto exigir a McDonald's Corporation, el cumplimiento del plazo pendiente para operar los restaurantes McDonald's, el cual, según contrato, expira el año 2014. Por lo tanto todo lo publicado a la fecha sobre este litigio no corresponden a la verdad, ya que el caso está pendiente de resolución y determinar el monto de los daños y perjuicios causados por McDonald's a Servipronto por su accionar contrario a la Ley, daños y perjuicios que serán cuantificados hasta que finalice el juicio antes mencionado.
- ◆ En dicho juicio están pendientes de practicarse como pruebas, un peritaje contable y comercial, el cual se está llevando a cabo en estos precisos momentos, para determinar a cuanto ascienden los daños de que ha sido objeto Servipronto de El Salvador S.A. por el retiro injustificado e ilegal de la licencia a su favor por McDonald's Corporation; y además está pendiente información que debe enviar la Dirección General de Migración, para comprobar que los ejecutivos de McDonald's Corporation visitaron El Salvador durante el año 1996, y específicamente las oficinas y los restaurantes McDonald's de Servipronto de El Salvador S.A., en cumplimiento del contrato, en el tiempo en que McDonald's Corporation falsamente y sin comprobarlo algo haberse vencido el plazo del contrato. Esta importante prueba demostrará que todo lo actuado hasta la fecha por McDonald's es ilegal y contra los derechos legales y económicos de Servipronto, que siempre ha actuado dentro de un marco contractual y conforme a la Ley. Los fallos judiciales legales y en contra del estado de derecho emitidos a favor de la Corporación McDonald's a la fecha, tendrán que ser revertidos por la justicia salvadoreña.
- ◆ McDonald's falsamente ha alegado ante los tribunales salvadoreños, sin comprobarlo, ya que legalmente no lo pueden hacer, que los contratos vencieron en Diciembre de 1995, lo cual es totalmente falso y erróneo, ya que ejecutivos de McDonald's visitaron El Salvador durante todo el año 1996 para asesorar a Servipronto, y recibieron pagos de derechos de franquicia en su cuenta del Banco Salvadoreño pagadas por Servipronto, hasta finales de 1996. Esto último fue comprobado y verificado por el Juzgado 8° de Instrucción de San Salvador, razón por la cual absolvió a Servipronto y a su Representante Legal por las acusaciones penales que la transnacional McDonald's hizo ilegalmente por violación a la Ley de la Propiedad intelectual y al uso de marcas. Al comprobarse lo anterior ante la Cámara 2ª de lo Civil y con el movimiento migratorio solicitado, se comprobará todas y cada una de las violaciones a la Ley, cometidas por McDonald's, a fin de quitarle legal e injustamente la franquicia a Servipronto, causándole los graves daños económicos y morales que están siendo reclamados por la vía judicial a través del juicio 7-SM-97 antes mencionado.
- ◆ Especialmente, Servipronto de El Salvador S.A. hace un llamado a las autoridades de Migración, a efecto de que se sirvan remitir la información que les ha sido solicitada por la Cámara Segunda de lo Civil de San Salvador, en varias oportunidades, sobre el movimiento migratorio de los ejecutivos de McDonald's Corporation en sus visitas a El Salvador durante el año 1996, ya que esta información se le ha estado solicitando desde mediados del año 2003, y aún no se responde en la forma en que ha sido solicitada. Esta información es la que comprobará entre otras pruebas, que el contrato de franquicia entre Servipronto y McDonald's, no venció en Diciembre 1995 como falsamente ha alegado McDonald's a través de los ocho años que ha durado este litigio y se comprobará que el contrato y el derecho al uso de la franquicia y la marca McDonald's están todavía legalmente vigentes hasta el año 2014. El mencionado contrato que renovó la franquicia hasta el año 2014 ha sido presentado como prueba ante la Cámara Segunda de lo Civil de San Salvador, el cual está en estos momentos siendo traducido e interpretado a través de peritos juramentados por el tribunal. Al comprobarse lo anterior McDonald's tendrá que encarar el pago de los cuantiosos daños y perjuicios causados a nuestra empresa por todo su accionar fraudulento y al margen de la Ley.
- ◆ Lo pedimos al actual Embajador de E.E.U.U. que es Abogado de profesión y que entendemos es persona correcta, ordene y supervise una exhaustiva y honesta investigación legal, a fin de que él se de cuenta en lo personal e informe a su gobierno a través de los Departamentos de Estado y de Justicia de las graves violaciones a la Ley, al estado de derecho y a la justicia que ha cometido la transnacional McDonald's en los tribunales de El Salvador, en flagrante violación de la Ley Norteamericana "Foreign Corrupt Practices Act" (Ley Contra las Prácticas Corruptas de Compañías Norteamericanas en el Extranjero). Ponemos a la disposición de el Embajador y de la Embajada Americana las pruebas documentales y testimoniales que respaldan lo anterior, asimismo la colaboración de nuestros abogados.

"Sin justicia no puede haber democracia ni paz en nuestro País"

Ing. Roberto Bukele S.
Presidente y Representante Legal
SERVIPRONGO DE EL SALVADOR S.A.

San Salvador, 11 de Mayo de 2004.



El Sabor Nacional



ADVERTENCIA

Evítese problemas y dígame **NO** a productos no autorizados
UEFA EURO 2004 (™)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

1. La compañía PANINI (comprendiendo todas sus filiales y empresas del grupo) es titular única y exclusiva para todo el mundo de los derechos de explotación para la reproducción, distribución y comercialización en forma de cromos, tarjetas, fichas y/o figuritas, junto con sus respectivos álbumes coleccionables, del logotipo, mascota y trofeo de la UEFA EURO 2004 (™).
2. Asimismo, la compañía PANINI (comprendiendo todas sus filiales y empresas del grupo) es también titular para todo el mundo de los derechos de explotación para la reproducción, distribución y comercialización en forma de cromos, tarjetas, fichas y/o figuritas, junto con sus respectivos álbumes coleccionables, de los escudos, emblemas y/o uniformes de las selecciones participantes en la UEFA EURO 2004 (™) y/o la imagen de sus respectivos jugadores.
3. Tales derechos se hallan protegidos por la legislación de derechos de autor, la legislación en materia de marcas y sobre derechos de imagen de las personas, así como por los correspondientes convenios internacionales, y su transgresión supone un ilícito perseguible tanto por la vía civil como por la vía criminal.
4. En ese sentido, ponemos en su conocimiento que en el álbum de fichas editado y puesto en el mercado por el periódico LA PRENSA GRÁFICA, en relación con dicho evento, se hace uso de tales derechos sin contar con autorización alguna para ello de los legítimos titulares de los mismos.
LA PRENSA GRÁFICA ha sido requerida por los titulares de los derechos afectados, entre otros por la propia UEFA, al objeto de que proceda a la inmediata retirada y destrucción del álbum, así como de todas las fichas coleccionables correspondientes al mismo.
5. Se efectúa la presente comunicación en el bien entendido de que tanto PANINI como su licenciatario en el territorio de EL SALVADOR defenderán y protegerán sus respectivos derechos con todos los medios legalmente procedentes, instando, en su caso, la inmediata retirada del mercado de la totalidad de los referidos productos no autorizados, así como realizando las acciones pertinentes a fin de evitar que los mismos sigan apareciendo en el futuro.

Ferran Llaquet Ballarín
Abogado
SOL MUNTAÑOLA & ASOCIADOS

ATENCIÓN

Señores proveedores de cápsulas de gelatina dura

La Industria Químico Farmacéutica de El Salvador, ha sufrido por años la falsificación de sus productos, entre ellos los que vienen envasados en cápsulas de gelatina dura, situación que tiene repercusiones negativas en la salud de la población, debido al proceder ilícito de sujetos inescrupulosos que falsifican productos sin el debido control de calidad. Es por ello que en esta oportunidad hacemos un enérgico llamado a ustedes para que vendan únicamente estas cápsulas a Laboratorios Farmacéuticos que estén debidamente autorizados y aprobados por el Consejo Superior de Salud Pública y se abstengan de vender a negocios irregulares y que no están debidamente autorizados.

Cada día mejores por la Salud de El Salvador



INQUIFAR

ASOCIACION DE INDUSTRIALES
QUIMICO-FARMACEUTICOS
DE EL SALVADOR

**¡BIEN HECHO,
SALVADOREÑO!**

